

BEFORE THE HONORABLE TRIBUNAL OF THE  
INTERNATIONAL CENTRE FOR SETTLEMENT OF  
INVESTMENT DISPUTES

PURSUANT TO THE NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT

ROBERT AZINIAN, KENNETH DAVITIAN, )	Case No. ARB (AF)/97/2
ELLEN BACA )	
Claimants, )	
vs. )	
UNITED MEXICAN STATES )	
Respondent, )	
_____ )	

CLAIMANTS MEMORIAL

January 27, 1998

David J. St Louis  
Attorney for Claimants

TABLA DE CONTENIDOS

VOLUMEN I:

SECCIÓN 1:

JURIDICCIÓN.....	1
PREGUNTAS PRESENTADAS .....	3
INCIDENTE POR EL CUAL SE SOLICITAN INSTRUCCIONES.....	4
SITUACION JURIDICA Y BASES DEL RECLAMO.....	4
NATURALEZA DE DESONA.....	6
ABANDONO DE DESONA.1.....	7

SECCION 2:

HECHOS Y SINTESIS DE EVENTOS.....	1
SINTESIS DE EVENTOS.....	1

SECCION 3:

LA SOLUCION INTEGRAL .....	1
EL PROYECTO.....	1
LAS EMPRESAS .....	2
EL CONTRATO CONCESION (RESUMEN).....	6
LAS CLAUSULAS.....	8
EL CONTRATO CONCESION..NUMERACION ORIGINAL	1
PROGRAMA DE OPERACIONES ( " " )	1
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONCESION.....	52
- DESONA EXCEDIO SUS OBLIGACIONES.....	62
VIOLACIONES POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL .....	63
A. CLAUSULAS VIOLADAS.....	63
B. VIOLACION DE LA LEY INTERNACIONAL.....	66
C. ANULACION SIN NOTIFICACION ADECUADA....	69
D. VIOLACIONES FUNDAMENTALES PARA JUSTIFICAR UNA ANULACION.....	70
E. DAÑOS CONFORME AL ARTICULO 1105.....	72

VOLUMEN II:

SECCION 4:

EL PROCESO DE ANULACION .....	1
MECANISMOS DE RESOLUCION .....	1
MOTIVOS.....	5
ACUSACIONES IMPLICITAS .....	7
LAS 27 PRESUNTAS IRREGULARIDADES (GNERAL).....	10
RESPUESTAS A LAS 27 IRREGULARIDADES.....	14
PROCEDIMIENTOS LEGALES EN MEXICO.....	37
ACTOS DE INTIMIDACION.....	39

SECCION 5:

PRINCIPIOS LEGALES Y ARGUMENTOS .....	1
A. LEGITIMIDAD DE LOS RECLAMANTES BAJO LOS ARTICULOS 1116 Y 1117.....	1
1. ARTICULO 1116.....	1
2. ARTICULO 1117.....	4
B. VIOLACION A LOS ARTICULOS 1110 Y 1105.....	7
1. LOS RECLAMANTES PUEDEN PROCEDER BAJO LOS ARTICULOS 1110 Y 1105.....	7
2. EXPROPIACION COMO VIOLACION DEL ART. 1110... 8	8
A. EXPROPIACION DE INTERESES .....	8
B. EXPROPIACION DE OTRAS INVERSIONES....	12
C. EXPROPIACION DE DESONA MISMA.....	13
3. VIOLACION DEL ARTICULO 1105.....	14
C. REGLAS DE COMPENSACION .....	15
1. COMPENSACION CONFORME AL ART. 1110 .....	16
2. COMPENSACION CONFORME AL ART. 1105 .....	16

SECTION 6:

DAÑOS .....	1
A. INVERSIONES PREVIAS A LA ANULACION .....	1
B. VALUACION.....	3
<u>CONCLUSION</u> .....	1

SECCION DECLARACIONES:

DECLARACION DE ROBERT AZINIAN.....	
DECLARACION DE KENNETH DAVITIAN .....	
DECLARACION DE ARIEL GOLDENSTEIN .....	

NOTA SOBRE LA TABLA DE CONTENIDOS:

1. EL TEXTO DEL MEMORIAL INCLUYE VERSIONES EN ESPAÑOL E INGLES PARA FACILITAR LAS REFERENCIAS. DICHAS VERSIONES ESTAN DIVIDIDAS POR UNA HOJA AZUL.
2. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO Y EL ORDEN, SOLO EL TEXTO EN ESPAÑOL PERTINENTE DE LAS EXHIBITS FUE TRADUCIDO AL INGLES Y VICEVERSA
3. ALGUNAS "EXHIBITS" SE REFIEREN A SECCIONES MULTIPLES DEL TEXTO. ESTAS "EXHIBITS" FUERON REPRODUCIDAS EN CADA SECCION.
4. NO SE CERTIFICA QUE LA TRADUCCION DEL INGLES AL ESPAÑOL SEA PRECISA. POR LO TANTO, LA VERSION EN INGLES GOBIERNA.

**LISTA DE AUTORIDADES**

<b><u>CASOS</u></b>	<b><u>SECCION</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
American International Group Vs. República Islamica de Islam 4 Iran-EU Cl. Trib. Rep. 96 (1983)	5	20
Amoco International Finance Corp. Vs. República Islamica de Islam 15 Iran-EU Cl. Trib. Rep. 189 (1987)	5	8
Caso concerniente a la Fábrica en Chorzow (Ale. Vs. Polonia) 1928 P.C.I.J. (ser.A) No. 17 (Septiembre 13)	5	21
Intereses Alemanes en Silesia al Norte de Polonia (Ale. Vs. Polonia) 1926 P.C.I.J. (ser.A) No. 7 (Mayo 25)	5	11
Jurisprudencia: Revocación de Recursos Administrativos de las Naciones (Suprema Corte de Justicia de México) publicado en el Semanario Judicial 1917-1985 Tercera parte, Segunda Sala, Página 716-717	3	69
Kuwait Vs. Aramco (1982) 21 I.L.M. 976 (1982)	5	20
Libyan American Oil Co. Vs. República Árabe de Libia	5	8,11,20
Mobil Oil Iran Inc. Vs. República Islamica de Iran 16 Iran-EU Cl. Trib. Rep. 3 (1987)	5	8
Demandas de los dueños de Barcos Noruegos (Nor. Vs. EU) 1 UN Rep. Arbitraje Internacional Awards 307 (1922)	5	11
Phillips Petroleum Co. Vs. República Islamica de Iran 21 Iran-EU. Cl. Trib. Rep. 79 (1989)	5	11,12
Rudloff Case (EU. Vs. Ven.) 9 U.N. Rep. Arbitraje Internacional Awards 244 (1903-05) (American-Venezuelan Comm.)	5	11,12
SEDCO, Inc. Vs. República Islamica de Iran 10 Iran-EU Cl. Trib. Rep. 180	5	20

**CASOS**

	<b><u>SECCION</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Demanda de Shufeldt (EU Vs. Gust.) 2 U.N. Rep. Arbitraje Internacional Awards 1079 (1929)	5	8,11,12,13
Starrett Housing Corp. Vs. República Islámica de Iran 16 Iran-EU Cl. Trib. Rep. 219 (1984)	5	20
Convención de Viena Regla de los Tratados Mayo 23, 1969 Artículo 31, 1155 U.N.T.S. 331	5	11

**MARCO CONSTITUCIONAL**

	<b><u>SECCION</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 133	3	68

**LEYES Y TRATADOS**

	<b><u>SECCION</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Código Civil para el Distrito Federal Artículo 2104	3	68
TLCAN Artículo 201	5	15
TLCAN Artículo 1105	3 5	66,72 8,16,20,22
TLCAN Artículo 1105(1)	3 5	72 8,18
TLCAN Artículo 1110	3 5	72 8,10,18,20,22
TLCAN Artículo 1110(1)	5	7,9
TLCAN Artículo 1110(1) (d)	5	9
TLCAN Artículo 1110 (2)-(6)	5	13
TLCAN Artículo 1116	1	16
TLCAN Artículo 1116 (1)	5	1
TLCAN Artículo 1116 (2)	5	1
TLCAN Artículo 1117	5	1,5,7

**LEYES Y TRATADOS**

**SECCION**

**PAGINA**

TLCAN Artículo 1117 (2)	5	1
TLCAN Artículo 1117 (3)	5	1
TLCAN Artículo 1118	2	8
TLCAN Artículo 1119	1	1
TLCAN Artículo 1120	1	5
TLCAN Artículo 1121	1	5,6,7
TLCAN Artículo 1121 1&2	1	6
TLCAN Artículo 1121 2&4	1	7
TLCAN Artículo 1122	1	6
TLCAN Artículo 1125	1	1
TLCAN Artículo 1139	5	1,2,7,9,14,15

Instituto Internacional para la Unificación de Derecho Privado (UNIDROIT): Principios de Contratos Internacionales Comerciales 34 I.L.M. 1067, (1995)

UNIDROIT Principios Artículo 1.7	3	72
UNIDROIT Principios Artículo 7.3.1	3	70
UNIDROIT Principios Artículo 7.4.2 (1)	5	19
UNIDROIT Principios Artículo 7.4.10	5	19

**FUENTES SECUNDARIAS:**

**SECCION**

**PAGINA**

Restatement (Tercera) Ley de Relaciones Exteriores Sección 712 (2)	3	72
Restatement (Tercera) Ley de Relaciones Exteriores Sección 712 (2)	5	1,17,18

**FUENTES SECUNDARIAS:**

**SECCION**

**PAGINA**

Bosquejo de la Convención Internacional sobre la Responsabilidad de los Estados sobre los daños de los inmigrantes Artículo 34 (1) Reimpreso en Louis B. Sohn & R.R. Barter, Responsabilidad de los Estados en daños de los intereses económicos de los inmigrantes, 55 A.m. J. Intel. L. 545, (1961)

5 17,19

Restatement (Segundo) contratos 1981 (American Law Institute) Sección 241

3 70

Restatement (Segundo) contratos 1981 (American Law Institute) Sección 243

3 68

Constitución de Contratos Internacionales para la venta de bienes de las Naciones Unidas Artículo 49 (1) (a)

3 70

ISCID Reglas Adicionales Artículo 4

1 1

ISCID Reglas Adicionales Artículo 14

1 2



## Corporations and Persons Involved

Desechos Solidos de Naucalpan S.A. de C.V.: Mexican Corporation which contracted with the Municipality of Naucalpan (Hereafter referred to as "DESONA")

Robert Azinian: Stock Holder and President of DESONA

Kenneth Davitian: Co-Founder and vice-president of DESONA

Ariel Goldenstein: Co-Founder and General Director of DESONA

Ellen Baca: Stockholder of DESONA by way of assignment of community property Stock by Kenneth Davitian

\*\*\*\*\*

Former Municipal Government: administration of Mario Ruiz de Chavez, 1991-1993, which designed all phases of the project, found the expert companies to participate in the project, guided DESONA in its incorporation and its fulfillment of all of its legal obligations, verified DESONA's technical and financial ability to perform, submitted the concession for approval to the Naucalpan City Council, submitted the concession for ratification to the State Legislature and drafted the Concession Contract

Lic. Mario Ruiz de Chavez: Municipal President of Naucalpan 1991-1993 (hereafter referred to as "Former Mayor")

Lic. Xavier Chavez Tello: Municipal Secretary of Naucalpan 1991-1993

Arq. Abel Duarte Ortega: Director of Economic Development of Naucalpan 1991-1993

Fermin Rodriguez Ceron: Director of Public Services of Naucalpan. 1991-1993

Lic. Igancio Pichardo Pagaza: Former Governor of the State of Mexico

Lic. Humberto Lira Mora: Former Secretary General of the State of Mexico

\*\*\*\*\*

**New Municipal Government:** administration of Enrique Jacob Rocha, 1994-1997, which assumed power on January 1st, 1994, and 80 days later nullified DESONA's concession

**Lic. Enrique Jacob Rocha:** Municipal President of Naucalpan 1994-1997 (hereafter referred to as "New Mayor")

**Lic. Francesco Piazzesi:** Director of Economic Development for Naucalpan 1994-1997

**Lic. Enrique Vargas Yanez:** Municipal Secretary of Naucalpan 1994-1997

**Lic. Ignacio Espinoza Castillo:** Municipal Attorney of Naucalpan 1994-1997

\*\*\*\*\*

**Global Waste Industries:** California based company that specialized in Waste Collection and Recycling (Hereafter referred to as "GWI")

**Sunlaw Energy Corporation:** California based Company which specializes in the generation of electricity (Hereafter referred to as "Sunlaw")

**Dr. Ted Guth:** Manager of Environmental Affairs for Sunlaw Energy Corporation

**Bryan A. Stirrat and Associates:** California based Company that specializes in landfill design and construction (Hereafter referred to as "BAS")

**Bryan A. Stirrat:** President and CEO of BAS

**David Herech:** Field Engineer for BAS

**Mexico Diesel Electromotive:** Partner in Sunlaw de Mexico S.A. de C.V.

**Raul Romo:** President of Mexico Diesel Electromotive

**Northside Steel Fabricators:** Canadian Based Company that specializes in the fabrication of Waste Collection Trucks (Hereafter referred to as "Witke")

**Basil Carter:** Former President and CEO of Northside Steel Fabricators

**Browning Ferris Industries:** Texas based company that specializes in Waste Management. One of the world's largest (hereafter referred to as "BFI")

**David Page:** Executive Vice President of Operations at BFI International, a subsidiary of BFI

**Sanifill, Inc.:** Texas based waste Collection Company recently acquired by USA Waste, one of the world's largest

**William Rothrock:** Former Senior Vice-president at Sanifill, Inc.; current senior Vice President at USA Waste

**Richard Carvell:** Waste Industry expert

\*\*\*\*\*

**Desechos Solidos 1 de Naucalpan S.A. de C.V.:** Mexican corporation formed at the request of Former Municipal Government (Hereafter referred to as (DESONA 1")

**Grupo Tribasa:** Mexican construction Company



## Corporaciones y Personas

**Desechos Sólidos de Naucalpan S.A. de C.V.:** Corporación Mexicana que contrato con el Municipio de Naucalpan. (en lo sucesivo "DESONA")

**Robert Azinian:** Accionista y Presidente de DESONA

**Kenneth Davitian:** Co-Fundador y vicepresidente de DESONA

**Ariel Goldenstein:** Co-Fundador y Director General de DESONA

**Ellen Baca:** Accionista de DESONA por medio de otorgamiento de propiedad mancomunada en forma de acciones por Kenneth Davitian.

\*\*\*\*\*

**Gobierno Municipal Anterior:** Administración de Mario Ruiz de Chavez, 1991-1993, que diseño todas las fases del proyecto, encontró a las compañías expertas para participar en el proyecto, guío a DESONA en su incorporación y en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, verificó la capacidad técnica y financiera de DESONA para actuar, sometió la concesión para su aprobación al Cabildo del Municipio de Naucalpan, sometió la concesión para su ratificación ante la Legislatura del Estado y rdacto el Contrato Concesión

**Lic. Mario Ruiz de Chavez:** Presidente Municipal de Naucalpan 1991-1993 (en lo sucesivo Ex-Presidente Municipal")

**Lic. Xavier Chavez Tello:** Ex-Secretario Municipal de Naucalpan 1991-1993

**Arq. Abel Duarte Ortega:** Director de Desarrollo Económico de Naucalpan 1991-1993

**Fermin Rodriguez Ceron:** Director de Servicios Públicos de Naucalpan 1991-1993

**Lic. Igancio Pichardo Pagaza:** Ex-Gobernador del Estado de México

**Lic. Humberto Lira Mora:** Ex-Secretario General del Estado de México

\*\*\*\*\*

**Nuevo Gobierno Municipal:** administración de Enrique Jacob Rocha, 1994-1997, que asumió poder el 1 de Enero, 1994, y 80 días después anulo la concesión de DESONA

**Lic. Enrique Jacob Rocha:** Presidente Municipal de Naucalpan 1994-1997 (en lo sucesivo "Nuevo Presidente Municipal")

**Lic. Franscesco Piazzesi:** Director de Fomento Económico de Naucalpan 1994-1997

**Lic. Enrique Vargas Yanez:** Secretario Municipal de Naucalpan 1994-1997

**Lic. Ignacio Espinoza Castillo:** Primer Sindico de Naucalpan 1994-1997

\*\*\*\*\*

**Global Waste Industries:** Compañía especializada en recolección y reciclaje de desechos sólidos en California (en lo sucesivo "GWI")

**Sunlaw Energy Corporation:** Compañía especializada en generación de electricidad en California (en lo sucesivo "Sunlaw")

**Dr. Ted Guth:** Director de Asuntos Ambientales para Sunlaw Energy Corporation

**Bryan A. Stirrat and Associates:** Compañía especializada en diseño y construcción de rellenos sanitarios en California (en lo sucesivo BAS)

**Bryan-A. Stirrat:** Presidente y CEO de BAS

**David Herech:** Ingeniero de Campo para BAS

**México Diesel Electromotive:** Socio de Sunlaw de México S.A. de C.V.

**Raul Romo:** Presidente de México Diesel Electromotive

**Northside Steel Fabricators:** Compañía Canadiense especializada en la fabricación de camiones recolectores de basura (en lo sucesivo "Witke")

**Basil Carter:** Ex- President y CEO de Northside Steel Fabricators

**Browning Ferris Industries:** Compañía Texana especializada en manejo de Desechos. Una de las mas grandes del mundo (en lo sucesivo "BFI")

**David Page:** Vice Presidente Ejecutivo de Operaciones en BFI Internacional, una subsidiaria de BFI

**Sanifill, Inc.:** Compañía Texana especializada en recolección de desechos, recientemente adquirida por USA Waste, una de las mas grandes del mundo

**William Rothrock:** Ex Vice Presidente Senior en Sanifill, Inc.; actualmente Vice Presidente Senior en USA Waste

**Richard Carvell:** Experto en la Industria de Desechos

\*\*\*\*\*

**Desechos Solidos 1 de Naucalpan S.A. de C.V.:** Entidad Mexicana creada por solicitud del Gobierno Municipal Anterior (en lo sucesivo "DESONA 1")

**Grupo Tribasa:** Compañia constructora Mexicana

## JURISDICCION

El 5 de Diciembre de 1990, los reclamantes, por servicio personal, entregaron al Gobierno de México un notificado de Intención de Someter una Queja a Arbitraje y un consentimiento de los inversores de acuerdo a los artículos 1119 y 1121 de NAFTA.

El 16 de Diciembre de 1996, dichos reclamantes entregaron una Notificación de Reclamo al Gobierno de México, por servicio personal, de acuerdo a los artículos 1119 y 1121.

El 10 de Marzo de 1997, los reclamantes sometieron su notificación de reclamo al Centro Internacional para la Resolución de Disputas de Inversión (ICSID), bajo las reglas adicionales de ICSID, y bajo la autoridad del artículo 1120.

El 24 de Marzo de 1997, actuando como Secretario General de ICSID, Antonio R. Parra, notando el cumplimiento de los requisitos de los artículos 4 y 5 de las reglas adicionales confirmo por escrito su aprobación de la aplicación de los reclamantes para el acceso a la Facilidad Adicional y también a su registro de Notificación de Reclamo, asignándole el numero de caso ICSID ARB(AF)/97/2.

El artículo 1122 del NAFTA prescribe el consentimiento de arbitraje que satisface el requerimiento del capítulo 2 de la Convención ICSID y de las reglas adicionales para el consentimiento escrito de las partes.

La Notificación de reclamo antes mencionada contiene, entre otras cosas, el consentimiento corporativo de Desechos Solidos de Naucalpan, S.A., de C.V. así como el consentimiento individual de sus accionistas.



El 7 de Julio de 1997, los reclamantes, en conformidad con el articulo 1125 del NAFTA, escribieron al Secretario General su consentimiento sobre cada uno de los miembros del Tribunal.

De acuerdo con los artículos aplicables del NAFTA, la Notificación de reclamo de los reclamantes presenta aserciones reales estableciendo una disputa en la que interviene el reclamo de los reclamantes que el que el demandado a violado sus obligaciones bajo la sección A del capitulo 11 del NAFTA.

El Secretario General notifico a las partes que todos los árbitros nominados aceptaron su nominación.

Bajo el articulo 14 de las Facilidades Adicionales de arbitraje, el tribunal se constituyo y el proceso comenzó el 9 de julio de 1997.

La primera sección del tribunal se llevo a cabo en Washington, DC, el 26 de Septiembre de 1997, y las minutas oficiales de dicha sección reflejan que las partes fueron presentadas con copias de las declaraciones firmadas por los tres árbitros cumpliendo con el articulo 14 de las reglas adicionales de arbitraje.

Cón la presentación de la disputa por inversionistas alegando falta de cumplimiento de obligaciones por el Gobierno de México bajo las provisiones de la sección A, capitulo 11 del NAFTA y, siendo legalmente constituida, este tribunal es competente para arbitrar este caso que se le presenta.

## PREGUNTAS PRESENTADAS

La pregunta ante este Tribunal es si el Gobierno de México por intermedio del Municipio de Naucalpan (Demandado) ha incumplido sus obligaciones bajo el NAFTA a Desechos Sólidos de Naucalpan S.A. de C.V., una corporación Mexicana, y a sus inversores estadounidenses de dicha corporación Mexicana por haber incumplido sus obligaciones bajo el capítulo 11: deprivando a los reclamantes de su inversión por medio de las acciones de los demandados que resultaron en la expropiación de una inversión en una concesión sin haberles otorgado derecho de audiencia y compensación: la falta de proveer nivel mínimo de trato, trato justo y equitativo, protección y seguridad de acuerdo a la ley internacional;

Los reclamantes aceptaron una invitación para participar en una concesión y desarrollar una solución integral para los demandados: y los reclamantes realizaron gastos de aproximadamente tres millones de dólares en ingeniería y diseño para desarrollar la concesión y donde la concesión de los reclamantes fue aprobada por decreto legislativo en el estado de origen que es el estado de México donde el Municipio de Naucalpan esta localizado y donde la concesión fue aprobada por 15 años y donde el 15 de noviembre de 1993, el Gobierno Municipal aprobó y ejecuto un contrato concesión y donde luego de la ejecución y el cumplimiento por parte de los reclamantes y de realizar gastos aproximadamente 3 millones de dólares en la economía mexicana para empleos, equipo y materiales para mejorar los sistemas de recolección y remediar el relleno sanitario, el nuevo Gobierno Municipal declara que el contrato concesión estaba viciado de error y que los reclamantes no se habían capitalizado adecuadamente al extremo que los reclamantes no podían cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato Concesión, revocaron dicho Contrato Concesión y deprivaron a los reclamantes de su inversión causando daños alegados en este documento.

## INCIDENTE POR EL CUAL SE SOLICITAN INSTRUCCIONES

El Gobierno de México a cuestionado en repetidas ocasiones temas que están totalmente contestados en el archivo del Centro así como en este memorial.

Para fines de claridad, los reclamantes entregan los siguiente, esperando esclarecer estos puntos::

- 1) Situación Jurídica y Bases del Reclamo
- 2) Naturaleza de DESONA correctamente incorporada bajo las leyes Mexicanas
- 3) Abandono de Desona 1
- 1) Situación Jurídica y Bases del Reclamo

Los reclamantes, individualmente y por parte de la corporación, han consentido a someter esta queja al ICSID bajo el artículo 1120 y 1121 por los siguientes pasos:

a) Sometieron un consentimiento corporativo como accionistas y miembros del consejo para presentar una demanda en Contra del Gobierno de México. Ese documento fechado el 28 de Octubre de 1996, y dicho consentimiento fue entregado en México el 24 de Noviembre de 1996.

b) Simultáneamente se sometió y entrego al Gobierno de México una notificación preliminar para presentar una queja que contenida el siguiente consentimiento:

Los inversionistas estadounidenses aceptan arbitrar este reclamo de acuerdo al artículo 1121(b) [las facilidades adicionales de las reglas de NAFTA] y formalmente resignan sus derechos a cortes o procesos administrativos en relación a este reclamo de acuerdo al Artículo 1121.1 y [inversores en disputa bajo la

sección 1116] y el artículo 1121.2 [inversores en disputa y la empresa bajo la sección 1117].

El 10 de Marzo de 1997, la notificación de reclamo fue presentada ante el ICSID. El párrafo 24 de dicho reclamo provee lo siguiente:

(Texto no disponible)

Es la posición del reclamante que entre las tres notificaciones citadas en el presente documento, que cada queja de todas naturalezas han sido citadas bajo los artículos 1116 y 1117, y los reclamantes han compilado con las secciones apropiadas de las secciones del NAFTA para traer este caso a su estado.

Ademas, el Gobierno de México contiene que el 10% de las acciones otorgadas a la Ciudad, en cuanto fueron regresadas, no fueron entregadas a Azinian y por lo tanto no deben ser tomadas en cuenta con propósito de este caso o sus daños.

En las alegaciones del 10 de Marzo de 1994, para anular el Contrato-Consección, fue la posición del nuevo Gobierno Municipal que esta transferencia de acciones no cumplía con la Ley General Mexicana y por lo tanto era nula.

" De lo anterior se desprende que el ofrecimiento de participar con el 10% del capital de la concesionaria al no ser jurídicamente posible en términos del razonamiento anterior, fue hecho únicamente como una inducción al error"<sup>1</sup>

El Nuevo Gobierno Municipal regreso las acciones a Desona el 23 de Marzo de 1994, estableciendo lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Ver Alegacion #3 Seccion 4

..." con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal en este acto se hace entrega de las mismas. <sup>2</sup>

Si dichas acciones salieron de Azinian<sup>3</sup> se regresaran a Azinian.

2) Naturaleza de DESONA como empresa legalmente incorporada

Los reclamantes asumen que demandados han sido totalmente informados por el Gobierno de Naucalpan de los hechos y eventos que circundan este asunto y sostenidos con los archivos municipales.

Aquellos archivos que preocupan a los demandados respecto a la naturaleza de Desona son los siguientes:

a) El Contrato-Concesion en si fue escrito y preparado por el personal legal del Gobierno Municipal y se refiere a la Desona registrada ante el Registro Publico de Propiedad y Comercio.

Los accionistas de Desona eran, en el momento de la ejecución del contrato-concesion, Davitian, Goldenstein y Azinian. El Párrafo II.1 de la sección de declaraciones del contrato concesión reconoce a los concesionarios de la siguiente manera:

LA CONCESIONARIA" ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6477, VOLUMEN 167, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO QUE ESTA A CARGO DEL C. LIC. BENJAMIN DE LA PEÑA Y MORA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

<sup>2</sup> Ver Exhibit "1"

<sup>3</sup> Ver Exhibit "1"

BAJO LA PARTIDA NUMERO 307, VOLUMEN NUMERO 31, LIBRO PRIMERO DE  
COMERCIO DE NAUCALPAN.

Nótese que los reclamantes bajo información y creencia, alegan que la compañía notarial es propiedad del Ex-Presidente Municipal de Naucalpan quien también firmo el contrato-concesion, Lic. Mario Ruiz de Chavez.

Nótese también que el ex-Presidente Municipal y el Ex Director de Fomento Económico, Arg. Abel Duarte Ortega, solo trataban con los ejecutivos de Desona, y hasta asistieron a reuniones de consejo durante 1993, que eran reuniones generales de asamblea de DESONA. Todas las asambleas de Desona, incluyendo aquellas en las que las autoridades de gobierno participaron, eran "declaradas legalmente instaladas y todos los acuerdos a los que se llegaba eran considerados como validos" porque el 100% de las acciones de la compañía eran presentadas por los accionistas.<sup>4</sup>

Esto afirma el hecho que los oficiales del Gobierno Municipal anterior estaban totalmente consientes de la estructura corporativa de Desona.

Que durante el periodo del contrato la actuación de Desona bajo contrato estaba a cargo de Goldenstein, Azinian y Davitian, excepto lo que Bryan A. Stirrat llevo a cabo como sub-contratista de Desona.

3) Abandono de Desona 1:

Finalmente, Desona 1 fue abandonada por las partes una vez que la legislatura del Estado aprobó el otorgamiento de la concesión a Desona.

Sus propias minutas de Cabildo indican los siguientes procesos adoptados el 16 de Noviembre de 1993:

---

<sup>4</sup> Ver Exhibit "4",

Como pronunciamiento especial, por instrucciones de la presidencia, se sometió a consideración la propuesta hecha por Desona S.A. de C.V. d dejar sin efecto la autorización otorgada a Desona 1 en relación a la concesión para la recolección, transporte y reciclaje de fecha Mayo 3, 1993, toda vez que la Gaceta de Gobierno sobre la resolución de la LI Legislatura del Gobierno del estado de México, esta se da a la empresa Desona S.A. d C.V. como originalmente se otorgo el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno (sic) por el cabildo. Hecha la propuesta, esta es aprobada por unanimidad..."

Por lo tanto, Desona 1 nunca fue parte de este contrato.

Conclusión:

Como este Memorial presenta:

1. Robert Azinian, inversor de los Estados Unidos en México, dueño del 54% de las acciones de Desona asumiendo el retorno del 10% otorgado al Municipio de Naucalpan.
2. Robert Azinian es el asignatario del 26% de las acciones de Ariel Goldenstein. La pregunta si al interés asignado es *ultra petita* esta en disputa
3. Ellen Baca, un inversor de los Estado Unidos en México dueña del 20% de las acciones de Desona
4. Kenneth Davitian, un ciudadano de los Estados Unidos, posible inversor bajo el NAFTA, pero esto esta en disputa

## HECHOS Y SINTESIS DE EVENTOS

### SINTESIS DE EVENTOS

El Municipio de Naucalpan de Juarez, Estado de México tenia problemas severos de manejo de desechos en 1991. Como resultado, el Gobierno Municipal invito a un número de compañías con experiencia en el ámbito de manejo de desechos para buscar soluciones al problema con la intención de otorgar la concesión para manejar el programa de los desechos solidos del Municipio<sup>1</sup>.

Algunos de los reclamantes eran dueños y operadores de Global Waste Industries, una compañía de desechos de California, uno de los candidatos para recibir la concesión.

Durante Enero y Febrero de 1992, oficiales del Municipio realizaron viajes a distintas ciudades de los Estados Unidos, donde visitaron las instalaciones de las compañías que fueron invitadas a participar en el proceso, con el propósito de observar directamente la experiencia y competencia que estas compañías traían a sus servicios de manejo de desechos. Estas visitas a las instalaciones incluyeron visitas al área de Los Angeles por un contingente de 11 personas de Naucalpan, financiado por los reclamantes.<sup>2</sup>

Los reclamantes, después de haber sido presentados a Bryan A. Stirrat and Associates y a

<sup>1</sup> Ver Seccion 3 - Declaraciones, page 5



Sunlaw Energy Corp. por las autoridades municipales, respondieron formando un consorcio con mucha experiencia en el manejo de desechos solidos.

Todos los miembros de este consorcio, eran compañías Norteamericanas. Juntas empezaron un estudio profundo de la administración de desechos solidos en Naucalpan e hicieron extensos estudios topográficos y geológicos del relleno sanitario existente en "Rincón Verde" y de la ubicación del futuro relleno en "Corral del Indio", con el propósito de diseñar un sistema integral de desechos solidos para el Municipio de Naucalpan.<sup>3</sup>

## Global Waste Industries en Naucalpan Para Tratar Desechos Sólidos

### Se Dará Solución Integral al Control de Desechos en Naucalpan

"El Financiero", Feb. 17, 1992

Después de cinco meses de deliberaciones y varios viajes mas a California, las autoridades del Municipio concluyeron que el grupo mas calificado para tomar el proyecto era el consorcio, pues la solución que presentaban era la mas apropiada para Naucalpan.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Ver Exhibit "1"

<sup>3</sup> Ver Seccion 3 - Exhibit "7"

<sup>4</sup> Ver Exhibit "2"

Constitución

En ese momento los miembros del Consorcio fueron persuadidos por oficiales municipales a formar una corporación Mexicana y ha estar preparados a someter el proyecto al Cabildo. Pero, el presidente Municipal, Mario Ruiz de Chavez, solicito que dicha empresa sea incorporada por individuos y no por compañías, para garantizar la transparencia de las operaciones de la compañía<sup>5</sup>.

Tras esa instrucción, Desechos Solidos de Naucalpan S.A. de C.V. (en lo sucesivo Desona) fue incorporada bajo las leyes mexicanas por el Sr. Robert Azinian, y el Sr Davitian, ambos ciudadanos de Los Estados Unidos y por el Sr. Ariel Goldenstein, no ciudadano de Los Estados Unidos, como es evidente en el registro publico numero 6477 con fecha de 4 de Noviembre de 1992, frente al Notario Publico numero 7 del distrito de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, Benjamin de la Pena Mora. La incorporación activa fue establecida en el registro Publico de Comercio como sección 307 Volumen 31 del primer libro de Comercio.<sup>6</sup>

Los señores Davitian, Azinian y Goldenstein fueron durante todo el tiempo los dueños y operadores de Desona.

El entendimiento de las partes proveía que Desona trabajaría en Naucalpan con el soporte técnico y económico del consorcio, por medio de un Memorándum de

<sup>5</sup> Ver Declaracion del Sr. Ariel Goldenstein - Seccion Declaraciones  
<sup>6</sup> Ver Acta de Incorporacion - Exhibit "3"

entendimiento fechado el 3 de Noviembre de 1992, firmado por las partes y entregado al Municipio.<sup>7</sup>

El proyecto fue presentado a las autoridades Municipales del Cabildo de Naucalpan y aprobado por unanimidad el 4 de Noviembre de 1992,<sup>8</sup> y publicado en la Gaceta Oficial el 23 de Nov. de 1992.<sup>9</sup>

## **Acuerdan Concesionar Servicio de Recolección de Basura en Naucalpan**

("La Prensa", Nov. 6, 1992)

## **Concesionará Naucalpan por 15 años la recolección y reciclaje de la basura**

("Novedades", Nov. 6, 1992)

por la Ley Orgánica Municipal Mexicana, dado que la duración de la concesión era mayor a la duración de la administración que la otorgo, fue necesario ratificar el otorgamiento de la concesión por la Legislatura del Estado de México.<sup>10</sup>

Deson trabajo de cerca con el gobierno del Municipio, el Gobernador del Estado, Lic. Pichardo Pagaza y la Legislatura en la preparación de una semana completa de audiencias sobre el asunto. Un reporte detallado fue presentado y revisado por una

<sup>7</sup> Ver Exhibit "4"

<sup>8</sup> Ver Exhibit "5"

<sup>9</sup> Ver Exhibit "6"

<sup>10</sup> Ver Seccion "3" I.3

comisión ecológica de 28 miembros del Congreso del Estado en Agosto de 1993.

Después de un estudio extensivo y una revisión del cuerpo Legislativo, el 16 de Agosto de 1993, por medio del decreto numero 213, La Legislatura del Estado de México Ratifico el otorgamiento de la Concesión por medio del Municipio de Naucalpan a Desona, por un periodo de 15 anos, otorgando al Municipio la autoridad para establecer los términos necesarios del Contrato-Concesion.<sup>11</sup>

Los ejecutivos de Desona fueron contactados por varios otros Municipios que se interesaron en otorgar concesiones de administración de desechos solidos semejantes, entre estos, los Municipios de Puebla, Cuernavaca, Pachuca, y Cuautitlan Izcalli.<sup>12</sup>

En conexión con el proyecto de colección de desechos, los ejecutivos de Desona, con el conocimiento del Ex Presidente Municipal<sup>13</sup>, habían estado negociando un acuerdo de Joint Venture con Browning Ferris Industries (BFI)<sup>14</sup>.

Ademas del proyecto de recolección de desechos, Desona estaba en el proceso de negociar un acuerdo Joint Venture con Northside Steel Fabricators of British Columbia, Canada, bajo el cual las dos compañías serian dueñas en conjunto y operarían una

<sup>11</sup> Ver Exhibit "7"

<sup>12</sup> Ver Declaracion de Ariel Goldenstein

<sup>13</sup> Ver Declaracion de Robert Azinian

<sup>14</sup> Ver Exhibit "8"

fabrica de manufactura de camiones de carga frontal en el Estado de México<sup>15</sup>.

Después de tres meses de negociaciones extensivas y detalladas, el 15 de Noviembre de 1993, el Gobierno Municipal y Desona ejecutaron el Contrato Concesión para el servicio publico de colección y transporte de todos los desechos solidos no tóxicos, tanto residenciales, comerciales e industriales generados en el Municipio, el proceso de reciclaje y procesamiento de todos los desechos solidos no tóxicos, la operación del relleno existente en Rincón Verde, incluyendo el diseño, construcción y operación de futuros rellenos sanitarios, y la construcción y operación de una planta generadora de energía basada en bio-gas.

Desona empezó su actuación inmediata, bajo el contrato concesión proveyendo el servicio en el sector industrial de Naucalpan. Los clientes estaban satisfechos con el servicio prestado por Desona. Un numero de cartas que reflejan esta satisfacción fueron recibidas y se incluyen en el presente bajo la sección de 3 de este memorial.

## **Naucalpan, a la Vanguardia en Concesionar Servicio de Basura**

("El Diario", Nov. 18, 1993)

<sup>15</sup>

Ver Exhibit "9"

Desona tomo control y administración del relleno existente el 11 de Diciembre de 1993 en Rincón Verde e inicio la colección de servicios residenciales de colección de servicios el primero de Diciembre de 1993 como se estableció en el contrato concesión.<sup>16</sup>

El primero de Enero de 1994, un nuevo presidente Municipal asumió el control de la Administración del Municipio. Por razones no atribuibles a Desona, cuando la nueva administración entro en efecto, empezó a enfrentarse con problemas de acumulación de desechos en aquellos sectores en los cuales Desona todavía no asumía responsabilidad. Desona voluntariamente apoyo al nuevo gobierno Municipal en sus esfuerzos por controlar la crisis de desechos.<sup>17</sup>

El 7 de Marzo de 1994, el Nuevo Gobierno Municipal inicio el proceso administrativo para anular el contrato-concesion que había sido ejecutado entre el Gobierno Municipal anterior y Desona, reclamando, entre otras cosas, errores de ley al redactar el contrato-concesion y fraude en la inducción por parte de Desona. El gobierno Municipal compilo una lista de 27 "irregularidades" y dio a Desona cuatro días para responderlas.<sup>18</sup>

El 21 de Marzo de 1994, el Cabildo de Naucalpan unilateralmente repudio y anulo la concesión que había sido otorgada a Desona.

---

<sup>16</sup> Ver Seccion 3

<sup>17</sup> Ver Seccion 3

<sup>18</sup> Ver Seccion 4


# Decide el cabildo de Naucalpan retirar la concesión de recolección de basura

("Novedades", March 8, 1994)

Los ejecutivos de Desona creen que las motivaciones de la anulación fueron las siguientes: 1) El intento de desacreditar a la administración anterior y 2) el inicio de otorgar la concesión al Grupo Tribasa, una compañía Constructora Mexicana sin experiencia en el campo de desechos<sup>19</sup>.

Tras la anulación, el gobierno Municipal intento varios actos de intimidación en un intento de forzar a Desona a irse de Naucalpan.<sup>20</sup>

El activo más valioso de Desona era la concesión. Como resultado de la repudiación y expropiación de la concesión, Desona fue reducida a nada. Los inversores Norteamericanos que eran dueños y controlaban Desona sufrieron danos sustanciales, incluyendo inversiones hechas antes de la anulación, y gastos después de la anulación y el valor de la concesión. Esas perdidas están en la sección de Valuación y Danos de este Memorial.

Desona trato en varios intentos de resolver esta disputa de modo amigable con el Nuevo Gobierno Municipal, incluyendo solicitudes directas de reconsideracion al nuevo Presidente Municipal y al 

<sup>19</sup> Ver Seccion 4

<sup>20</sup> Ver Seccion 4

Gobernador del Estado. Estas solicitudes no fueron contestadas.<sup>21</sup>

Bajo el espíritu del Tratado de Libre Comercio norteamericano y su artículo 1118, Desona se encontró con varias autoridades del Estado de México, Autoridades de la Embajada de Los Estados Unidos en México Representantes de Congreso de Los Estados Unidos, Senadores de Los Estados Unidos, La oficina representativa de US TRADE, el departamento de Tesorería de Los Estados Unidos, el Departamento de Estado de Los Estados Unidos, El departamento de Comercio de los Estados Unidos, y las autoridades de la Embajada de México en Washington. Los consejeros de Desona hicieron varios intentos para conciliarse con el representante legal del nuevo Gobierno Municipal. Pero todos estos esfuerzos de consultas y negociaciones fallaron.

En Junio de 1996 o cerca de esta fecha, El abogado de Desona advirtió a sus ejecutivos que todos los esfuerzos por encontrar una solución amigable al problema habían fracasado. El 24 de Noviembre de 1996, el consejo de Desona entregó la notificación preliminar de intención de entrar una queja bajo el NAFTA.

<sup>21</sup> Ver Declaración de Robert Azinian



## LA SOLUCION INTEGRAL

### EL PROYECTO

"LA SOLUCIÓN INTEGRAL AL PROBLEMA DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO" FUE DISEÑADA PARA CONSEGUIR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. MEJORAR EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN HABITACIONAL POR MEDIO DE RE-DISEÑAR LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN, REEMPLAZAR EL EQUIPO RECOLECTOR, ENTRENAR AL PERSONAL Y CAMBIAR LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE DIURNO A NOCTURNO.
2. PROPORCIONAR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN AL SECTOR INDUSTRIAL. RECOLECCIÓN EN DICHS SECTORES SE EFECTUABA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SIN LICENCIA QUE COBRABAN TARIFAS EXCESIVAS. LAS INDUSTRIAS QUE SOSTENÍAN QUE LOS COSTOS DE RECOLECCIÓN ERAN EXCESIVOS TRANSPORTABAN SUS PROPIOS DESECHOS.
3. PROPORCIONAR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN AL SECTOR COMERCIAL.
4. IMPLEMENTAR EL CIERRE DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE EN FORMA AMBIENTALMENTE CORRECTA, EL CUAL SE CREIA TENER TIEMPO LIMITADO DE CAPACIDAD.
5. DETERMINAR UN SITIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO RELLENO SANITARIO.
6. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA LOS PEPENADORES QUIENES VIVEN EN EL RELLENO SANITARIO Y SOBREVIVEN DE LA VENTA DE PRODUCTOS RECICLABLES<sup>1</sup>.

EL GOBIERNO MUNICIPAL ANTERIOR ERA CONSIENTE DE LOS COSTOS RELACIONES CON IMPLEMENTAR ESTE TIPO DE PROGRAMA Y ENTENDÍAN QUE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL NO LO PERMITÍA.

---

<sup>1</sup> Ver Exhibit "1"

EL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL ERA CONSCIENTE QUE NINGUNA COMPAÑÍA, LOCAL O EXTRANJERA PODÍA LLEVAR A CABO EL PROYECTO A NO SER QUE LOS FONDOS ESTUVIERAN DISPONIBLES

LUEGO DE ESTUDIAR LA OPCIÓN DE UTILIZAR EL BIO-GAS QUE SE GENERAR POR LA DESCOMPOSICIÓN NATURAL DE LOS DESECHOS EN EL RELLENO SANITARIO DETERMINARON QUE LE PODÍAN OFRECER A UNA COMPAÑÍA PAGO POR LA RECOLECCIÓN Y EL RELLENO SANITARIO MEDIANTE LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ( ESTAS PROYECCIONES ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO CONCESIÓN, A CONTINUACIÓN)

MAS AUN, SI LA TARIFA DE REVENTA DE ENERGÍA ERA SUFICIENTEMENTE COMPETITIVA ESTO PODRÍA REPRESENTAR QUE EL MUNICIPIO DEJE DE EROGAR GASTOS POR RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y MAS AUN, PODRÍA REPRESENTAR UN INGRESO PARA EL MUNICIPIO SI TUVIERAN UNA PARTICIPACIÓN EN LA COMPAÑÍA QUE ESTUVERA DISPUESTA A LLEVAR A CABO EL PROYECTO.

ESTO NO ERA TAREA FÁCIL. NO SOLO DEBERÍAN DE ENCONTRAR UN GRUPO DE COMPAÑÍAS QUE ESTUVERA DISPUESTA A LLEVAR A CABO EL PROYECTO SINO QUE DEBERÍAN PODER OBTENER PERMISOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD. ESTOS PERMISOS NUNCA HABÍAN SIDO OTORGADOS POR CFE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL PROYECTO ERA ÚNICO Y EL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL CREYÓ QUE PODRÍA OBTENER EL APOYO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. PICHARDO PAGAZA Y DEL DIRECTOR DE CFE. 606-Edo.

PARALELAMENTE AL LOS ESFUERZOS DEL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, ARQ, ABEL DUARTE ORTEGA FUE INSTRUIDO PARA ENCONTRAR EMPRESAS EXPERTAS INTERESADAS EN PARTICIPAR.

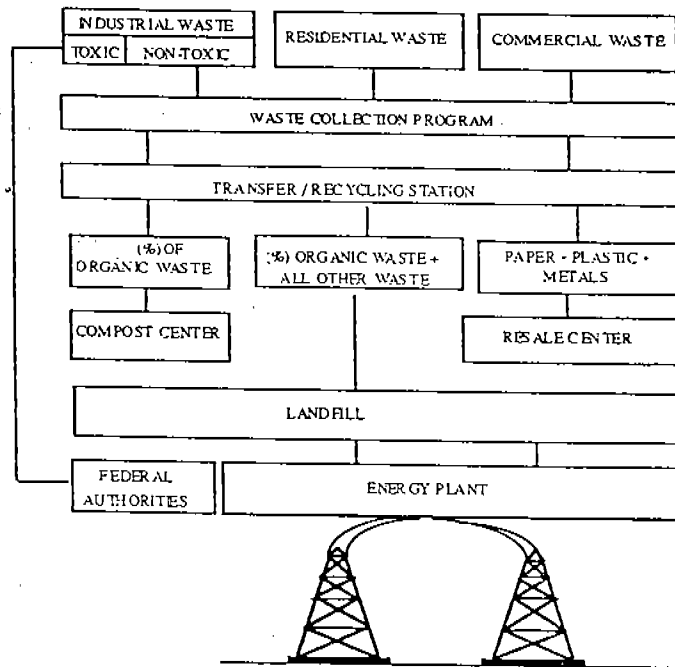
#### LAS EMPRESAS:

HUBIERON UN NUMERO DE COMPAÑÍAS QUE MOSTRARON INTERÉS , ENTRE ELLAS, GLOBAL WASTE INDUSTRIES, UNA EMPRESA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RECICLAJE BASADA EN LOS ANGELES.

OTRAS DE LAS EMPRESAS QUE MOSTRARON INTERÉS FUERON SUNLAW ENERGY CORPORATION<sup>2</sup>, UNA COMPAÑÍA EXPERTA EN GENERACIÓN ENERGÉTICA Y BRYAN A. STIRRAT & ASSOCIATES<sup>3</sup>, EMPRESA EXPERTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y RELLENOS SANITARIOS.

ESTAS TRES COMPAÑÍAS JUNTARON SUS ESFUERZOS Y TRAS HABER LLEVADO A CABO DIVERSOS ESTUDIOS SOMETIERON UN PROPUESTA INTEGRAL QUE CONTENIA LOS ELEMENTOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABA BUSCANDO.

EL SIGUIENTE DIAGRAMA ILUSTR A LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL



LA PROPUESTA INTEGRAL PRESENTADA POR LAS TRES COMPAÑÍAS INCLUÍA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SUNLAW, UNA VEZ OBTENIDOS LOS PERMISOS DE CFE PARA GENERAR ELECTRICIDAD, NEGOCIAR LAS TARIFAS DE VENTA DE ELECTRICIDAD Y NEGOCIAR LA TARIFA DE COMPRA DE GAS NATURAL DE PEMEX,

1. PROPORCIONARÍA EL FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE 210 MEGAWATTS

<sup>2</sup> Ver Exhibit "2"

2. PROPORCIONARÍA EL FINANCIAMIENTO PARA QUE BAS CLAUSURARA EL RELLENO SANITARIO DE RINCON VERDE Y DISEÑAR LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO RELLENO SANITARIO.

3. PROPORCIONARÍA FINANCIAMIENTO PARA QUE GWI COMPRARA EQUIPO DE RECOLECCIÓN Y OPERARA UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y RECICLAJE.

LAS 3 COMPAÑÍAS SE PUSIERON DE ACUERDO EN QUE UNA EMPRESA MEXICANA DEBÍA DE SER INCORPORADA (DESONA), QUE LA CONCESIÓN SE LE DEBÍA OTORGAR A DESONA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y QUE LAS 3 COMPAÑÍAS CELEBRARÍAN CONTRATOS CON DESONA UNA VEZ QUE LA CONCESIÓN FUERA OTORGADA<sup>45</sup>.

DESONA LE PRESENTO LA PROPUESTA AL MUNICIPIO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE DESONA RECIBIRÍA DE SUNLAW ENERGY:

\$0.0071 PER KW/HORA + \$0.0035 PER KW/HORA = \$0.106

(RESIDENCIAL)	RELLENO SANITARIO)	TOTAL
---------------	--------------------	-------

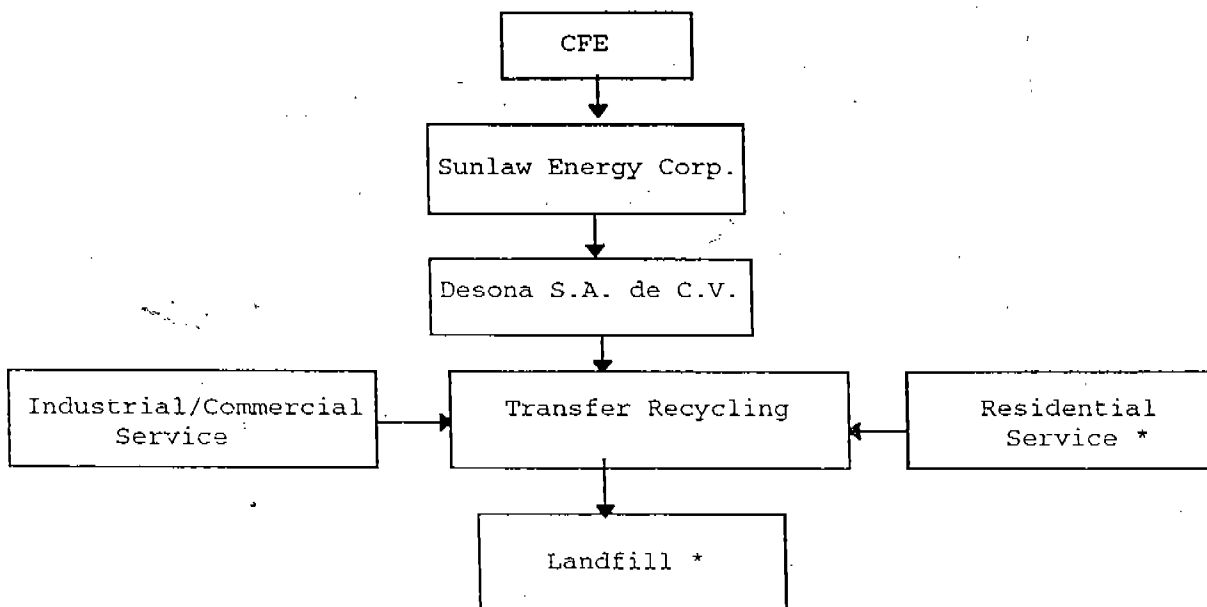
ADEMAS,

1. DESONA SERIA EL PROVEEDOR EXCLUSIVO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN INDUSTRIAL. DESONA COBRARÍA DIRECTAMENTE POR ESTE SERVICIO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES
2. DESONA SERIA EL PROVEEDOR EXCLUSIVO DE RECOLECCIÓN COMERCIAL. DESONA GENERARÍA INGRESOS POR MEDIO DE LA VENTA DE BOLSAS A LOS CLIENTES
3. DESONA CONSTRUIRÍA UNA PLANTA DE RECICLAJE Y TENDRÍA DERECHO DE VENDER LOS PRODUCTOS RECICLABLES<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Ver Exhibit "3"  
<sup>4</sup> Ver Exhibit "4"  
<sup>5</sup> Ver Exhibit "5"  
<sup>6</sup> Ver Exhibit "6"

DESONA, SI LOS ESTUDIOS DETERMINARAN POSIBLE, EXPANDIRÍA LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO Y CONSTRUIRÍA UNO NUEVO<sup>7</sup>. DESONA PODRÍA COBRAR TARIFAS DE ACCESO AL RELLENO



UNA VEZ QUE LE FUE ENTREGADA LA CONCESIÓN A DESONA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUE RATIFICADA POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE PROCEDIÓ A LA REDACCIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

EN EL MOMENTO EN EL QUE SE ESTABA REDACTANDO EL CONTRATO CONCESIÓN LOS PERMISOS PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD NO HABÍAN SIDO OBTENIDOS. DE CUALQUIER FORMA, Y EL MUNICIPIO SE PUSIERON DE ACUERDO EN QUE IMPLEMENTARÍA EL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICO Y QUE EL MUNICIPIO LE TRANSFERIRÍA EL PRESUPUESTO DESTINADO A ESTE SERVICIO DE RECOLECCIÓN. ESTE PRESUPUESTO NO ERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA HABITACIONAL Y REEMPLAZAR LA FLOTA DE CAMIONES, OPERO ACEPTO ESTOS TÉRMINOS CON LA ESPERANZA QUE LOS PERMISOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FUERAN OBTENIDOS Y ASÍ LA REALIZACIÓN DE LA FASE 4 DEL PROGRAMA.

<sup>7</sup> Ver Exhibit "7"

EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1993, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y CELEBRARON EL CONTRATO CONCESIÓN.

EL CONTRATO CONCESION

EL CONTRATO CONCESIÓN, QUE FUE ESCRITO EN SU TOTALIDAD POR EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL ANTERIOR, SE CONVIRTIÓ EN EL DOCUMENTO LEGAL QUE DELIMITA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y. DELIMITA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y SOBREPASABA TODOS LOS ACUERDOS ANTERIORES ORALES O ESCRITOS ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y. NO FUE REPRESENTADA POR UN REPRESENTANTE LEGAL DURANTE ESTAS NEGOCIACIONES.

LA PORTADA DE ESTE CONTRATO DEFINE LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DE LA CONCESIÓN:

CONTRATO CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (RELLENOS SANITARIOS Y OTROS) DE TALES DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS Y DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TALES DESECHOS Y RESIDUOS Y DE SUS SUBPRODUCTOS, QUE REALIZA EN SUS FASES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, RELLENO SANITARIO Y PROCESAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SEA NECESARIO AUMENTAR EN RELACIÓN CON UNA PRESTACIÓN EFICIENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

ASÍ COMO LAS PARTES QUE ESTÁN SUJETAS AL ACUERDO:

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO" DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MARIO RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y EL C. LIC. XAVIER CHÁVEZ TELLO, SECRETARIO DEL "H. AYUNTAMIENTO" DE NAUCALPAN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "DESECHOS SOLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE

C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO AZINIAN Y EL C. ARIEL DARIO GOLDENSTEIN, REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA",

LAS SECCIONES DE ANTECEDENTES Y DECLARACIONES DEL CUERPO DEL CONTRATO DEFINEN LAS PARTES INVOLUCRADAS, SU ESTADO LEGAL Y SUS FUNCIONES COMO ENTIDADES LEGALES. DELIMITA LOS EVENTOS QUE LLEVARON AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AL CONCESIONARIO Y LAS JUSTIFICACIONES LEGALES Y PROCESOS QUE SE SIGUIERON. EN ESTA SECCIÓN:

DECLARAN ESTAS QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL CUENTAN CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES NECESARIAS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

LAS CLÁUSULAS DEL CUERPO DEL CONTRATO CONCESIÓN DEFINEN TODAS LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES BAJO EL CONTRATO. DICHAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES HABÍAN SIDO DISCUTIDAS EXTENSAMENTE ENTRE LAS PARTES, ASÍ COMO REVISADAS EN REPETIDAS OCASIONES DESDE EL MOMENTO EN QUE LA CONCESIÓN FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL ANTERIOR EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1992, Y EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO (CONTRATO CONCESIÓN) EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1993.

SE ANEXA A CONTINUACIÓN UN ÍNDICE DEL CONTRATO CONCESIÓN CON MOTIVO DE  
ESCLARECER LO ANTERIOR. (POR FAVOR TOME EN CUENTA QUE EL ÍNDICE FUE  
ESCRITO POR EL FIRMANTE)

EL CONTRATO CONCESIÓN

LAS PARTES

I. EL GOBIERNO MUNICIPAL

II. EL CONCESIONARIO

DECLARACIONES

I. EL PLAN DEL GOBIERNO ES MODERNIZAR LOS SERVICIOS  
MUNICIPALES

II. EL PLAN DEL GOBIERNO ACEPTA QUE EL GOBIERNO NO CUENTA  
CON LOS FONDOS SUFICIENTES PARA DESARROLLAR LAS OBRAS  
PUBLICAS

III. EL GOBIERNO MUNICIPAL ACEPTA LA PARTICIPACION DE  
INVERSIONISTAS PRIVADOS

IV. LOS CONCESIONARIOS DECLARAN QUE PRESTARAN LOS SERVICIOS

V. EL GOBIERNO OTORGA EL CONTRATO

VI. EL CONCESIONARIO DECLARA SER CALIFICADO PARA CUMPLIR CON  
EL CONTRATO

VII. AMBAS PARTES ACUERDAN RESPETAR EL CONTRATO Y CUMPLIR CAN  
LAS LEYES



CLÁUSULAS

(ACUERDOS)

- PRIMERA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN
- SEGUNDA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE OBTENER LOS PERMISOS PERTINENTES
- TERCERA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES
- CUARTA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE INICIAR LA PRIMERA FASE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993
- QUINTA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE INICIAR LA SEGUNDA FASE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1993
- SEXTA OBLIGACION DEL GOBIERNO DE OTORGAR LA POSESIÓN DEL RELLENO SANITARIO EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1993
- SEPTIMA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE SUBROGARSE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO Y LA COMUNIDAD DE SAN MATEO NOPALA
- OCTAVA EL CONCESIONARIO NO SE HACE RESPONSABLE DE DEUDAS O ACUERDOS DENTRO DEL RELLENO LLEVADOS A CABO ANTES DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1993
- NOVENA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE NO ACEPTAR DESECHOS TOXICOS
- DECIMA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE INICIAR LA TERCERA ETAPA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1993
- DECIMO PRIMERA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE INSTALAR UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGIA

- DECIMO SEGUNDA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE OTORGAR ACCIONES AL GOBIERNO
- DECIMO TERCERA OBLIGACION DEL GOBIERNO DE PROVEER AL CONCESIONARIO CON CAMIONES Y EQUIPO
- DECIMO CUARTA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE SUBSTITUIR LOS CAMIONES RECOLECTORES
- DECIMO QUINTA OBLIGACION DEL GOBIERNO DE TRANSFERIR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
- DECIMO SEXTA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE RECONOCER EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
- DECIMO SEPTIMA TERMINO DEL CONTRATO
- DECIMO OCTAVA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE PONER UNA FIANZA
- DECIMO NOVENA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE MANTENER SEGUROS DE DANOS
- VIGESIMA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE EDUCACION
- VIGESIMO PRIMERA OBLIGACION DEL CONCESIONARIO DE PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE EDUCACION Y ORIENTACION PUBLICA
- VIGESIMO SEGUNDA ACUERDO DE ACATAR CONDICIONES ADICIONALES ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO
- VIGESIMO TERCERA OBLIGACION DEL GOBIERNO DE PAGAR POR LA RECOLECCION DE DESECHOS PUBLICA Y RESIDENCIA
- VIGESIMO CUARTA DERECHO DEL CONCESIONARIO DE SUSPENDER CIERTOS SERVICIOS EN EL CASO QUE NO SE LLEVE A CABO LA CUARTA FASE

VIGESIMO QUINTA	DERECHO DEL CONCESIONARIO DE SUSPENDER SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DE FACTURAS
VIGESIMO SEXTA	DERECHO DE REVISAR LOS COSTOS BASANDOSE EN EL INCREMENTO DEL NUMERO DE SECTORES
VIGESIMO SEPTIMA	EL CONCESIONARIO SE ACATARA AL ACUERDO DE ECOLOGIA
VIGESIMO OCTAVA	OBLIGACION DEL GOBIERNO DE NO OTORGAR CONTRATOS SIMILARES
VIGESIMO NOVENA	CANCELACION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR/ FALTA DE CUMPLIMIENTO
TRIGESIMA	DERECHO DEL GOBIERNO DE SUPERVISAR
TRIGESIMO PRIMERA	OBLIGACION DEL GOBIERNO DE HACER SABER AL CONCESIONARIO DE IRREGULARIDADES
TRIGESIMO SEGUNDA	RESOLUCION DE DISPUTAS / JURISDICCION
TRIGESIMO TERCERA	DIRECCIONES (DOMICILIOS)
TRIGESIMO CUARTA	VALIDEZ DE CONTRATOS



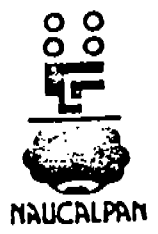
AYUNTAMIENTO  
 DE NAUCALPAN  
 DE JUÁREZ  
 ESTADO  
 DE MEXICO

CONTRATO CONCESIÓN

CONTRATO CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SÍTIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (RELLENOS SANITARIOS Y OTROS) DE TALES DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS Y DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLÓTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TALES DESECHOS Y RESIDUOS Y DE SUS SUBPRODUCTOS, QUE REALIZA EN SUS FASES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, RELLENO SANITARIO Y PROCESAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SEA NECESARIO AUMENTAR EN RELACIÓN CON UNA PRESTACIÓN EFICIENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO" DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MARIO RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y EL C. LIC. XAVIER CHÁVEZ TELLO, SECRETARIO DEL "H. AYUNTAMIENTO" DE NAUCALPAN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "DESECHOS SOLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO AZINIAN Y EL C. ARIEL DARIO GOLDENSTEIN, REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



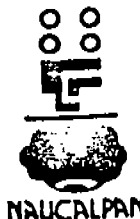


AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUÁREZ  
ESTADO  
DE  
MÉXICO

## A N T E C E D E N T E S

### I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

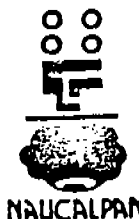
I.1 ES UN CUERPO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y III, INCISO "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 133, 135, 136, 142, 143, 155 Y 156, FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTICULO 31, FRACCIÓN II, FRACCIÓN VII, FRACCIÓN XXII Y XXVII, 48, FRACCIÓN II, FRACCIÓN IV, FRACCIÓN VIII, 49, 125, 126, FRACCIÓN II, 127, FRACCIÓN II, 128, 129, FRACCIÓN I Y II, 131, 132, 133, 135 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 137, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5, 56 Y 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; 34, INCISO "C", 35 Y 38 DEL BANDO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Y LO ESTIPULADO EN EL "REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO" PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1992.





I.2 QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SOMETIÓ LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA EMPRESA DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL AL H. CABILDO DE NAUCALPAN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 127, FRACCIÓN II, 128, 129 Y 131, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. DESPUÉS DE AMPLIAMENTE DISCUTIDA ESTA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. POR LOS HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, VOTARON POR UNANIMIDAD EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA A LA EMPRESA DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1992.

I.3 QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE ESTA CONCESIÓN EXCEDE EL TERMINO DE LA GESTIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", SE SOMETIÓ DICHA CONCESIÓN OTORGADA POR "EL AYUNTAMIENTO" A LA H. LI LEGISLATURA DEL ESTADO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA, PARA CONCESIONAR ESTE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. POR UN TERMINO DE 15 AÑOS.





LA H. LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DESPUÉS DE LLEVAR A CABO TODOS LOS TRAMITES LEGALES EN LA MISMA APRUEBA Y AUTORIZA LA CONCESIÓN OTORGADA POR "EL AYUNTAMIENTO" DE NAUCALPAN POR UN TERMINO DE 15 AÑOS A LA EMPRESA DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. CONFORME AL DECRETO NUMERO 213 DEL H. LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1993, NUMERO 33 Y PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 16 DE AGOSTO DE 1993, Y FACULTA A "EL AYUNTAMIENTO" PARA ESTABLECER LAS DEMÁS CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO CONCESIÓN, ASÍ COMO PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALMENTE INVESTIDOS COMPAREZCA A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL CITADO CONTRATO.

I.4 QUE EN VIRTUD DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y ANTECEDENTES, ANTERIORMENTE CITADOS, "EL AYUNTAMIENTO" SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CONCESIONAR, CONTRATAR Y SUPERVISAR A DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V., TODO LO RELATIVO AL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (RELLENOS SANITARIOS Y OTROS) DE TALES DESECHOS SÓLIDOS Y RESIDUOS, Y DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TALES DESECHOS O RESIDUOS Y DE SUS SUBPRODUCTOS.





II. DE "LA CONCESIONARIA"

II.1 "LA CONCESIONARIA" ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6477,, VOLUMEN 167, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO QUE ESTA A CARGO DEL C. LIC. BENJAMIN DE LA PEÑA Y MORA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO BAJO LA PARTIDA NUMERO 307, VOLUMEN NUMERO 31, LIBRO PRIMERO DE COMERCIO DE NAUCALPAN.

II.2 QUE SU OBJETO SOCIAL ES:

- A) RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
- B) TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS
- C) PROCESAMIENTO, SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS
- D) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANEJO DE RELLENOS SANITARIOS
- E) DISEÑO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANEJO DE MAQUINARIA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO PERMITIDO POR LA LEY DEL BIO-GAS GENERADO POR DESECHOS SÓLIDOS
- F) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANEJO DE PLANTAS INCINERADORAS DE DESECHOS SÓLIDOS.
- G) ESTUDIOS, PROYECTOS Y ADMINISTRACIÓN
- H) REPRESENTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PARA OTRAS SOCIEDADES SIMILARES A SU OBJETO SOCIAL
- I) COMERCIALIZADORA, MANUFACTURERA, MAQUILADORA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIALIZADORA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, PROCESADORA, TRANSPORTADORA, Y ARRENDADORA DE TODO LO RELACIONADO A SU OBJETO SOCIAL.





DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 91-93 DESARROLLADO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, QUE COMPRENDEN LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, SU RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN Y DEMÁS FASES QUE SEAN NECESARIAS.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 91-93 DE "EL AYUNTAMIENTO", POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN CLARAMENTE EXPRESA QUE LA FALTA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES NO DEBEN SER PRETEXTO PARA DEJAR DE DESARROLLAR LAS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO QUE EXIGE LA COMUNIDAD NAUCALPENSE. ANTE LA FALTA DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y DE LOS RECURSOS NECESARIOS, "EL AYUNTAMIENTO" HIZO PÚBLICA LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR POR SI MISMO EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DE MANERA EFICIENTE Y CON LA TECNOLOGÍA DE PUNTA NECESARIA PARA MANEJAR LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

III. DECLARA EL "H. AYUNTAMIENTO" QUE EN UN MARCO DE LIBERTADES QUE FORTALECEN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, "EL AYUNTAMIENTO" COMO EL ACUERDO DE PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE INVERSIONISTAS PRIVADOS CON CAPACIDAD Y EXPERIENCIA EN EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS CON EL OBJETO DE PODER SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.



IV. DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE EN VIRTUD DE QUE EL "EL AYUNTAMIENTO" HIZO PUBLICA LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR POR SI MISMO EL SERVICIO CON TECNOLOGÍA DE PUNTA Y DE LA CONVENIENCIA DE QUE LO PRESTARA UN TERCERO QUE LLENA ESTOS REQUISITOS, ADEMAS DE CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO ECOLÓGICO, A UN MANEJO TÉCNICO Y APROPIADO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, DE LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN CON EQUIPC VEHICULAR PROPIEDAD DE "LA CONCESIONARIA" ADECUADO Y CERRADO PARA EVITAR LA CAÍDA DE BASURA POR LAS CALLES, REALIZAR UN MANEJO HIGIÉNICO DENTRO DE LAS NORMAS DE SALUD REQUERIDAS PARA ESTE TIPO DE SERVICIO, LA EMPRESA DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V. SOLICITO POR ESCRITO A "EL AYUNTAMIENTO", LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIA EN SUS FASES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y RECICLAJE DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE DICHS DESECHOS Y ESPECIALMENTE, DEL BIO-GAS (GAS METANO) QUE SE GENERA EN DICHS RELLENOS SANITARIOS, ESTO ULTIMO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA EMPRESA ADECUADA PARA LLEVAR A CABO LA EXPLOTACIÓN DEL BIO-GAS (GAS METANO) Y LA FACTIBILIDAD DE GENERAR CON EL MISMO ENERGÍA ELÉCTRICA; ESTA EMPRESA ESPECIALIZADA SERÁ INVITADA POR "LA CONCESIONARIA" A PARTICIPAR PARA CUMPLIR ESTA FASE DE LA CONCESIÓN.

V. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE CONURRE AL OTORGAMIENTO, CELEBRACIÓN Y FIRMA DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL ANTECEDENTE -I.1 DE ESTE CONTRATO Y EN SUS DECLARACIONES QUE PRECEDEN.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

VI. DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE LA PERSONALIDAD DE LA MISMA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA CONFORME A LO CITADO EN EL ANTECEDENTE II.1 DE ESTE CONTRATO Y EN SUS DECLARACIONES QUE PRECEDEN.

VII. DE LAS PARTES.

DECLARAN ESTAS QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL CUENTAN CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES NECESARIAS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES:

### C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" OTORGA EL CONTRATO CONCESIÓN Y SE OBLIGA A DAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS A "LA CONCESIONARIA" PARA QUE LLEVE A CABO EL OBJETO DE ESTA CONCESIÓN QUE CONSISTE EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (RELLENOS SANITARIOS Y OTROS) DE TALES DESECHOS SOLIDOS Y RESIDUOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SEA NECESARIO AUMENTAR EN RELACIÓN CON UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TALES DESECHOS Y RESIDUOS Y DE SUS SUBPRODUCTOS.





SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OBTENER TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A FACILITAR SU GESTORIA EN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL Y A OTORGAR TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN.

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS CUATRO FASES DEL PROGRAMA DE OPERACIONES CONFORME SE ESTIPULAN EN EL CITADO PROGRAMA QUE PASA A FORMAR PARTE DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, COMO ANEXO NUMERO "1".

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A INICIAR LA PRIMERA FASE DEL PROGRAMA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, CONSISTIENDO ESTA PRIMERA FASE EN: UBICACIÓN DE CONTENEDORES, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS RECOLECTADOS EN LOS SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS DISTINTAS ACCIONES ANTES ENUMERADAS DE ESTA PRIMERA FASE SE LLEVARAN A CABO A PASO Y MEDIDA CONFORME AL PROGRAMA DE OPERACIONES Y EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN EL MISMO.



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A INICIAR LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1993, CONSISTIENDO ESTA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA EN: LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE, INCLUYENDO EN LA MISMA UNA PLANTA DE RECICLAJE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES, FASE 2 (A) Y (C), Y ASIMISMO SE OBLIGA A INICIAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI SE PUEDE EXTENDER LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE, Y UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE, "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL CIERRE TOTAL DEL MENCIONADO RELLENO SANITARIO. EL CUAL QUEDARA DEBIDAMENTE SELLADO, REFORESTADO, Y SUSCEPTIBLE DE SU APROVECHAMIENTO PARA ÁREAS DEPORTIVAS.

"LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1993, A INICIAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL NUEVO RELLENO SANITARIO DE CORRAL DEL INDIO U OTRO, Y SE OBLIGA A INICIAR COMO PRIORITARIO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A DAR POSESIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE A "LA CONCESIONARIA" EL 1 DE DICIEMBRE DE 1993 PARA QUE "LA CONCESIONARIA" ESTE EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LA CLÁUSULA "QUINTA" DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN Y AUTORIZA A "LA CONCESIONARIA" PARA QUE ESTA ESTABLEZCA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, TAMBIÉN PARA QUE "LA CONCESIONARIA" ESTABLEZCA TARIFAS Y CONTROLES POR INGRESOS DE DESECHOS SOLIDOS NO TÓXICOS. ESTA AUTORIZACIÓN ES APLICABLE TAMBIÉN PARA FUTUROS RELLENOS SANITARIOS COMO CORRAL DEL INDIO, U OTROS.





AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS TARIFAS DE LOS RELLENOS SANITARIOS SERÁN DETERMINADAS POR "LA CONCESIONARIA" EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS.

SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN, QUE "LA CONCESIONARIA" SE SUBROGUE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE TIENE CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE "EL AYUNTAMIENTO" Y LOS EJIDATARIOS DE SAN MATEO NOPALA PROPIETARIOS DEL PREDIO DONDE ESTA UBICADO EL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE.

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A GESTIONAR SI FUERE NECESARIO, ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN MATEO NOPALA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO ENTRE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y "LA CONCESIONARIA" POR EL TERMINO QUE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESTIPULEN DE VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE. LAS CONDICIONES SERÁN DISCUTIDAS ENTRE "EL AYUNTAMIENTO", "LA CONCESIONARIA" Y LAS AUTORIDADES EJIDALES. ASIMISMO "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A GESTIONAR CON LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN MATEO NOPALA LA UBICACIÓN DE OTRO RELLENO SANITARIO, YA SEA EN EL PARAJE DENOMINADO CORRAL DEL INDIO U EN OTRO SITIO QUE LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS DETERMINEN PARA SU CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETO DE QUE "LA CONCESIONARIA" ESTE EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE OPERACIONES EN SU TOTALIDAD.





OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" LIBERA DE RESPONSABILIDAD A "LA CONCESIONARIA" DEL DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS DE RINCÓN VERDE ANTERIORMENTE AL 1 DE DICIEMBRE DE 1993. POR LO TANTO "LA CONCESIONARIA" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS PARCIALES O PERMANENTES QUE ESTOS DESECHOS SOLIDOS PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS, NI POR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, O DE CONTAMINACIÓN, U OTRO SUCESO RELACIONADO CON DICHS DESECHOS SOLIDOS YA QUE ESTO NO SERIA IMPUTABLE A "LA CONCESIONARIA".

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A NO ACEPTAR DESECHOS SOLIDOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE, CORRAL DEL INDIIO, U OTROS.

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A INICIAR LA TERCERA FASE DEL PROGRAMA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1993, CONSISTIENDO ESTA TERCERA FASE DEL PROGRAMA EN: LA RECOLECCIÓN HABITACIONAL (SECTOR SATÉLITE) FASE 3 (A) Y LA RECOLECCIÓN PUBLICA FASE 3 (B).

"LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR LA TERCERA FASE DEL PROGRAMA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DE SERVICIO HABITACIONAL, QUE COMPRENDE LOS NUEVE SECTORES EN LOS QUE ACTUALMENTE ESTA DIVIDIDO EL MUNICIPIO PARA EFECTO DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.

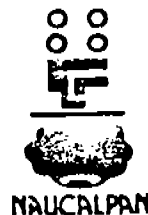


DE NAUCALPAN  
DE JUAREZ  
ESTADO  
DE MEXICO

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BASE DEL BIOGAS QUE SE GENERA EN EL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE, DEL CORRAL DEL INDIIO, U OTROS. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE OPERACIÓN FASE 4 (A) ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SERÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL BIOGAS QUE SE GENERE EN LOS RELLENOS SANITARIOS Y LA CANTIDAD DE MEGAWATTS QUE SE PRODUCIRÁN SERÁN CONFORME A LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

"LA CONCESIONARIA" ESTA AUTORIZADA PARA INVITAR A OTRA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL OBJETO DE QUE SE GENEREN MAYOR NUMERO DE MEGAWATTS CON OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE ESTA EMPRESA QUE SE INVITE A PARTICIPAR PARA REALIZAR LA CUARTA FASE (B) DEL PROGRAMA DE OPERACIONES DEBE CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

"EL AYUNTAMIENTO" OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "LA CONCESIONARIA" SE ASOCIE CON UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA PRODUCIR MAYOR NUMERO DE MEGAWATTS Y DE ESTA FORMA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LAS FASES DEL PROGRAMA DE OPERACIONES Y HACER TOTALMENTE AUTOFINANCIABLE EL PROGRAMA GENERAL DE SERVICIO DE LIMPIA SEGÚN ANEXO NUMERO "1"







AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OTORGAR A "EL AYUNTAMIENTO" EL 10% DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE "LA CONCESIONARIA" CON LO CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A "LA CONCESIONARIA" DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1992.

"LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A ENTREGAR EL 10% DE LAS ACCIONES EN UN TERMINO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN Y SE OBLIGA A MANTENER ESTE 10% A FAVOR DEL MUNICIPIO DURANTE TODO EL TIEMPO DE LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

EN CASO DE QUE "LA CONCESIONARIA" AUMENTE SU CAPITAL SOCIAL SE OBLIGA A OTORGAR A "EL AYUNTAMIENTO" LA MISMA PROPORCIÓN DEL 10% DE LAS ACCIONES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE LLEVARAN A CABO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "LA CONCESIONARIA" TODO SU PARQUE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES ASÍ COMO LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS DELEGACIONES, CON EL OBJETO DE QUE "LA CONCESIONARIA" CUMPLA CON EL CRONOGRAMA DE SERVICIO HABITACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES.



DE NAUCALPAN  
DE JUAREZ  
ESTADO  
DE MEXICO

DÉCIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PASO Y MEDIDA QUE VAYA SIRVIENDO LOS NUEVE SECTORES DEL CRONOGRAMA DE SERVICIO HABITACIONAL ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES A IR SUBSTITUYENDO EL PARQUE VEHICULAR POR UNIDADES DE TECNOLOGÍA DE PUNTA, HASTA LLEGAR A 70 UNIDADES O MAS SI EL SERVICIO ASÍ LO REQUIERE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES.

DÉCIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A TRANSFERIR TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO QUE ASÍ LO DESEARE QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DESTINADO A LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A EFECTUAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) AÑOS DE LA DURACIÓN DE ESTA CONCESIÓN, DE TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE FUERON TRANSFERIDOS POR "EL AYUNTAMIENTO" A "LA CONCESIONARIA".

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN 15 AÑOS DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A SU JUBILACIÓN SI ASÍ LO SOLICITAREN Y "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A OTORGAR DICHA JUBILACIÓN. "LA CONCESIONARIA" UNA VEZ QUE RECONTRATE AL PERSONAL SE HARÁ RESPONSABLE TOTALMENTE DE PRESTACIONES, DERECHOS Y JUBILACIONES DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE RECONTRATE CONFORME AL CONTRATO QUE CELEBRAN.





DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECONOCER COMO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS "SUTEYM", EN VIRTUD QUE "EL AYUNTAMIENTO" PARTICIPA COMO SOCIO DE "LA CONCESIONARIA" CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA " DÉCIMO SEGUNDA" DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN, Y DE ACUERDO AL ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE DURANTE EL TERMINO DE LA CONCESIÓN, NINGÚN OTRO SINDICATO DIFERENTE AL "SUTEYM" PODRÁ DISPUTAR O SOLICITAR LA TITULARIDAD DE DICHO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTE CONTRATO CONCESIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 15 AÑOS A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DE 1993, PUDIENDO SER PRORROGABLE UNA SOLA VEZ SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN PRESTADO LOS SERVICIOS CONFORME A LA LEY Y LA EMPRESA CUMPLA EN SUS TÉRMINOS CON LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO CONCESIÓN. "LA CONCESIONARIA" SOLICITARA ESTA PRORROGA CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA CONCESIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA DE N\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE NUEVOS PESOS) CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN ESTE CONTRATO CONCESIÓN, MISMA QUE QUEDARA VIGENTE DURANTE EL TERMINO DEL CONTRATO CONCESIÓN.



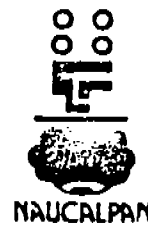
AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

"LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A ENTREGAR LA FIANZA DE GARANTÍA ARRIBA DESCRITA EN UN TERMINO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A CONTRATAR Y MANTENER EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN SEGURO CON COMPAÑÍA ASEGURADORA AUTORIZADA QUE CUBRA LOS RIESGOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONTRA TERCEROS POR DAÑOS O FALLECIMIENTO OCASIONADOS POR "LA CONCESIONARIA", SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES POR UN MONTO TOTAL DE N\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS).

VIGÉSIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A ESTABLECER UN PROGRAMA EDUCATIVO CON EL OBJETO DE CONCIENTIZAR LA POBLACIÓN NAUCALPENSE RESPECTO AL PROBLEMA QUE REPRESENTAN LOS DESECHOS SOLIDOS Y TODO LO CONCERNIENTE CON SU MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON "EL AYUNTAMIENTO" EN LA INSTAURACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y EN GENERAL A LA CIUDADANÍA NAUCALPENSE, CON TEMAS DE ASPECTOS ECOLÓGICOS, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS, HIGIENE Y SALUBRIDAD.



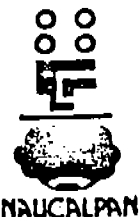


AYUNTAMIENTO JTC  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

VIGÉSIMO SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO 213 EMITIDO Y APROBADO POR LA H. LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1993 Y PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO NUMERO 33 EL 16 DE AGOSTO DE 1993, QUE FACULTA A "EL AYUNTAMIENTO" PARA ESTABLECER LAS DEMÁS CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO CONCESIÓN ASÍ COMO PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALMENTE INVESTIDOS COMPAREZCA A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL CITADO CONTRATO.

POR LO TANTO LAS PARTES ACUERDAN QUE ES NECESARIO ADEMÁS DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN, JUSTIFICAR LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE OTORGA POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" A "LA CONCESIONARIA" POR LA RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA DE DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, YA QUE LA CUARTA FASE (B) CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES SEGÚN ANEXO NUMERO "1" NO ESTA AUN REALIZADA, RAZÓN POR LO CUAL NO PUEDE SER AUTOFINANCIABLE LA RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA DE DESECHOS SOLIDOS Y NO SERÁ HASTA QUE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE DE EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA PAGAR TOTALMENTE LAS FASES 2,3 Y 4 DEL PROGRAMA DE OPERACIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR "EL AYUNTAMIENTO" MANIFIESTA QUE TIENE DESTINADO PARA EL AÑO DE 1994 UN PRESUPUESTO DE N\$1,480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS) MENSUALES PARA SUFRAGAR EL COSTO DE LA RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA DE DESECHOS SOLIDOS DE LOS NUEVE SECTORES EN LOS QUE ESTA DIVIDIDO EL MUNICIPIO PARA ESTE TIPO DE SERVICIO.





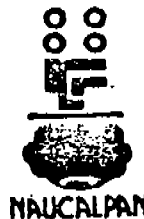
AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PAGAR N\$1,480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS) MENSUALES COMO CONTRAPRESTACION A "LA CONCESIONARIA" Y ESTA ACEPTA, DICHO PAGO POR CONCEPTO DE LA RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA DE DESECHOS SOLIDOS.

ESTE PAGO SE MANTENDRÁ DURANTE EL AÑO DE 1994 Y 1995 EN LA MISMA CANTIDAD DE N\$1,480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NUEVOS PESOS) MENSUALES, CON LA CONDICIÓN DE QUE AL FINAL DE 1995 SI NO SE HA DADO LA CUARTA FASE (B) DEL PROGRAMA DE OPERACIONES QUE CONSISTE EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, "EL AYUNTAMIENTO" Y "LA CONCESIONARIA" RENEGOCIARAN EL COSTO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA DE LOS NUEVE SECTORES EN LOS CUALES ESTA DIVIDIDO EL MUNICIPIO.

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA CONCESIONARIA" LA CANTIDAD PROPORCIONAL DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA ESTE SERVICIO ARRIBA MENCIONADO A PASO Y MEDIDA QUE "LA CONCESIONARIA" VAYA ASUMIENDO Y ATENDIENDO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN HABITACIONAL Y PUBLICA, SECTOR POR SECTOR, Y DE ACUERDO AL CRONOGRAMA Y MONTOS ESTIPULADOS EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES.

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A TRANSFERIR SU PARQUE VEHICULAR Y SU EQUIPAMIENTO QUE ESTE EN BUENAS CONDICIONES, A "LA CONCESIONARIA" PARA DAR EL SERVICIO HABITACIONAL Y PUBLICO.





AYUNTAMIENTO  
 DE NAUCALPAN  
 DE JUAREZ  
 ESTADO  
 DE MEXICO

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "LA CONCESIONARIA" A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1993 LA CANTIDAD DE \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS) POR CONCEPTO DEL SERVICIO QUE "LA CONCESIONARIA" ASUME DEL PRIMER SECTOR (SATÉLITE) DE LOS NUEVE SECTORES EN LOS QUE ESTA DIVIDIDO EL MUNICIPIO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS CANTIDADES PROPORCIONALES DE PAGO A LOS SECTORES QUE VAYA ATENDIENDO "LA CONCESIONARIA" SERÁN CUBIERTOS POR "EL AYUNTAMIENTO" A "LA CONCESIONARIA" POR MESES ADELANTADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE CADA MES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" Y "LA CONCESIONARIA" ACUERDAN QUE DE NO HACERSE UNA REALIDAD LA CUARTA FASE (B), (GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUFICIENTE CONFORME AL PROGRAMA DE OPERACIONES) Y DE QUE NO SE LLEGUE A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA AMBAS PARTES EN LA RENEGOCIACION DEL SERVICIO HABITACIONAL Y PUBLICO A FINALES DE 1995, "LA CONCESIONARIA" PODRÁ OPTAR POR DEJAR DE DAR EL SERVICIO HABITACIONAL Y PUBLICO Y SOLO ATENDER LAS FASES DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DEMÁS FASES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SI TRANSCURRIDOS 90 DÍAS DESDE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO A "LA CONCESIONARIA", "EL AYUNTAMIENTO" NO HA REALIZADO DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO NINGÚN PAGO A "LA CONCESIONARIA", "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ EL DERECHO DE SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HABITACIONAL Y PUBLICO, SIN QUE ESTA SUSPENSIÓN SEA

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*





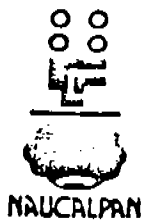
CONSIDERADA COMO UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONCESIÓN YA QUE NO SERIA POR CAUSA IMPUTABLE A "LA CONCESIONARIA".

VIGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SI EN EL FUTURO EL NUMERO DE SECTORES CONFORME AL ANEXO NUMERO "2" VARIARA EN VIRTUD DEL AUMENTO DE ESTOS, "EL AYUNTAMIENTO" Y "LA CONCESIONARIA" REVISARÍAN LOS COSTOS DEL SERVICIO OTORGADO POR "LA CONCESIONARIA" PARA AUMENTARLOS EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE SECTORES A LOS QUE FUERA NECESARIO DAR SERVICIO.

VIGESIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE "LA CONCESIONARIA" SE SUBROGUE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTENIDAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL TIRADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DE RINCÓN VERDE CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y "EL AYUNTAMIENTO" DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1993.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A NO OTORGAR NINGUNA OTRA CONCESIÓN SIMILAR A OTRA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN Y AUTORIZA A "LA CONCESIONARIA" A CEDER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE ESTA CONCESIÓN PREVIO EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO" ASÍ COMO A CONTRATAR CON TERCEROS ALGUNA DE LA CUATRO FASES PRINCIPALMENTE LA CUARTA FASE (B), YA QUE "LA CONCESIONARIA" NECESITARA DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN ESTE RAMO PARA REALIZAR EN SU TOTALIDAD ESTA CUARTA FASE.

LA CONTRATACIÓN A TERCEROS POR PARTE DE "LA CONCESIONARIA" DE ALGUNA DE LAS FASES O DE LA CUARTA FASE (B) DE ESTE CONTRATO







CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES NO LIBERA A "LA CONCESIONARIA" DE SU RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA NOVENA.** - LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO CONCESIÓN NO PODRÁ SER TERMINADO, REVOCADO O MUNICIPALIZADO POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA CONCESIONARIA" DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE LE CONFIERE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN, SU CADUCIDAD, REVOCACIÓN O SU MUNICIPALIZACIÓN. SUJETÁNDOSE "EL AYUNTAMIENTO" A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTE CASO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE ANTES DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA A LA TERMINACIÓN, CADUCIDAD, REVOCACIÓN O MUNICIPALIZACIÓN DE ESTA CONCESIÓN TRATARAN DE DERRIMIR LAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA CONCERTACIÓN.

**TRIGESIMA.** - "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ DERECHO A SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN ASÍ COMO DEL PROGRAMA DE OPERACIONES.



**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA CONCESIONARIA" DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE EXISTA EN LA PRESTACIÓN DE LAS CUATRO FASES QUE COMPRENDEN ESTE CONTRATO CONCESIÓN Y "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ 30 DÍAS PARA CORREGIR DICHA IRREGULARIDAD Y JUSTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EXISTÍA.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- LAS PARTES SE OBLIGAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A SU DOMICILIO LEGAL PRESENTE O FUTURO Y CONVIENEN EN SOMETERSE A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO LAS PARTES CONVIENEN QUE ANTES DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES CONCERTARAN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTIEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN.

**TRIGÉSIMA TERCERA.**- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- A) "EL AYUNTAMIENTO", EL PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
- B) "LA CONCESIONARIA", VÍA GUSTAVO BAZ # 85, BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 53310

**TRIGÉSIMA CUARTA.**- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN NO EXISTEN VICIOS DE LA VOLUNTAD NI CUALESQUIERA OTRA CAUSA DE NULIDAD QUE PUDIERA INVALIDARLO.



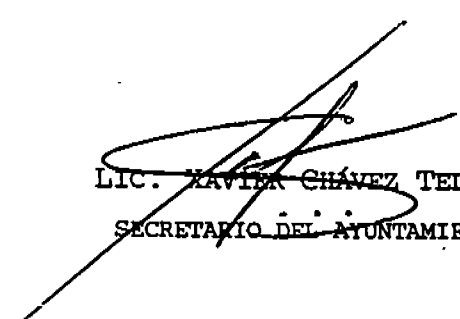
AYUNTAMIENTO  
DE  
NAUCALPAN  
DE  
JUAREZ  
ESTADO  
DE  
MEXICO

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAS AL MARGEN Y AL CALCE EN CINCO TANTOS ORIGINALES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1993.

**"EL AYUNTAMIENTO"**


**MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

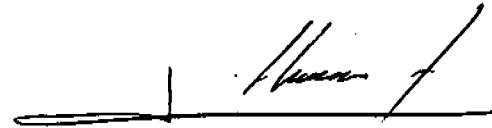
  
LIC. MARIO RUIZ DE CHÁVEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. JAVIER CHÁVEZ TELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**"LA CONCESIONARIA"**

**DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V.**

  
ROBERTO AZINIAN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

  
ARIEL DARIO GOLDENSTEIN  
GERENTE GENERAL

CONTRATO CONCESION

• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

**ANEXO "1"**

**PROGRAMA DE OPERACIONES**

El programa de operación a ser ejecutado por la empresa concesionaria esta dividido en 4 fases:

**FASE 1: PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS NO TOXICOS,**

A) INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**FASE 2: PROGRAMA DE PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS NO TOXICOS,**

A) EXTENSION VIDA UTIL ,OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL RELLENO DE RINCON VERDE

- PROCESAMIENTO DE DESECHOS

B) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO RELLENO SANITARIO.

**FASE 3: PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS NO TOXICOS**

A) HABITACIONALES

B) PÚBLICOS

**FASE 4: PROGRAMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

A) CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BASE DE BIOGAS

B) CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BASE DE BIOGAS Y EN COMBINACION DE GAS NATURAL

# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

### FASE 1; (A)

#### PROGRAMA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS A LA INDUSTRIA/COMERCIO

La concesionaria se obliga a iniciar la primera fase del programa el 17 de noviembre de 1993, consistiendo esta primera fase en: ubicación de contenedores, recolección, transporte, manejo y la disposición final de los desechos sólidos recolectados en los sectores comerciales e industriales del municipio de Naucalpan.

Las distintas acciones antes enumeradas de esta primera fase se llevaran a cabo a paso y medida conforme a lo que estipula este programa de operaciones.

#### Procedimiento

- Visita a clientes
- Firma de contratos de servicio
- Distribución de contenedor (es)
- Inicio de prestación de servicios

#### Definición del tipo de Servicios

Se considerara Servicio Comercial el Servicio prestado a clientes por los Desechos generados en actividades comerciales y de prestación de servicios.

Se considera Servicio Industrial el prestado a clientes por los Desechos generados en la fabricación, producción, construcción, ensamble o transformación de bienes de cualquier clase.

# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

### SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO

Los servicios que la Concesionaria ofrece los industriales/comerciantes son:

A) Servicio de contenedores de 0.8, 1.5 y 2.3 metros cúbicos que se recolectarán desde 1 hasta 6 veces por semana según las necesidades de la industria/comercio. Cada industria/comercio puede tener necesidad de 1 o mas contenedores de acuerdo al espacio disponible y al volumen de generación. Estos contenedores deberán permanecer de preferencia dentro del inmueble del cliente. De no contar con el espacio necesario y operativo la industria o comercio podrá mantener su contenedor fuera de su inmueble siempre y cuando la ubicación de este contenedor en la vía pública no obstruya el paso peatonal o el tránsito. De permanecer dentro del inmueble, los clientes deberán la noche previa a su día asignado de recolección después de las 20 hrs., ubicar los contenedores fuera del inmueble, en un lugar donde el camión recolector tenga fácil acceso. El sitio en donde los contenedores han de ser ubicados para su recolección será determinado en forma conjunta entre el cliente y la Concesionaria.

La concesionaria requerirá de los clientes de la industria y del comercio una cantidad en calidad de depósito por el uso del contenedor el que se obligan a cuidar y restituir al termino del contrato; en virtud de que el contenedor es propiedad de la concesionaria y solamente esta en calidad de depósito.

Monto de depósito requerido por contenedor de 0.8 MC:	N\$ 680.00
Monto de depósito requerido por contenedor de 1.5 MC:	N\$ 730.00
Monto de depósito requerido por contenedor de 2.3 MC:	N\$ 790.00

Estos montos de depósitos por contenedor se incrementarán en proporción al aumento en el costo de los mismos.

Los depósitos serán devueltos al cliente en el siguiente caso:

- El cliente o la concesionaria cancelan por razones de mútuo acuerdo la prestación de servicios.

• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

Esquema general de contenedores:

<i>Descripción</i>	<i>Requiere Depósito</i>	<i>No Requiere Depósito</i>
1er contenedor	X	
2do contenedor	X	
3er contenedor		X
4to contenedor	X	
5to contenedor		X
6to contenedor	X	

**Mantenimiento de los contenedores:**

- El cliente es responsable de mantener el contenedor que utiliza en forma higiénica y libre de olores.
- En base a las necesidades, la Concesionaria se responsabiliza de dar una limpieza a fondo, repintar y reparar las rodajas de los contenedores por motivo de su uso.
- Si el cliente abusa en el tratamiento del contenedor y es necesario reparar los daños producidos por dicho abuso, la Concesionaria realizará el servicio de reparación con cargo al cliente.

La concesionaria podrá utilizar otros tamaños de contenedores de acuerdo a las necesidades de los clientes.

**Para la recolección de este tipo de contenedores se utilizarán los siguientes vehículos**

Descripción: Camión Tipo Carga Frontal  
Capacidad: De 8 a 10 toneladas  
Potencia: 230 a 300 HP



# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

B) Los contenedores de 15, 23 y 30 metros cúbicos tipo roll-off, se usarán cuando la generación de desechos sólidos por el cliente requiera de este tipo de contenedores. Asimismo estos contenedores se usaran para todos los clientes de la construcción.

La prestación de servicio a estos contenedores se dará desde 1 vez por semana hasta 6 veces por semana según las necesidades de la industria/comercio. Cada industria/comercio puede tener necesidad de 1 o mas contenedores de acuerdo al espacio disponible y al volumen de generación. Estos contenedores deberán permanecer de preferencia dentro de la propiedad del cliente. De no contar con el espacio necesario y operativo la industria o comercio podrá mantener su contenedor fuera de su inmueble siempre y cuando la ubicación de este contenedor en la vía pública no obstruya el paso peatonal o el tránsito. El sitio en donde los contenedores han de ser ubicados para su recolección será determinado en forma conjunta entre el cliente y la Concesionaria.

La Concesionaria **no** requerirá de los clientes de la industria o del comercio de una cantidad por concepto de deposito por la utilización de este tipo de contenedor, pero si requerirá de una responsiva de los clientes que esta contenida en el contrato de prestación de servicios. El contenedor siempre será propiedad de la Concesionaria.

### Mantenimiento de los contenedores:

- La Concesionaria será responsable de mantener estos contenedores en óptimo estado.

**Para la recolección de este tipo de contenedores se utilizaran los siguientes vehículos:**

Descripción:	Camión Tipo Roll-Off
Capacidad:	De 8 a 10 toneladas
Potencia:	230 a 300 HP

# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

C) Para comercios e industrias cuyo tamaño no permita o cuya generación no justifique la colocación de un contenedor, la empresa prestara el servicio de recolección a base de bolsas de 125 litros y en las cuales estará impreso el logotipo de la empresa. La empresa suministrara estas bolsas a los clientes del comercio y de la industria, las cuales tendrán un costo de N\$10.00 cada una.

El cliente de la industria y del comercio al adquirir estas bolsas de la empresa tiene derecho a que la concesionaria le otorgue la prestación del servicio de sus desechos solidos sin costo adicional para los clientes del comercio o de la industria especificados en este inciso.

Las bolsas antes descritas estarán en venta en un mínimo de 6 unidades y por caja hasta un máximo de 100.

En zonas comerciales generadoras de altas cantidades de desechos solidos la concesionaria, recolectara estas bolsas diariamente. Los clientes del comercio y de la industria podrán depositar su bolsa de desechos sólidos cualquier día de lunes a viernes en horario nocturno.

En zonas generadoras de menores cantidades de desechos solidos, los clientes del comercio y/o industria deberán depositar su bolsa de desechos solidos solo los días que las unidades recolectores den servicio por dichas zonas. Los días de recolección serán determinados por la concesionaria y se notificará a todos los clientes.

La concesionaria no recogerá desechos comerciales o industriales que no estén depositados en bolsas con el logotipo de la empresa, ya que el contrato de prestación de servicios es exclusivamente con los clientes de la industria o del comercio con contenedores de la concesionaria o bolsas con el logotipo de la concesionaria.

• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

El contrato de prestación de servicios a contenedores por la concesionaria a los cliente de la industria y del comercio se regirá por las siguientes tarifas:

Tamaño del Contenedor	Frecuencia	Tarifa Mensual
0.8 m <sup>3</sup>	1 vez por semana	NS\$150.00
0.8 m <sup>3</sup>	2 veces por semana	NS\$195.00
0.8 m <sup>3</sup>	3 veces por semana	NS\$240.00
0.8 m <sup>3</sup>	4 veces por semana	NS\$285.00
0.8 m <sup>3</sup>	5 veces por semana	NS\$330.00
0.8 m <sup>3</sup>	6 veces por semana	NS\$375.00
1.5 m <sup>3</sup>	1 vez por semana	NS\$195.00
1.5 m <sup>3</sup>	2 veces por semana	NS\$285.00
1.5 m <sup>3</sup>	3 veces por semana	NS\$375.00
1.5 m <sup>3</sup>	4 veces por semana	NS\$465.00
1.5 m <sup>3</sup>	5 veces por semana	NS\$555.00
1.5 m <sup>3</sup>	6 veces por semana	NS\$645.00
2.3 m <sup>3</sup>	1 vez por semana	NS\$240.00
2.3 m <sup>3</sup>	2 veces por semana	NS\$375.00
2.3 m <sup>3</sup>	3 veces por semana	NS\$510.00
2.3 m <sup>3</sup>	4 veces por semana	NS\$645.00
2.3 m <sup>3</sup>	5 veces por semana	NS\$780.00
2.3 m <sup>3</sup>	6 veces por semana	NS\$915.00

# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

El contrato de prestación de servicios a los siguientes tamaños de contenedores 15/23/30 metros cúbicos por la concesionaria a los clientes de la industria y del comercio se regirá por las siguientes Tarifas:

Descripción	Frecuencia	Precio
15/23/30 m <sup>3</sup> .	Por Viaje	N\$525.00*

\* La tarifa aquí mencionada de los contenedores tamaño 15, 23 y 30 metros cúbicos es exclusivamente por la recolección, por viaje, de dichos contenedores. La disposición final del contenido de los desechos sólidos de estos contenedores tendrá un cargo extra para los clientes que utilicen este tamaño de contenedores. Dicho cargo estará sujeto a lo que pesen los desechos sólidos en el relleno sanitario, entregándole a los clientes un recibo oficial del relleno sanitario por este cargo que se obligan los clientes de la industria o del comercio a pagar a parte de la tarifa por viaje arriba estipulada.

### CRONOGRAMA DE SERVICIOS Industrial /Comercial

Basados en la información que le fue proporcionada a la Concesionaria por el Municipio, Naucalpan cuenta con 2,500 industrias, y 18,000 comercios.

La Concesionaria estará en condición de prestar servicios de desechos sólidos a todos los clientes industriales y comerciales del municipio en un lapso máximo de 24 meses y mínimo de 12 meses a partir de la fecha de iniciación de la FASE 1 (A) del presente programa de operaciones.

• **DESONA, S.A. de C.V.**

---

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

**FASE 2, (A)**

**Toma de posesión de Rincón Verde**

El concesionario se obliga a iniciar la FASE 2 (A) del programa el 1 de Diciembre de 1993, consistiendo esta segunda fase del programa en:

- La concesionaria asume la responsabilidad de Rincon Verde, el manejo, la operación, el control, el mantenimiento, los cobros, y todo lo inherente a una eficiente y adecuada operación de un relleno sanitario.

El programa de toma de posesión de Rincon Verde será el siguiente:

- A toda unidad que ingrese por tercera vez le será asignada un numero de control
- Inicio del programa de información a clientes
- Inicio del programa de control de ingresos de desechos

2/12/93

- Reuniones con todas las instancias relacionadas con el relleno de Rincon Verde

3/12/93

- Iniciación de la adecuación de la zona de la caseta de entrada para la instalación de la báscula

3/12/93

- Fijación de letreros con la normatividad del control, operación y manejo de Rincon Verde

• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

A partir del 1/1/94 se comenzaran a realizar los siguientes estudios para determinar la vida útil del relleno de Rincon Verde y establecer los controles adecuados:

- Determinar la vida útil del sitio.
- Determinar la posibilidad de expandir la vida del sitio.
- Determinar el área para la colocación de una nueva caseta de báscula.
- Determinar los costos para la realización de las obras de expansión, construcción y saneamiento.
- Determinar el costo mensual operativo del sitio.
- Determinar el potencial de ingresos.
- Aplicar los costos de clausura y post-clausura del sitio
- Determinar el sistema tarifario

Una vez finalizado el estudio, y de ser este satisfactorio:

- Comenzara la construcción de una caseta para la báscula
- Comenzara el proceso de saneamiento del relleno

# • DESONA, S.A. de C.V.

## Desechos Sólidos de Naucalpan

### PLANTA DE RECICLAJE

Una vez que se alcance un nivel de recolección de 500 toneladas de desechos habitacionales diarios, la empresa comenzará la construcción de una planta de reciclaje. Dicha planta recibirá los desechos directamente de los camiones recolectores y del área de transferencia para realizar la separación metodológica de los mismos. La separación consistirá en la clasificación de los desechos por material de acuerdo al siguiente detalle porcentual estimado:

Descripción	Porcentaje
Vidrio	7%
Papel	3%
Cartón	5%
Plástico duro	1%
Plástico blando	3%
Trapo	1%
Metales	2%

Una vez separados los desechos serán transportados a sitios de empaque y almacenaje hasta tanto estén listos para ser comercializados.

Desechos Sólidos de Naucalpan

**FASE 2 (B)**

**CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO RELLENO SANITARIO**

La concesionaria se obliga a partir del 1 de diciembre de 1993, a iniciar los estudios, diseños y proyectos del nuevo relleno sanitario de Corral del Indio u otro, y se obliga a iniciar como prioritario el estudio de impacto ambiental.

La iniciación de la construcción de un nuevo relleno sanitario en Corral del Indio u otro estará condicionada a los resultados de los estudios mencionados en la FASE 2 (A), asimismo a la factibilidad y vida del relleno de Rincon Verde.

De no llevarse a cabo la FASE 4 (B) de este programa de operación por medio de la cual se financiaría en forma directa el diseño, construcción y operación de un nuevo relleno sanitario en Corral del Indio u otro sitio, la concesionaria realizara un estudio de factibilidad económica para la construcción del sitio. De ser este satisfactorio, la concesionaria programara el diseño y construcción del mismo.



**Desechos Sólidos de Naucalpan**

**FASE 3 ; (A)**

**RECOLECCIÓN HABITACIONAL**

**Prestación de servicio habitacional a los nueve sectores en los cuales esta dividido el municipio de Naucalpan**

La concesionaria otorgará este servicio habitacional a los generadores de desechos sólidos en inmuebles destinados a casas habitación.

**Cronograma de servicios**

La concesionaria se obliga a partir de la fecha que asume la responsabilidad de cada uno de los nueve sectores en los que esta dividido el municipio a mantener el mismo sistema de desechos sólidos implementado por el municipio. A partir del segundo mes de prestación de este servicio por parte de la concesionaria se notificara a los generadores de desechos sólidos habitacionales del itinerario al cual tendrán que ajustarse y de las condiciones operativas de la concesionaria con el objeto de cubrir en toda su extensión los nueve sectores. La recolección ira de una vez por semana hasta un máximo de tres veces por semana dependiendo de la cantidad de desechos sólidos generados por las casas habitación.

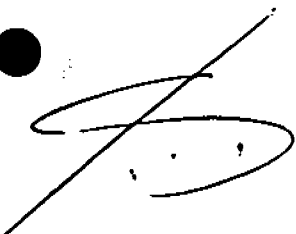
En todos los casos, *sin excepción*, los generadores deberán colocar sus desechos en la banqueta o en depósitos adecuados, bolsas de plástico, cajas de cartón, o en otro tipo de recipiente aprobado por la empresa a mas tardar a las 20:00 hrs. del día de recolección para ser estos recolectados por el personal de la Concesionaria.

Desechos Sólidos de Naucalpan

En las zonas de difícil acceso la Concesionaria realizará la recolección mediante la ubicación de contenedores especialmente diseñados para la recolección habitacional los cuales serán ubicados en sitios estratégicos. La frecuencia de recolección de estos contenedores dependerá de la densidad de población del área de cobertura de cada sitio en particular.

La concesionaria se encargara de notificar a la ciudadanía de los horarios de recolección habitacional, por zona, y de los cambios que puedan surgir.

**Para la recolección de los nueve sectores del programa habitacional se utilizaran los siguientes vehículos:**

 Descripción: Camión Tipo carga lateral o trasera y Camión de Tipo Roll-Off  
Capacidad: De 8 a 12 toneladas  
Potencia: 230 a 300 HP

**CRONOGRAMA DE SERVICIOS**

El programa habitacional será implementado en el siguiente orden:

1- Satélite	13/12/93	6- San Mateo	1/7/94
2- Echegaray	1/3/94	7- San Agustín	1/8/94
3- Lomas Verdes	1/4/94	8- Izcalli	1/9/94
4- Tecamachalco	1/5/94	9- Molinito A y B	1/10/94 1/11/94
5- Centro	1/6/94		

• DESONA, S.A. de C.V.

Desechos Sólidos Naucalpan

Programa de pagos de mensualidades por sectores en base al presupuesto municipal actual sujeto a renegociación conforme a lo estipulado a la cláusula vigésima tercera del contrato concesion

Descripción	Pago a partir del	Monto
Satélite	1/12/93	N\$195,000.00
Echegaray	1/3/94	N\$150,000.00
Lomas Verdes	1/4/94	N\$105,000.00
Tecamachalco	1/5/94	N\$120,000.00
Centro	1/6/94	N\$180,000.00
San Mateo	1/7/94	N\$150,000.00
San Agustín	1/8/94	N\$150,000.00
Izcalli	1/9/94	N\$210,000.00
Molinito	1/10/94	N\$220,000.00

PROGRAMA QUE SE APLICARA EN LOS SECTORES HABITACIONALES

- Junta de trabajo con el personal del sector incluyendo choferes, macheteros, barrenderos, y supervisores 2 semanas previo al día fijado para la toma de posesión del sector
- Inspección del parque vehicular y del equipamiento utilizado por el H. Ayuntamiento para efectos de recolección y barrido 10 días previo al día fijado para la toma del posesión del sector
- Junta de trabajo con el personal del sector incluyendo choferes, macheteros, barrenderos, y supervisores 2 días previo al día fijado para la toma del posesión en las instalaciones de DESONA S.A. de C.V.. Los uniformes y guantes serán distribuidos durante esta junta.

**FASE 3 (B)**

**RECOLECCIÓN PÚBLICA**

**Definición del tipo de Servicios**

Se considerara servicio publico el Servicio prestado en la vía publica (calles, avenidas, parques y jardines públicos), panteones públicos, oficinas gubernamentales (sean federales, estatales o municipales) y escuelas públicas.

La Concesionaria barrerá y juntará los desechos esparcidos en calles y avenidas, y aquel acumulado por las brigadas de limpia de parques y jardines el cual será depositado en los contenedores que para dicho fin se coloquen.

Los mercados públicos serán considerados cuentas comerciales ya que las actividades de venta en los mercados se realizan con fines de lucro.

La recolección de desechos de vía pública será llevada a cabo con camiones frontales , traseros o laterales dependiendo de la ubicación del sitio de acopio y de la circulación de rutas de la Concesionaria.

En caso de descubrir desechos en terrenos baldíos, la Concesionaria notificará a las autoridades pertinentes para que éstas notifiquen a los dueños de los lotes baldíos en los que se encuentren dichos desechos. La concesionaria no será responsable de limpiar dichos lotes.

**REQUERIMIENTO DE CAMIONES PARA LA RECOLECCIÓN**

Descripción	Cantidad
Camiones de Carga Frontal	25
Camiones de Carga Lateral o trasera	35
Camiones Roll-Off	10

Esta cantidad de unidades recolectoras de desechos solidos entrara en servicio, de acuerdo a las necesidades de cada una de las fases del programa de operación. Queda entendido que la cantidad de 70 unidades recolectoras de desechos solidos, podrá ser aumentada o ajustada según las necesidades del servicio.

**Mantenimiento de Camiones:**

Todas las unidades a ser utilizadas por la concesionaria en la prestación del servicio de recolección estarán sujetas a un programa periódico de mantenimiento preventivo.

**Horarios de Operación:**

La empresa realizará sus tareas de recolección de desechos industriales, comerciales, habitacionales y públicos en horario de preferencia nocturno de 20:00 hrs a 7:00 hrs. Sin embargo la Concesionaria estará autorizada para efectuar dichas tareas en horarios diurnos.

• DESONA, S.A. de C.V.

Desechos Sólidos de Naucalpan

Programa de incorporación a la prestación de servicios de las unidades recolectoras de desechos sólidos

Cantidad	Descripción	Fecha de Incorporación
2	Carga Frontal	11/17/93
5	Carga Trasera	12/13/93
5	Carga Frontal	1/3/94
2	Roll Offs	
3	Carga Frontal	1/4/94
3	Carga Trasera	
3	Carga Trasera	1/5/94
7	Carga Trasera	1/6/94
2	Roll Offs	
3	Carga Trasera	1/7/94
5	Carga Frontal	
3	Carga Trasera	1/8/94
3	Roll-Offs	
5	Carga Trasera	1/9/94
6	Carga Trasera	1/10/94
5	Carga Frontal	1/11/94
3	Roll-Offs	
5	Carga Frontal	1/12/94

**FASE 4, (A)**

**INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

La cuarta fase (A) del programa es la instalación de una planta de generación de energía eléctrica a base del bio-gas que se genera en los rellenos sanitarios.

Con el objeto de poder determinar la cantidad de bio-gas que se podría utilizar para la generación de energía eléctrica y el tamaño de la planta de generación es importante realizar los siguientes estudios:

- 1) Determinar el gas que actualmente se genera
- 2) Determinar la generación de gas por los próximos 20 años
- 3) Determinar el tipo de planta que mejor se adaptaría al sitio
- 4) Determinar el potencial de venta de la energía eléctrica
- 5) Determinar tiempos y montos requeridos para la construcción
- 6) Determinar los impactos de tipo ambiental

Una vez finalizado el estudio de factibilidad, y de ser éste satisfactorio, la empresa concesionaria comenzará el diseño y construcción de la planta de generación de energía eléctrica.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula "DECIMA PRIMERA" del contrato concesión, la generación de energía eléctrica en esta Fase 4 (A) será exclusivamente con el biogas que se genere en los rellenos sanitarios y la cantidad de megawatts que se producirán serán conforme a los estudios realizados.

• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

**FASE 4 (B)**

La Fase 4 (B) del programa es la de una planta de generación de energía eléctrica a base del bio-gas que se genera en los rellenos sanitarios y otro combustible (como por ejemplo gas natural), ya que la generación de energía utilizando bio-gas es limitada.

Si alguna empresa especializada desea participar en esta Fase 4 (B) para aumentar la generación de megawatts con otro tipo de combustible, deberá primeramente obtener los permisos y autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes en la materia. La concesionaria, una vez que se cumpla este requisito, se asociará con dicha empresa para la ejecución de esta Fase.

El modelo de planta de generación de energía eléctrica sobre el cual se basa la cláusula "Décima Primera, segundo párrafo" es el siguiente:

Capacidad de generación mínima: 210 megawatts

Porción de la tarifa de venta aplicable a la recolección habitacional y publica: USDLLRS \$ 0.0071 por kilowatt/hora

Porción de la tarifa de venta aplicable al diseño, construcción y operación de un nuevo relleno sanitario: USDLLRS \$ 0.0035 por kilowatt/hora



• DESONA, S.A. de C.V.

---

Desechos Sólidos Naucalpan

En caso de que no se lleve a cabo esta Fase 4 (B) el Ayuntamiento podrá autorizar o implementar alguna otra forma de obtener ingresos adicionales para cubrir la diferencia entre el presupuesto actual y el costo por la prestación de servicios habitacionales y públicos

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

# • DESONA, S.A. de C.V.

---

## Desechos Sólidos de Naucalpan

### **NORMAS DE SEGURIDAD DE LA CONCESIONARIA ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN EL MANUAL DE SEGURIDAD**

- La empresa proporcionará a su personal de uniformes, calzado y guantes. El personal será responsable de mantenerlo en condiciones higiénicas y buena presencia.
- La empresa proporcionará tapabocas al personal que esté en contacto directo con los desechos, específicamente aquellos que trabajen en la planta de reciclado.
- Quedará terminantemente prohibido y será causa inmediata de despido el uso de alcohol, drogas, estupefacientes, medicamentos alucinógenos etc. en horario de trabajo.
- Quedará terminantemente prohibido y será causa inmediata de despido la utilización de cualquier vehículo de la empresa para uso privado.
- Quedará terminantemente prohibido y será causa inmediata de despido el aceptar de clientes o solicitar de los mismos cualquier pago por los servicios prestados.

### **CURSOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

Todo el personal contratado por la Concesionaria recibirá un curso de capacitación técnica, específica en su área, de higiene ambiental, seguridad industrial, y normas de la empresa.

### **EDUCACIÓN PÚBLICA**

La concesionaria se obliga a establecer un programa educativo con el objeto de concientizar la población Naucalpense respecto al problema que representan los desechos sólidos y todo lo concerniente con su manejo y disposición final, y participar conjuntamente con el Ayuntamiento en la instauración de una campaña de educación y orientación en las escuelas del municipio y en general a la ciudadanía naucalpense, con temas de aspectos ecológicos, protección del medio ambiente, manejo de desechos sólidos, higiene y salubridad.


• **DESONA, S.A. de C.V.**

**Desechos Sólidos de Naucalpan**

DADO QUE EL UNIVERSO DE POBLACION QUE SE ATIENDE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS ES VARIABLE EN SU DEMANDA, ESTE PROGRAMA DE OPERACIÓN PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIERA DE SUS FASES SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE DICHA MODIFICACIÓN MEDIANTE LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS.

LA CONCESIONARIA Y EL AYUNTAMIENTO ACEPTAN MODIFICAR EL PROGRAMA DE OPERACIONES SI LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO FUERAN SUJETOS A CASO FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

**"EL AYUNTAMIENTO"  
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

  
LIC. MARIO RUIZ DE CHÁVEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. XAVIER CHÁVEZ TELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**"LA CONCESIONARIA"  
DESECHOS SÓLIDOS DE NAUCALPAN S.A. DE C.V.**

  
ROBERTO AZINIAN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

  
ARIEL DARIO GOLDENSTEIN  
GERENTE GENERAL

Este servicio también incluyó el llevar a cabo juntas de trabajo con los industriales para familiarizarlos con el servicio, el firmar contratos con cada industria, la entrega de contenedores y su recolección de manera consistente y eficiente. En lo que respecta al sector comercial, Desona condujo estudios para determinar la necesidad de servicios. La fuerza de venta de Desona visito a los clientes de cada área con el objeto de diseñar rutas eficientes.

El servicio industrial y comercial estaba programado para estar en operación total 24 meses luego del inicio de operaciones<sup>9</sup>.

Un documento emitido por el Gobierno Municipal anterior, dice:

"Dejamos constancia para los efectos conducentes de que la empresa Desona S.A. de C.V. cumplió en tiempo y forma, el día de hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, iniciando el Servicio Publico de Limpia en la primera fase del programa de operaciones, sirviendo a la zona comercial e industrial<sup>9</sup> "

\ En cumplimiento con las Cláusulas Quinta, " Obligación del Concesionario de iniciar la segunda fase el primero de diciembre de 1993"; Séptima, "Obligación del Concesionario de subrogarse al contrato de arrendamiento entre el gobierno y el Ejido de San Mateo Nopala"; y Novena, "Obligación del Concesionario de no aceptar desechos tóxicos", Desona comenzó a realizar estudios topográficos y geográficos con ingenieros de los Estados Unidos con el objeto de determinar la posibilidad de expansión del relleno sanitario, asumió los derechos y obligaciones del Municipio respecto al Contrato de Rincón Verde, e implemento un programa de control de desechos

---

<sup>9</sup> Ver Programa de Operaciones, Página 39  
<sup>9</sup> Ver Exhibit "8"

para evitar el acceso de éstos al relleno sanitario de Rincón Verde.

Desona inmediatamente implemento muchas actividades en beneficio de la operación del relleno sanitario, re-ubicando a los pepenadores a áreas de trabajo mas seguras, extendiendo y rehabilitando los tubos de bio-gas, comprando vehículos para uso en el relleno sanitario, rentando equipo especial para remendar rutas de acceso y controlar polvo, implementando programas de limpieza semanales, contratando a personal de seguridad y entrenando a trabajadores y mecánicos.<sup>10</sup> Como el Sr. Stirrat declara en su declaración:

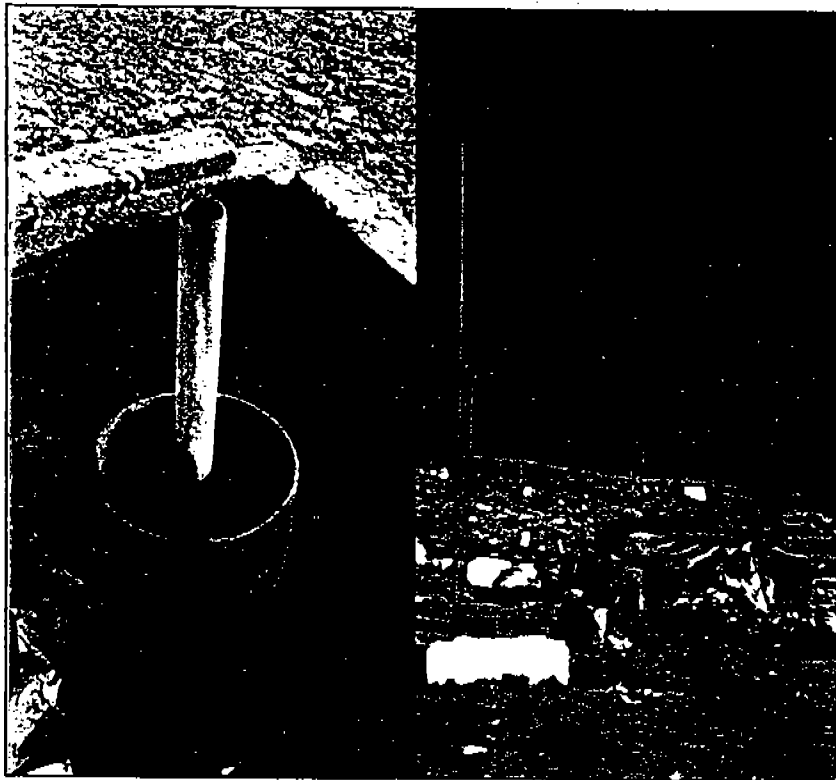
1. Por medio de Desona, BAS contrato una compañía dedicada a hacer planos y mapas para preparar mapas delineados topográficos actuales del tiradero de Rincón Verde, para determinar cuanta capacidad adicional se podía desarrollar en las facilidades existentes.



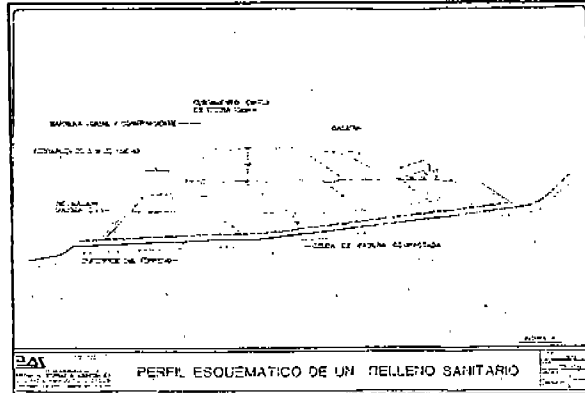
2. Utilizando estos mapas BAS pudo desarrollar un plan de expansión adicional de cuatro años de uso del tiradero dentro de su perímetro existente.

<sup>10</sup> Ver Declaración del Sr. Bryan A. Stirrat - Exhibit "9"

3. Estos mapas fueron también usados para diseñar una expansión hacia el oeste del tiradero existente que proveería capacidad adicional de hasta 15 años de uso del tiradero.
4. Planes de seguridad y salud fueron desarrollados para los trabajadores e ingenieros en el tiradero existente.
5. Un ingeniero de tiempo completo de BAS (Sr. David Harrich) se instaló en el tiradero para entrenar a los operarios trabajadores del tiradero en varios procedimientos (por ejemplo, como cubrir los desechos con tierra, como compactar la basura para reducir asentamientos, como separar a los pepenadores del equipo pesado.)
6. Un técnico experto en gases de BAS (Sr. Ken Ramirez) fue asignado al tiradero para tomar muestras del gas que se emitía de los pozos y para extender la altura de los tubos de escape de gas 20 pies para que superen el área en la que respiraban los trabajadores y pepenadores del tiradero.



7. Las pendientes existentes en el tiradero fueron compactadas por un bulldozer, y tierra adicional fue puesta sobre las rampas.



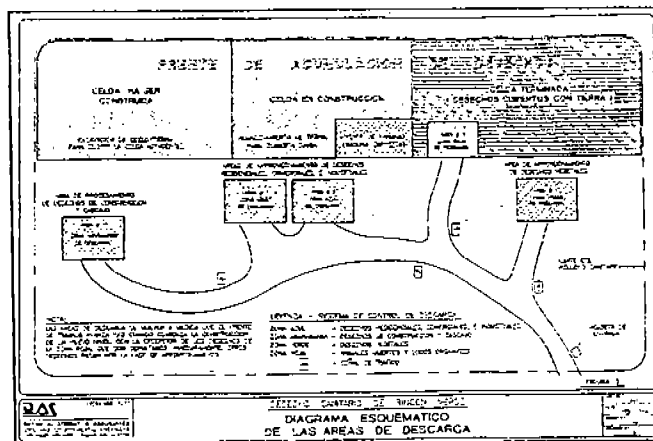
8. Cada Jueves, un equipo de pepenadores era enviado por todo el tiradero y las calles adyacentes para recoger la basura que se volaba de los camiones municipales de recolección.



9. Todos los camiones que entraban en el tiradero fueron avisados de que para poder seguir depositando la basura en el tiradero, tendrían que cubrir sus camiones con tarpas para evitar ensuciar las calles de la ciudad.



10. Se establecieron distintas zonas en el tiradero, diferenciadas por barriles de colores para enseñar a los choferes de los camiones donde depositar los distintos tipos de desperdicios: 1) desperdicio Verde, 2) desperdicio de demolición, 3) animales muertos y basura de drenajes, 4) basura municipal.



11. Se establecieron áreas de descarga alternadas para evitar que los pepenadores y los camiones vaciando su basura estén en las misma área al mismo tiempo.

12. Un sistema de control de basura tóxica fue implementado para que cada camión fuese revisado antes de ser desechado en el tiradero. Un programa de capacitación fue establecido para que los trabajadores del tiradero supieran como identificar la basura peligrosa.

13. Se desarrollaron planes para establecer una área de desecho para aquellos desechos peligrosos encontrados en el tiradero que fuese imposible devolver a quien los deposito.



Esta área fue cercada para evitar entradas sin autorización.

14. Se estableció un sistema de seguridad para proveer seguridad 24 horas al día.
15. Una área separada de almacenaje fue establecida para los materiales recobrados por los pepenadores, para evitar que estén desperdigados por todo el tiradero.
16. Planes de ingeniería en tiraderos fueron desarrollados para lograr que el tiradero sea expandido y pueda acomodar la capacidad adicional de 15 años. Estos planes incluían provisiones para que todas las áreas de depósito se alinearan a los estándares del U.S. EPA Subtítulo "D". Un plan de excavación de fondo también fue desarrollado para que se pudiese remover más tierra para su uso cubriendo la basura diaria.
17. Un plan de operaciones y un plan maestro para el tiradero fueron desarrollados para proveer los diseños necesarios para operar el tiradero durante la vida de la concesión. Planes de desarrollo por fases también fueron diseñados para asistir en las operaciones anuales del tiradero.

Más aun, un documento emitido a Desona por el gobierno municipal anterior el 11 de diciembre de 1993 dice:

"La presente acta se levanta para dejar constancia y dar fe que con esta acción se inicia la segunda fase

del contrato concesión celebrado entre la empresa Desona S.A. de C.V. y el H. Ayuntamiento<sup>11</sup>"

En cumplimiento de la Cláusula Décima del Contrato Concesión, "Obligación del Concesionario de iniciar la tercera fase el 13 de diciembre de 1993", Desona comenzó la tercera fase del Contrato Concesión el 13 de diciembre de 1993. Esta fase consistió en la implementación del sistema de recolección habitacional. Servicio para el primer sector (Satélite) estaba programado para comenzar el 13 de diciembre de 1993; y el servicio para el segundo sector, Echegaray, estaba programado para comenzar el 1 de marzo de 1994. Cumplimiento bajo esta Cláusula incluía la reparación de todos los vehículos municipales destinados a este sector, clasificación de personal, reorganización de rutas y entrega de uniformes a los trabajadores.

Todos los esfuerzos de Desona fueron enfocados en mejorar las condiciones de higiene y salud de los habitantes de Naucalpan y cumplir con las obligaciones contractuales.

En cumplimiento de la Cláusula Décimo Primera del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de instalar una planta generadora de energía", Desona comenzó a realizar los estudios necesarios para determinar la cantidad de biogas que se generaba en el relleno sanitario para poder determinar el tamaño de la planta de energía<sup>12</sup>

En cumplimiento con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de otorgar acciones al Municipio" Desona transfirió el 10% de sus acciones al gobierno municipal en asamblea general de fecha 15 de diciembre de 1993<sup>13</sup>

---

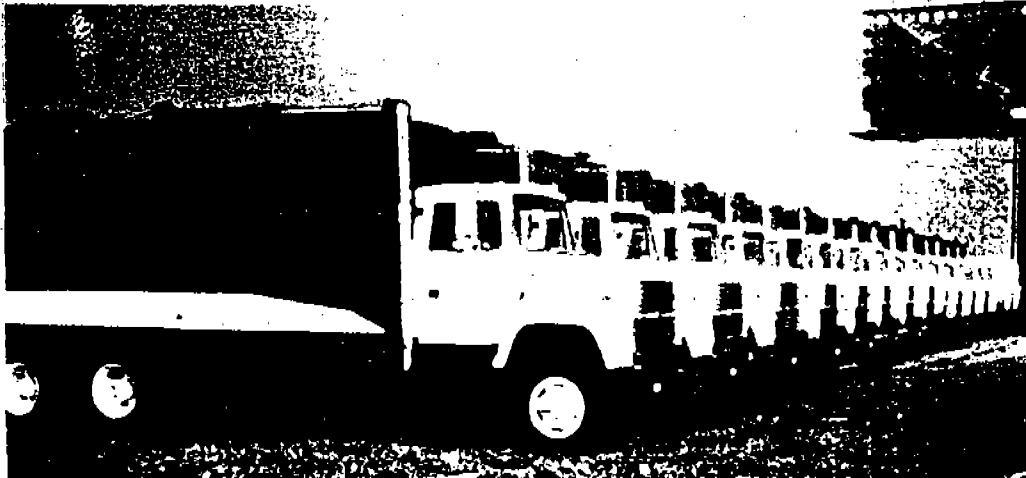
<sup>11</sup> Ver Exhibit "10"

<sup>12</sup> Ibid - Exhibit "9"

<sup>13</sup> Ver Asamblea de Accionistas - Exhibit "11"

Estas acciones fueron entregadas, en mano, el día 9 de febrero de 1994, al Lic. Francesco Piazzaci, Director de Fomento Económico del nuevo Gobierno Municipal<sup>14</sup>

En cumplimiento con la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de substituir los camiones recolectores", Desona comenzó a substituir los camiones municipales con unidades de tecnología de punta aquí ilustradas.



En cumplimiento con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato Concesión, "Obligación del Concesionario de reconocer el contrato colectivo de trabajo", Desona reconoció como titular del Contrato colectivo de trabajo a la "Unión de

<sup>14</sup> Ver Declaración de Robert Azinian - Sección Declaraciones

Trabajadores del Estado y Municipios" y comenzó a negociar un nuevo Contrato de trabajo con dicha agrupación<sup>15</sup>.

En cumplimiento con la Cláusula Décimo Octava del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de emitir una fianza", Desona emitió una fianza de N\$1,000,000 en favor del Municipio y entregó dicha fianza 90 días luego de la ejecución del contrato Concesión<sup>16</sup>.

En cumplimiento de la Cláusula Décimo Novena del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de mantener seguros de daños", Desona mantuvo una póliza de seguro de N\$500,000 (Quinientos Mil Nuevos Pesos).

En cumplimiento con la Cláusula Vigésima del Contrato Concesión "Obligación del Concesionario de establecer un programa de educación", Desona comenzó a diseñar un programa educacional con el propósito de elevar el conocimiento de los habitantes de Naucalpan en relación al tema de desechos solidos<sup>17</sup>.

En cumplimiento con la Cláusula Vigésima del Contrato Concesión " El concesionario se subroga al acuerdo entre la Secretaria de Ecología..." Desona honro todos los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato de coordinación del relleno sanitario de Rincón Verde.

---

<sup>15</sup> Ver Exhibit "12"

<sup>16</sup> Ver Exhibit "13"

<sup>17</sup> Ver Declaración Ariel Goldenstein - Sección Declaraciones

### Desona Excedió sus Obligaciones bajo el Contrato Concesión

Ademas de donar al Municipio las tarpas para camiones que Desona insistió deberían ser usadas por los camiones municipales en camino al relleno sanitario; cuando el nuevo Gobierno Municipal se enfrentó a una crisis de desechos en aquellos sectores en los que Desona no era responsable de recoger, y con el objeto de cooperar con los esfuerzos del nuevo Gobierno Municipal, Desona, voluntariamente, ubico contenedores metálicos en los mercados que fueron recogidos dos veces por día, todos los días, sin costo al Municipio. Cada uno de los camiones de Desona tenía la capacidad de carga de entre 5 y 7 camiones municipales, reduciendo la acumulación de basura.



SECTION 3:  
PAGES 63-72  
SPANISH

CLAUSULAS DEL CONTRATO CONCESION VIOLADAS POR EL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE NAUCALPAN Y REGLAS INTERNACIONALES DE  
REMEDIACION POR VIOLACION

A. CLAUSULAS VIOLADAS

LA SEGUNDA CLAUSULA DEL CONTRATO CONCESION PROVEE:

..."EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A FACILITAR SU GESTORIA EN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL Y A OTORGAR TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN.

EL GOBIERNO MUNICIPAL VIOLO SU OBLIGACION DE GESTIONAR PERMISOS PARA QUE LA FASE 4 DEL PROGRAMA DE OPERACIONES SE LLEVARA A CABO. ERA LA RESPONSABILIDAD DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL LA DE TRATAR DE OBTENER PERMISOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD<sup>18</sup>

LA CLAUSULA SEPTIMA DE CONTRATO CONCESION PROVEE:

..."EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A GESTIONAR SI FUERE NECESARIO, ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN MATEO NOPALA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO ENTRE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y "LA CONCESIONARIA" POR EL TERMINO QUE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESTIPULEN DE VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO DE RINCÓN VERDE. LAS CONDICIONES SERÁN DISCUTIDAS ENTRE "EL AYUNTAMIENTO", "LA CONCESIONARIA" Y LAS AUTORIDADES EJIDALES. ASIMISMO "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A GESTIONAR CON LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN MATEO NOPALA LA UBICACIÓN DE OTRO RELLENO SANITARIO, YA SEA EN EL PARAJE DENOMINADO CORRAL DEL INDIO U EN OTRO SITIO QUE LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS DETERMINEN PARA SU CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETO DE QUE "LA CONCESIONARIA" ESTE EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE OPERACIONES EN SU TOTALIDAD.....

<sup>18</sup>

VER DECLARACION DEL SR. ARIEL GOLDENSTEIN - SECCION DECLARACIONES

EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL NO HIZO NINGUN ESFUERZO EN TRATAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO ESTA CLAUSULA YA QUE NO HIZO ESFUERZO ALGUNO EN TRATAR DE FACILITAR LAS NEGOCIACIONES ENTRE DESONA Y EL EJIDO DE SAN MATEO NOPALA<sup>19</sup>.

LA CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA DEL CONTRATO CONCESION PROVEE:

...."EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "LA CONCESIONARIA" A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1993 LA CANTIDAD DE N\$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS) POR CONCEPTO DEL SERVICIO QUE "LA CONCESIONARIA" ASUME DEL PRIMER SECTOR....

EL GOBIERNO MUNICIPAL NO EFECTUO PAGO ALGUNO AL CONCESIONARIO POR SERVICIOS PRESTADOS A PESAR DE QUE LE FUERON PRESENTADAS FACTURAS POR SERVICIOS POR LOS MESES DE DICIEMBRE 93, ENERO 94 Y FEBRERO 94 POR UN TOTAL DE N\$643,500<sup>20</sup>

LA CLAUSULA VIGESIMO NOVENA DEL CONTRATO CONCESION PROVEE:

....LAS PARTES ACUERDAN QUE ANTES DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA A LA TERMINACIÓN, CADUCIDAD, REVOCACIÓN O MUNICIPALIZACIÓN DE ESTA CONCESIÓN TRATARAN DE DERRIMIR LAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA CONCERTACIÓN....

SIN EMBARGO, EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL NO HIZO NINGUN ESFUERZO DE CONCILIACION NI ANTES NI DESPUES DE QUE SE NOTIFICARA A DESONA DE LAS IRREGULARIDADES EL 10 DE MARZO DE 1994.

19

20

VER DECLARACION DEL SR. ROBERT AZINIAN - SECCION DECLARACIONES  
VER EXHIBIT "14"



LA CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA DEL CONTRATO CONCESION PROVEE:

...."EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA CONCESIONARIA" DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE EXISTA EN LA PRESTACION DE LAS CUATRO FASES QUE COMPRENDEN ESTE CONTRATO CONCESION Y "LA CONCESIONARIA" TENDRA 30 DIAS PARA CORREGIR DICHA IRREGULARIDAD Y JUSTIFICAR LA RAZON POR LA CUAL EXISTIA....

SIN EMBARGO, EL GOBIERNO MUNICIPAL NOTIFICO A DESONA DE LAS IRREGULARIDADES Y LE DIO 4 DIAS PARA RESPONDER, VIOLANDO LOS DERECHOS DE DESONA BAJO EL CONTRATO. MAS AUN, EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL DETERMINO QUE SI DESONA NO CONTESTARE DENTRO DEL TIEMPO ESPECIFICADO SE LE DARIAN POR PERDIDOS SUS DERECHOS A PRESENTAR CUALQUIER RESPUESTA.<sup>21</sup>

LA CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA DEL CONTRATO CONCESION PROVEE:

...LAS PARTES SE OBLIGAN QUE PARA LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO CONCESION, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A SU DOMICILIO LEGAL PRESENTE O FUTURO Y CONVIENEN EN SOMETERSE A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MEXICO. ASIMISMO LAS PARTES CONVIENEN QUE ANTES DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES CONCERTARAN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTIEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO CONCESION.....

EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL VIOLO LOS DERECHOS DE DESONA BAJO ESTA CLAUSULA YA QUE NO INTENTO RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y, UNILATERALMENTE ANULO EL CONTRATO CONCESION EL CUAL FUE REDACTADO POR EL MISMO GOBIERNO MUNICIPAL.

<sup>21</sup>

VER PROCESO DE NULIFICACION

DESONA, EN UN ESFUERZO DE CUMPLIR CON ESTA CLAUSULA SOLICITO REUNIRSE PARA DISCUTIR CON EL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL<sup>22</sup>. EL PRESIDENTE MUNICIPAL NUNCA CONTESTO. MAS AUN, DESONA SOLICITO REUNIRSE PARA DISCUTIR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. EMILIO CHAYFFET CHEMOR, QUIEN TAMPOCO OTORGO A DESONA UNA AUDIENCIA.<sup>23</sup>

MAS AUN, ROBERT AZINIAN SOSTUVO UNA JUNTA CON EL PRIMER SINDICO DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL LIC. VARGAS YANEZ EL 12 DE MARZO DE 1994, SOLO 2 DIAS DESPUES DE QUE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES FUERON PRESENTADAS A DESONA. EL SR. AZINIAN PREGUNTO CUALES SERIAN LOS PASOS QUE DEBIAN DE SEGUIRSE PARA REMEDIAR EL MALENTENDIDO. ESTE FUE INFORMADO CATEGORICAMENTE QUE NO HABIA NADA QUE DESONA PUDIERA HACER MAS QUE VOLVERSE A SU CASA<sup>24</sup>.

LAS VIOLACIONES ANTES MENCIONADAS CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA LEY INTERNACIONAL QUE SE DISCUTE A CONTINUACION.

B. EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN COMETIO UNA VIOLACION SIN EXCUSAS DEL CONTRATO CONCESION DE DESONA EN VIOLACION A LA LEY INTERNACIONAL Y AL ARTICULO 1105 DEL TLC

1. LOS PRINCIPIOS DE LEY INTERNACIONAL GOBIERNAN LAS DISPUTAS SOBRE CONTRATOS ENTRE LOS RECLAMANTES Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

EL ARTICULO 1105 DEL TLC PROVEE:

NIVEL MINIMO DE TRATO

1. CADA UNA DE LAS PARTES OTORGARA A LAS INVERSIONES DE LOS INVERSIONISTAS DE OTRA PARTE, TRATO ACORDE CON EL DERECHO INTERNACIONAL, INCLUIDO TRATO JUSTO Y EQUITATIVO, ASI COMO PROTECCION Y SEGURIDAD PLENAS.

22

VER DECLARACION DEL SR. ROBERT AZINIAN - SECCION DECLARACIONES

23

VER EXHIBIT "15"

24

VER DECLARACION DEL SR. ROBERT AZINIAN - SECCION DECLARACIONES

BAJO LA LEY INTERNACIONAL, LOS RECLAMANTES TIENEN DERECHO A COMPENSACION POR VIOLACION AL CONTRATO DE ACUERDO AL "RESTATEMENT" (TERCERO) DE RELACIONES EXTERIORES. (TRADUCCION APROXIMADA)

712. RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO BAJO LA LEY INTERNACIONAL POR PERJUICIOS A NACIONALES DE OTROS ESTADOS

(1) LA TOMA POR PARTE DE UN ESTADO DE PROPIEDAD DE UN NACIONAL DE OTRO ESTADO QUE

(A) NO ES PARA UN PROPOSITO PUBLICO, O

(B) ES DISCRIMINATORIO, O

(C) NO ESTA ACOMPAÑADO POR UNA PROVISION DE COMPENSACION;

PARA QUE UNA COMPENSACION SEA JUSTA BAJO ESTA SUBSECCION, DEBE, EN LA AUSENCIA DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, SER EQUIVALENTE AL VALOR DE LA PROPIEDAD TOMADA Y PAGADA EN EL MOMENTO DE LA TOMA, O DENTRO DE UN TIEMPO RAZONABLE CON INTERES DESDE EL DIA DE LA TOMA Y EN FORMA ECONOMICAMENTE USABLE POR EL NACIONAL EXTRANJERO

(2) LA REPUDIACION O VIOLACION POR PARTE DE UN ESTADO DE UN CONTRATO DE UN NACIONAL DE OTRO ESTADO

(A) DONDE LA REPUDIACION O VIOLACION ES (I) DISCRIMINATORIA; O (II) MOTIVADA POR CONSIDERACIONES NO COMERCIALES Y DAÑOS COMPENSATORIOS NO SON PAGADOS, O

(B) DONDE EL NACIONAL EXTRANJERO NO ES DADO UN FORO ADECUADO PARA DETERMINAR SU RECLAMO DE REPUDIACION O VIOLACION, O NO ES COMPENSADO POR LA REPUDIACION O VIOLACION QUE SE HA DETERMINADO QUE OCURRIO; O

- (3) OTROS ACTOS ARBITRALES O DISCRIMINATORIOS U OMISIONES POR PARTE DEL ESTADO QUE IMPOSIBILITAN LA PROPIEDAD U OTRO INTERES ECONOMICO DEL NACIONAL DE OTRO ESTADO.

TANTO EN MEXICO COMO EN LOS ESTADOS UNIDOS UNA COMPENSACION ECONOMICA ES LO ACORDE POR UNA ANULACION INJUSTA DE UN CONTRATO CONCESION.

BAJO LA LEY MEXICANA, DONDE LA PARTE RESPONSABLE NO CUMPLE MATERIALMENTE CON UN CONTRATO, LA OPCION ES RESCINDIR DEL CONTRATO E INDEMNIFICAR A LA PARTE AFECTADA CON DAÑOS COMPENSATORIOS (DAÑOS COMPENSATORIOS Y PERJUICIOS). ESTOS DAÑOS INCLUYEN LA PERDIDA DE UNA INVERSION Y DE LAS UTILIDADES QUE RESULTARA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO. (ARTICULO 2104 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL)

EN EL "RESTATEMENT" (SEGUNDO) DE CONTRATOS EN LOS ESTADOS UNIDOS [AMERICAN LAW INSTITUTE 1981] §241 PROVEE LO SIGUIENTE (TRADUCCION APROXIMADA)

§243. EFECTOS DE UNA VIOLACION POR NO CUMPLIMIENTO DANDO ACCESO A RECLAMOS POR DAÑOS POR VIOLACIONES TOTALES

- (1) CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A SER INTERCAMBIADO BAJO UN CAMBIO DE PROMESAS, UNA VIOLACION POR INCUMPLIMIENTO DA ACCESO A UN RECLAMO POR DAÑOS POR UNA VIOLACION TOTAL SOLO SI LE PERMITE A LA PARTE AFECTADA NO TENER QUE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ADICIONALES, A PARTE DE LA OBLIGACION DE PROVEER UN EQUIVALENTE BAJO § 240.
- (2) EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA SUBSECCION (3), UNA VIOLACION DE INCUMPLIMIENTO ACOMPAÑADA O SEGUIDA DE UNA REPUDIACION DA ACCESO A UN RECLAMO POR DAÑOS POR VIOLACION TOTAL

- (4) EN CUALQUIER CASO. NO CONTEMPLADO EN LAS SUBSECCIONES ANTERIORES, UNA VIOLACION POR INCUMPLIMIENTO DA ACCESO A UN RECLAMO POR VIOLACION TOTAL SOLO SI AFECTA SUBSTANCIALMENTE EL VALOR DEL CONTRATO DE LA PARTE AFECTADA EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO QUE LE PERMITE RECUPERAR DAÑOS BASADOS EN LOS DERECHOS ADICIONALES DE CUMPLIMIENTO.

C. EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN VIOLÓ LOS TERMINOS EXPLICITOS DEL CONTRATO CONCESION POR HABERLO ANULADO SIN NOTIFICACION DE LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE DESONA Y SIN OFRECER LA OPORTUNIDAD DE REPARAR EN VIOLACION A LAS CLAUSULAS VIGESIMO NOVENA (RELACIONADO A LA CONCILIACION) TRIGESIMO PRIMERA (RELACIONADA A LOS 30 DIAS PARA REPARAR VIOLACIONES) Y CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA (RELACIONADA A JUNTARSE PARA DISCUTIR)

EL MUNICIPIO, CUANDO ESTUVO DE ACUERDO EN CELEBRAR ESTA OBLIGACION ESCRITA, ESTUVO DE ACUERDO EN NO REVOCAR EL CONTRATO SIN PRIMERO CUMPLIR CON EL CONTRATO MISMO, ESTO SE INCLUYE BAJO LA PROPIA JURISPRUDENCIA MEXICANA.

LA SUPREMA CORTE, SEGUNDA SALA, DETERMINO RESPECTO A "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, SU ANULACION"

LA FACULTAD QUE TIENEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA RECONSIDERAR SUS RESOLUCIONES, REVOCANDOLAS, NO EXISTE CUANDO DECIDEN UNA CONTROVERSIA SOBRE APLICACION DE LAS LEYES QUE RIGEN EN SU RAMO, CREANDO DERECHOS EN FAVOR DE TERCERO, O CUANDO LAS RESOLUCIONES CREAN DERECHOS A FAVOR DE LA PARTES INTERESADAS, PUES ESOS DERECHOS NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR UNA RESOLUCION POSTERIOR, DICTADA EN EL MISMO ASUNTO <sup>25</sup>

EN OTRAS PALABRAS, EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL NO PUDO HABER OBTENIDO JUSTICIA POR SI MISMO ANULANDO EL CONTRATO SIN AUTORIDAD DE UNA CORTE TRAS HABER DETERMINADO, UNILATERALMENTE, QUE EXISTIO ERROR Y POR LO TANTO, NO PERMITIR A DESONA A DEFENDER ESOS CARGOS.

D. BAJO LA LEY INTERNACIONAL; EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTABA REQUERIDO DE DEMOSTRAR QUE HABIA VIOLACIONES FUNDAMENTALES EN EL CONTRATO CONCESION PARA JUSTIFICAR SU ANULACION.

LA PARTE CONTRATANTE NO PUEDE ANULAR UN CONTRATO POR CAUSAS INMATERIALES. LOS PRINCIPIOS DE UNIDROIT SOBRE CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES ESTABLECE EL PRINCIPIO CONTROLADOR EN EL ARTICULO 7.3.1.

"CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO CUANDO LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION POR LA OTRA CONSTITUYA UN INCUMPLIMIENTO ESENCIAL"

UN PRINCIPIO SIMILAR SE ENCUENTRA EN LA CONVENCION SOBRE CONTRATOS DE LAS NACIONES UNIDAS "COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS" LA QUE FUE RATIFICADA TANTO POR LOS ESTADOS UNIDOS COMO POR MEXICO (EL ARTICULO 49(1)(A)) PROVEE: EL COMPRADOR PODRA DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO: A) SI EL INCUMPLIMIENTO POR EL VENDEDOR DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE INCUMBAN CONFORME AL CONTRATO O A LA PRESENTE CONVENCION CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO ESENCIAL DEL CONTRATO, ...

LA LEY DE ESTADOS UNIDOS ESTA DE ACUERDO. BAJO LA LEY DE ESTADOS UNIDOS, LOS CONTRATOS QUE NO CONTEMPLAN LA VENTA DE PRODUCTOS, EL PRINCIPIO ESTABLECE QUE SOLO UNA VIOLACION MATERIAL JUSTIFICA QUE LA OTRA PARTE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EL "RESTATEMENT" (SEGUNDO) DE CONTRATOS §241, PROVEE: CIRCUNSTANCIAS SIGNIFICANTES EN DETERMINAR SI UNA FALTA ES MATERIAL: (TRADUCCION APROXIMADA)

EN DETERMINAR SI UNA FALTA EN CUMPLIMIENTO ES MATERIAL, LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS SON SIGNIFICANTES:

- (A) EL PUNTO AL QUE LA PARTE PERJUDICADA VA A SER DEPRAVADA DE LOS BENEFICIOS RAZONABLES ESPERADOS;
- (B) EL PUNTO AL QUE LA PARTE PERJUDICADA PUEDE SER COMPENSADA ADECUADAMENTE POR LA PARTE DEL BENEFICIO DE LA QUE HA SIDO DEPRAVADA
- (C) EL PUNTO AL QUE LA PARTE QUE NO CUMPLIO SUFRIRA MULTAS
- (D) LA POSIBILIDAD DE QUE LA PARTE QUE NO CUMPLIO PODRA CURAR SU INCUMPLIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA TODAS LA CIRCUNSTANCIAS INCLUYENDO SEGURIDAD RAZONABLE
- (E) EL PUNTO AL QUE EL COMPORTAMIENTO DE LA PARTE QUE NO CUMPLIO SE COMPORTA DE ACUERDO A LAS REGLAS DE BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL

EL CONTRATO CONCESION PROVEE EVIDENCIA QUE INDICA QUE HASTA LAS VIOLACIONES SERIAS DEL CONTRATO NO ERAN CONSIDERADAS CAUSAS PARA LA REVOCACION POR LAS PARTES. CONSIDERANDO NUEVAMENTE LOS 30 DIAS PARA REPARAR ESTABLECIDOS POR LA CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. MAS AUN, LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA QUE REQUIERE DE UNA FIANZA DE N\$1,000,000 NUNCA FUE RECLAMADA POR EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL.

CONTRARIAMENTE A LA LEY INTERNACIONAL Y A LOS TERMINOS DEL CONTRATO CONCESION, EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL ANULO EL CONTRATO EN BASE A TECNICIDADES SIN SUSTANCIA DISCUTIDAS EN LA SECCION 4 DE ESTE MEMORIAL LLAMADA "IRREGULARIDADES"

SE DEBE OTORGAR CONSIDERACION AL CONCEPTO RECONOCIDO POR LA LEY INTERNACIONAL DE BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL TAMBIEN RECONOCIDO POR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT QUE PROVEEN LO SIGUIENTE;

ARTICULO 1.7

(BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL)

- (1) LAS PARTES DEBEN ACTUAR CON BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
- (2) LAS PARTES NO PODRAN EXCLUIR NI RESTRINGIR LA APLICACION DE ESTE DEBER

SUFICIENTE EVIDENCIA ES ENCONTRADA EN LA CONDUCTA DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL EL QUE ESTABA ACTUANDO CONTRARIAMENTE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY INTERNACIONAL AL ANULAR EL CONTRATO UNILATERALMENTE Y POR NO HABER INTERPRETADO Y EJECUTADO EL CONTRATO DE BUENA FE.

E. LOS RECLAMANTES TIENEN DERECHO A DAÑOS POR VIOLACION DEL CONTRATO BAJO EL ARTICULO 1105 Y LA LEY INTERNACIONAL

EL ARTICULO 1105 DEL TLC NO CONTEMPLA LAS REGLAS DE COMPENSACION POR VIOLACION Y SE REFIERE A LAS COSTUMBRES DE LA LEY INTERNACIONAL COMO GUIA.

SIN EMBARGO, EL ARTICULO 1110 CONTEMPLA LAS REGLAS DE COMPENSACION EN DETALLE COMO SE DISCUTE EN LA SECCION 5, C.1. REGLAS DE COMPENSACION BAJO EL ARTICULO 1110. LOS RECLAMANTES CREEN QUE DEBEN SER ESTOS LOS PRINCIPIOS QUE CONTROLLEN.



PROCESO DE NULIDAD [REDACTED]

Esta sección del memorial describe el proceso que fue implementado por el nuevo Gobierno Municipal para anular la Concesión otorgada a Desona. Primero, discutirá los mecanismos de resolución de disputas que fueron incorporados en el Contrato Concesión, segundo, discutirá los cargos hechos por el nuevo Gobierno Municipal respecto a la falta de capacidad técnica y financiera de Desona para cumplir con sus obligaciones contractuales, tercero, discutirá los posibles motivos que impulsaron nulidad de la Concesión, y finalmente discutirá las 27 presuntas irregularidades en detalle.

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

El Contrato Concesión celebrado entre el Gobierno Municipal anterior y Desona contiene varios mecanismos para resolver discrepancias o disputas que pudiesen surgir entre las partes.

La cláusula vigésimo novena del Contrato Concesión lee:

LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO CONCESIÓN NO PODRÁ SER TERMINADO, REVOCADO O MUNICIPALIZADO POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA CONCESIONARIA" DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE LE CONFIERE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN, SU CADUCIDAD, REVOCACIÓN O SU MUNICIPALIZACIÓN. SUJETÁNDOSE "EL AYUNTAMIENTO" A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTE CASO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE ANTES DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA A LA TERMINACIÓN, CADUCIDAD, REVOCACIÓN O MUNICIPALIZACIÓN DE ESTA CONCESIÓN TRATARAN DE DERRIMIR LAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA CONCERTACIÓN.

La cláusula trigésimo primera del Contrato Concesión lee:

"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA CONCESIONARIA" DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE EXISTA EN LA PRESTACIÓN DE LAS CUATRO FASES QUE COMPRENEN ESTE CONTRATO CONCESIÓN Y "LA CONCESIONARIA" TENDRÁ 30 DÍAS PARA CORREGIR DICHA IRREGULARIDAD Y JUSTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL EXISTÍA.

Finalmente, la cláusula trigésimo segunda del Contrato Concesión lee:

LAS PARTES SE OBLIGAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A SU DOMICILIO LEGAL PRESENTE O FUTURO Y CONVIENEN EN SOMETERSE A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO LAS PARTES CONVIENEN QUE ANTES DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES CONCERTARAN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTIEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN.

El 7 de Marzo de 1994, el nuevo Gobierno Municipal aprobó una resolución ante el Cabildo por la cual otorgo todas las facultades al Primer sindico, para que en su carácter de representante legal Jurídico analice las irregularidades que se presentan por parte de la empresa y las encuadre en alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 37, 132, 137 o 167 de la Ley Orgánica Municipal... y notifique al concesionario que dentro del termino fijado manifieste lo que a su derecho convenga y de no hacerlo, tenga por perdido su derecho para hacerlo

Los ejecutivos de Desona se enteraron de estas presuntas irregularidades y de la resolución del Cabildo por medio de un reportero quien, se entero de las intenciones del nuevo Gobierno Municipal de anular la Concesión de Desona por medio de un boletín de prensa emitido por el nuevo Gobierno Municipal el 7 de Marzo de 1994.<sup>1</sup>

El 10 de Marzo de 1994, el Primer Sindico notifico al representante legal del Concesionario a aparecer frente a este:

"... día diez de marzo del año en curso, a efecto de poner en su conocimiento las irregularidades encontradas en el acto de concesión otorgada a su representada..."<sup>2</sup>

El 10 de Marzo de 1994, los representantes de Desona junto con Gerardo Saavedra, un abogado que estuvo presente en la reunión por solicitud de Desona, se presentaron.

Durante dicha reunión, El Primer Sindico del nuevo Gobierno Municipal notifico a los ejecutivos de Desona que:

"...el acto de concesión del servicio publico de limpieza, recolección y transportación de desechos solidos, y el contrato en el que esta se organizo, adolecen de las siguientes irregularidades, consistentes en la existencia de error fortuito e inducido en la voluntad de concesionar del municipio..."<sup>3</sup>

Al mismo tiempo, declaro que como resultado de dichas irregularidades, el nuevo Gobierno Municipal había iniciado el proceso administrativo de nulidad de la Concesión a Desona.

1 Ver Exhibit "1"  
2 Ver Exhibit "2"  
3 Ver Exhibit "3"

Esta acción tomada por el nuevo Gobierno Municipal es una clara violación de las obligaciones contractuales con el Concesionario bajo la Vigésimo Novena cláusula del Contrato Concesión, puesto que el nuevo Gobierno Municipal no trato de resolver sus diferencias con el Concesionario antes de iniciar el proceso de anulación. (Véase la cláusula vigesimonovena, segundo párrafo)

El Primer Sindico leyó en voz alta un documento de catorce hojas que contenia las veintisiete presuntas irregularidades y dio a Desona cuatro días para responder.

Esta acción es una clara violación de la cláusula trigésimo primera del Contrato Concesión bajo la cual el Concesionario tendría treinta días para resolver cualquier irregularidad.

Mas aun, la resolución del Cabildo facultaba al Primer Sindico a ser "él" quien determinara si la respuestas a las alegaciones que podrían ser presentadas por Desona eran validas y suficientes para detener el proceso de nulidad administrativo que se había iniciado.

Esta acción es una clara violación a la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato Concesión, por la cual cualquier interpretación a las obligaciones bajo el Contrato tendrían que ser sometidas ante un tribunal del Estado de México.

Parece claro, por el procedimiento seguido por el nuevo Gobierno Municipal para anular la Concesión de Desona y por las veintisiete presuntas irregularidades en las cuales basan dicha decisión, que la anulación de la Concesión otorgada a Desona fue una orden ejecutiva (énfasis) emitida por el nuevo Presidente Municipal. Esta orden fue llevada a cabo bajo una representación falsa de los hechos y el acomodar dichas

presuntas irregularidades dentro de los mecanismos legales existentes para justificar dicha postura.

MOTIVOS:

El Presidente Municipal Enrique Jacob Rocha nunca se reunió con los ejecutivos de Desona para discutir el progreso del proyecto. En cambio, emitió una instrucción, en Febrero de 1994 o antes (90 días después de que la concesionaria empezó con su programa y 45 días después de que él asumiese el poder) para analizar los métodos legales por los cuales la Concesión que había sido otorgada a Desona pudiese ser anulada. De hecho, este análisis fue en el cual el nuevo Gobierno Municipal se baso para anular la Concesión de Desona.

En un documento escrito al Gobernador del Estado de México, supuestamente por el nuevo Presidente Municipal Enrique Jacob Rocha, se le explica al Gobernador el procedimiento que sería seguido para anular la Concesión de Desona:

...."De acuerdo a su recomendación, se realizo el análisis jurídico del procedimiento para otorgar dicha concesión concluyéndose que adolece de una gran cantidad de irregularidades por lo que por la Vía Administrativa puede revocarse mediante dos procedimientos que se instrumenten en paralelo: Nulidad Administrativa y Nulidad de Pleno Derecho. Esta ultima que es la mas importante, solo procede si es la propia Legislatura la que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento, puesto que fue ella la que ratifico la concesión en Decreto 213, sin haber tenido todos los elementos que requería para evaluar la situación real del asunto"...

"... Que por su amable conducto, se permita al Ayuntamiento de Naucalpan, someter el próximo lunes 28 de febrero ante la LI legislatura, el acuerdo de cabildo en el que se solicita a la propia Legislatura, revoque o en su caso modifique el decreto 213 de agosto de 1993. Asimismo autorice al Municipio a concesionar mediante licitación pública, el servicio de recolección, manejo y disposición de los desechos solidos.<sup>4</sup>"

La administración de Enrique Jacob Rocha no tenía intención alguna de escuchar las respuestas de Desona a las presuntas alegaciones. Su intención era otorgar la Concesión a una compañía Mexicana, TRIBASA. Un memorándum interno de Tribasa fechado el 10 de marzo de 1994, lee lo siguiente:

1.- El municipio ya inicio los procedimientos para revocar la concesión otorgada a "Desona"

2.- Por razones fundamentalmente políticas el municipio tendrá que licitar públicamente otra vez el proyecto, pero nos plantearon la posibilidad de poder proporcionarles el servicio mediante un contrato provisional, por un determinado periodo de tiempo.

3.- Nos solicitaron una propuesta formal de lo que pudiéramos ejecutar , mencionan asimismo, que se incluya el manejo del tiradero controlado de "Rincón Verde"<sup>5</sup>

#### Acusaciones Implícitas

Antes de referirnos a cada una de estas alegaciones individual mente, observamos que, bajo todo este proceso, parece haber un cargo hecho por el nuevo Gobierno Municipal

<sup>4</sup> Ver Exhibit "4"

<sup>5</sup> Ver Exhibit "5".

para con la capacidad técnica y económica de Desona para cumplir con sus obligaciones.

En respuesta a esto, contamos con un numero de escritos y evidencia que aseguran lo contrario, emitidos por oficiales del Gobierno Municipal anterior que aseguran la competencia fiscal y técnica de Desona como Concesionario del siguiente modo:

Una carta dirigida al Sr. Goldenstein, fechada el 23 de junio de 1992, escrita por el Director de Desarrollo Económico anterior Arq. Abel Duarte Ortega, afirma:

"Al realizar el trabajo de evaluación de las reuniones de información sobre el problema de los desechos solidos que hemos sostenido durante cinco meses con diversos hombres de negocios, se reviso el curriculum empresarial y el plan de acción propuesto por las empresas que han solicitado la concesión para el manejo de los desechos solidos en Naucalpan, incluyendo la recolección, reciclaje, rellenos sanitarios, plantas de energía a base de bio-gas, e incineradores de todo tipo de desechos solidos, y me complace informarle que el plan propuesto por su empresa cumple con los requisitos exigidos por esta Dirección General y es susceptible de someter a consideración del H. Cabildo."<sup>6</sup>

Ademas, en La Gaceta Oficial del Estado de México, con fecha 23 de Noviembre de 1992, que publica las consideraciones de la reunión de Cabildo de Naucalpan del 4 de Noviembre de 1992 encontramos:

"Estas empresas demostraron conjuntamente tener una experiencia por mas de 40 años en la prestación de estos servicios, así como la capacidad económica y

---

<sup>6</sup> Ver Exhibit. "6"

financiera para garantizar el buen funcionamiento de éste proyecto, que representa la obtención de mejores servicios para los habitantes de Naucalpan"<sup>7</sup>

Finalmente en una carta con fecha de 9 de marzo de 1993, el Ex Presidente Municipal de Naucalpan Mario Ruiz de Chavez escribió al Presidente de Desona, Sr. Azinian, lo siguiente:

... "en virtud de que demostró tener la capacidad económica y suficiente experiencia en el manejo y disposición de los desechos sólidos"<sup>8</sup>

Por lo anterior, es claro que el Ex Presidente Municipal no solo estaba satisfecho con la propuesta sometida por Desona, sino que, después de más de doce meses de rigurosa investigación, que empezó en Octubre de 1991 y continuó hasta Noviembre de 1992, y después desde el momento en que el Cabildo de Naucalpan otorgó la Concesión a Desona

en Noviembre de 1992 hasta el momento en que fue firmado el Contrato Concesión, el Ex Presidente Municipal había determinado que Desona contaba con la habilidad tanto económica como técnica para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Además de lo anterior, el Dr. Ted Guth de la empresa Sunlaw Energy Corporation, compañía que, en el momento de concebir el proyecto, tenía que proveer el financiamiento para todo el proyecto, establece en su declaratoria:

"Que Sunlaw tenía la habilidad y pudiera haber obtenido, como lo hizo para 2 proyectos existentes en California, todo el financiamiento necesario para desarrollar todas las fases de la propuesta"<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Ver Exhibit "7"

<sup>8</sup> Ver Exhibit "8"

<sup>9</sup> Ver Declaración del Dr. Ted Guth



Ademas, era sabido por el Gobierno Municipal anterior<sup>10</sup>, que Desona contaba con todo el apoyo técnico y financiero, y la experiencia de cumplir con sus obligaciones de empresas como Western Waste Industries (WWI) y Browning Ferris Industries (BFI). David Page de BFI establece lo siguiente en su declaración:

... "Que BFI Internacional, Inc. es una subsidiaria de BFI, que es una de las compañías de recolección de desechos mas grandes del mundo"...

y

... "Que bajo los terminos propuestos en el entendimiento entre BFI y Desona, BFI le adelantaria a la sociedad todo el capital y equipo necesario para operar bajo el contrato concesion en Naucalpan"...

De las declaraciones anteriores tanto de las autoridades del Gobierno Municipal anterior así como de los representantes de Sunlaw y de BFI, se pude concluir que el cargo o acusación de que Desona no contaba con las habilidades técnicas y financieras necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales, en realidad no tiene fundamentos.

#### LAS 27 PRESUNTAS IRREGULARIDADES

El nuevo Gobierno Municipal baso la anulacion de la Concesión alegando error en la celebración del Contrato Concesión: Las 27 irregularidades del nuevo Gobierno Municipal se pueden dividir en tres categorías:

#### Categoría #1.

<sup>10</sup> Ver Declaracion del Sr. robert Azinian

<sup>11</sup> Ver Declaracion del Sr. David Page

1. Se presume que el Gobierno Municipal anterior fue inducido al error por las representaciones hechas por Desona ante el Cabildo a entrar en el Contrato Concesión y que por lo tanto se entro en dicho Contrato en falta, alegaciones 1-2-4-5-6-7-8-9-12.

2 Alegaciones de que existen deficiencias legales en la incorporación de Desona, que existen deficiencias legales en la formulacion del Contrato Concesión o que el Contrato Concesión excede la autoridad de la Administración Municipal, alegaciones: 3-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27 y

3. Alegaciones que ciertos beneficios no contractuales que eran esperados, no se materializaron durante los primeros cuatro meses del Contrato Concesión, alegaciones 10-11.

Todas los hechos circunstanciales que alego el nuevo Gobierno Municipal para justificar la anulacion, eran conocidos por el Gobierno Municipal anterior o llevado a cabo por Desona siguiendo la dirección del Gobierno Municipal anterior antes de la ejecución del Contrato Concesión.

Categoría #1:

El reclamo del nuevo Gobierno Municipal que el Gobierno Municipal anterior fue engañado por las declaraciones de Desona ante el Cabildo Municipal el 4 de Noviembre de 1992, y por lo tanto fue inducido a entrar en un Contrato Concesión en error no tienen ninguna base real.

El Gobierno Municipal y los miembros del Consorcio ~~XXXXX~~ habían estado trabajando de tiempo completo en el proyecto que fue sometido, por el Gobierno Municipal anterior, al Cabildo de la Ciudad por mas de 12 meses antes de la junta de Cabildo.

El propósito de otorgar la Concesión a Desona fue presentado al Cabildo de la Ciudad por el Ex Director de Desarrollo Económico de la Administración, Arq. Abel Duarte Ortega:

"El Secretario Municipal por instrucciones de la presidencia, pone a consideración del cabildo la propuesta del Arq. Abel Duarte Ortega, Director de desarrollo y Fomento económico para otorgar la concesión por quince años a la empresa Desona S.A. de C.V. con todas las características expresadas en la propuesta y que escrito han sido entregadas a cada uno de los C.C. miembros del cabildo, obteniendo la aprobación por unanimidad"<sup>12</sup>.

El contenido de la presentación fue preparado y sometido por el Departamento de Desarrollo Económico, por escrito, a todos los miembros del consejo. Todas las representaciones hechas por el Sr. Ted Guth de Sunlaw Energy Corp., el Sr. Ariel Goldenstein de Global Waste Industries y el Sr. Raul Romo de México Diesel Electromotive durante esa reunión de Cabildo fueron basadas en como su experiencia individual se relacionaría a la manera en la cual el proyecto había sido concebido por las autoridades municipales anteriores.

El nuevo Gobierno Municipal, en sus alegaciones, puso gran énfasis en las discusiones que se llevaron a cabo durante la reunión de Cabildo en Noviembre de 1992, y parece ignorar que pasaron doce meses adicionales antes de que el Contrato Concesión fuese ejecutado, y durante los cuales se llevaron a cabo discusiones y negociaciones.

Si el Gobierno Municipal anterior hubiese creído que algún asunto necesitaba investigación o clarificación adicional, o si algún aspecto del proyecto era esencial desde el punto de vista del Gobierno Municipal Anterior, este tuvo

<sup>12</sup> Ver Exhibit "11" Pagina 4, Parrafo 2

un año en el cual esos asuntos pudieron haberse incorporado como parte del Contrato Concesión. Uno puede concluir, que cualquier declaración hecha en la reunión de Cabildo de Noviembre de 1992, que fuese de vital importancia para el Gobierno Municipal hubiese sido incorporado al Contrato Concesión.

Ademas, todos los elementos centrales en los cuales la Concesión fue otorgada a Desona que incluían: Servicio de Colección Mejorado, un Programa de Reciclaje, un relleno Sanitario, y la instalación de una Planta Generadora de Energía fueron incorporados al Contrato.

CONCLUSIÓN:

Es absurdo que el nuevo Gobierno Municipal declare que el Gobierno Municipal anterior fue inducido a entrar en un Contrato Concesión por error, por haber sido engañados en una reunión de Cabildo que se llevo a cabo doce meses antes de firmar el Contrato Concesión, después de 24 meses de haber trabajado día a día con Desona y haber llevado a cabo todos los métodos de investigación requeridos

Categoría #2:

En la segunda categoría de alegaciones, aquellas relacionadas a las deficiencias legales, el nuevo Gobierno Municipal, hace falsas representaciones de los hechos y trata en repetidas ocasiones de beneficiarse de su propio error legal, si es que acaso ése error en realidad existe.

La estructura corporativa y organizacional de Desona fueron determinadas en consulta con el Gobierno Municipal anterior. De hecho, Desona fue incorporada frente al Notario Publico Benjamin de la Pena Mora en la Notaria Publica Numero 7 en Cuautitlan Izcalli que pertenece al Ex Presidente Municipal Mario Ruiz de Chavez. Ruiz de Chavez estaba ausente de su Notaria mientras cumplía su labor como

Presidente Municipal. Por lo tanto en todo momento antes de la ejecución del Contrato Concesión, el Ex Presidente Municipal sabía de las peculiaridades de la incorporación de Desona.

Ademas, el Gobierno Municipal tuvo mas de doce meses desde el momento de la incorporación de Desona para determinar cualquier deficiencia en la incorporación de esta compañía con la que estaban entrando en un Contrato Concesión.

Es injusto que el nuevo Gobierno Municipal declare como deficiencias e irregularidades hechos que eran conocidos en el momento en que se ejecuto el Contrato Concesión. Estas objeciones despues-del-hecho y formalisticas no tienen ninguna base.

Mas aun, si es que hubiesen habido deficiencias en la incorporación de Desona, que no hubieron, el nuevo Gobierno Municipal no puede usar esas deficiencias para justificar la nulidad del Contrato Concesión, ya que esta escrito en la cláusula treinta y cuatro del mismo:

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN NO EXISTEN VICIOS DE LA VOLUNTAD NI CUALESQUIERA OTRA CAUSA DE NULIDAD QUE PUDIERA INVALIDARLO.

En relación al "exceso de autoridad de la Administración Municipal"..., la autoridad legal para entrar en todas las condiciones y términos del Contrato Concesión con Desona habían sido otorgadas expresamente por la Legislatura del Estado al Gobierno Municipal anterior.

CONCLUSIÓN:

El nuevo Gobierno Municipal debería estar precluido de invocar sus propios errores legales en perjuicio de los

inversores de Desona quienes creyeron, de buena fe, en las promesas hechas en el Contrato Concesión.

CATEGORÍA #3:

La tercera categoría de alegaciones se refiere a asuntos que no fueron incorporados subsecuentemente a el Contrato Concesión. Por lo tanto, no tienen efecto legal.

Nótese que muchas de las presentaciones hechas al Cabildo se referían a fases del Contrato Concesión que no se habían llevado a cabo en el momento en el que el nuevo Gobierno Municipal anulo la Concesión.

LISTA DE LAS 27 IRREGULARIDADES:

Nota: En la versión en ingles de esta sección cada una de las alegaciones ha sido traducida e incorporada al texto. Por motivos de tratarse de un documento oficial, los reclamantes han optado por incorporar solo las respuestas a las alegaciones dentro del texto y respetuosamente solicitarle al lector de referirse a cada alegación en la parte posterior de esta sección.

La siguiente es una lista de las irregularidades que se le entrego a Desona el 10 de marzo de 1994. En esta sección los demandantes han enlistado las irregularidades así como su respuesta a estas con documentación de apoyo.

ALEGACIÓN #1:

Respuesta:

Los accionistas de Desona eran personas físicas, bajo petición específica del Gobierno Municipal anterior, que prefería que Desona fuese incorporada por personas físicas y no por personas morales. El Gobierno Municipal anterior

esperaba garantizar de este modo la "transparencia" de las operaciones de Desona<sup>13</sup>.

Antes de la incorporación de Desona, los miembros del consorcio habían sido informados por las Autoridades Municipales anteriores, que antes de someter el proyecto al Cabildo del Municipio para su aprobación, una corporación Mexicana debía ser formada y cartas de intensión entre las compañías que co-participarian en el proyecto debían ser ejecutadas. )

En una carta fechada 23 de Junio de 1993, el Arq. Abel Duarte Ortega escribe los siguiente al Sr. Goldenstein: [REDACTED]

"En lo que respecta a las empresas que co-participaran con Desona en este proyecto, conocemos su experiencia técnica a través de la información proporcionada por ustedes. en este momento es imperativo que nos proporcione los curriculum empresariales de cada una de éstas al igual que las copias de las cartas de compromiso con Desona emitidas por estas empresas co-participantes".<sup>14</sup>

En el momento en el cual la Concesión fue otorgada, la intensión de Desona era trabajar conjuntamente con dos empresas norteamericanas en el proyecto, Bryan A. Stirrat & Associates y Sunlaw Energy Corporation. Existía un Memorándum de Entendimiento entre Bryan A. Stirrat & Associates, Global Waste Industries y Sunlaw Energy Corporation que clarificaba la intención de estas compañías de trabajar en conexión con la Concesión

Ademas, las minutas de la reunión de Cabildo del 4 de Noviembre de 1992, revelan que el Arq. Abel Duarte Ortega, Director de Desarrollo Económico tenia, en su posesión, una [REDACTED]

<sup>13</sup> Ver Declaracion de Ariel Goldenstein

<sup>14</sup> Exhibit "6"

copia de dicho Memorandum de entendimiento entre GWI-BAS y Sunlaw Energy<sup>15</sup>

Dicho Memorandum establece que:

"Es el entendimiento de las empresas que para poder lograr sus objetivos de recolección, procesamiento y transporte de desechos solidos así como también el diseño, desarrollo y operación del relleno sanitario de corral del indio la concesión debe ser otorgada a una empresa privada (Desona) y ratificada por el gobierno del estado de México.

Subsecuentemente a el otorgamiento de la concesión por parte de la autoridades municipales, convenios entre las 3 empresas antes mencionada y Desona serán elaborados y ejecutados"<sup>16</sup>

Mas aun, las Autoridades Municipales anteriores tenían una copia del acta de incorporación de Desona que no reflejaban compañías, sino individuos. Fueron ellos quienes solicitaron que el Cabildo otorgara la Concesion a Desona. El nuevo Gobierno Municipal no puede reclamar que esto fue un error si las Autoridades Municipales anteriores tenían posesión de estos documentos.

Finalmente, el Gobierno Municipal anterior estaba al tanto de la naturaleza de la formación legal de Desona y su propiedad accionaria antes de firmar el Contrato Concesión. El Contrato Concesión mismo lo hace claro en la parte en que se especifican los documentos de incorporación de Desona, en la parte de Antecedentes Artículo II.1 que lee:

"LA CONCESIONARIA" ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6477, VOLUMEN 167, PASADA ANTE LA FE DEL

<sup>15</sup> Ver Exhibit "3"

<sup>16</sup> Ver Exhibit "12"



NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR ACTUANDO EN EL  
PROTOCOLO ORDINARIO QUE ESTA A CARGO DEL C. LIC. BENJAMIN DE  
LA PEÑA Y MORA, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE  
TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO BAJO LA PARTIDA NUMERO 307,  
VOLUMEN NUMERO 31, LIBRO PRIMERO DE COMERCIO DE NAUCALPAN".<sup>17</sup>

El Gobierno Municipal anterior tenia conocimientos de  
todas estas circunstancias que el nuevo Gobierno Municipal  
mas adelante invoco en un intento de invalidar el Contrato  
Concesión.

ALEGACIÓN #2:

Respuesta:

Una vez mas, el Gobierno Municipal era consciente de la  
estructura accionaria del Capital de Desona en el momento de  
firmar el Contrato Concesión. De hecho, las autoridades  
tenían una copia de los documentos de incorporación de Desona  
que reflejaban su estructura accionaria de capital. El  
Gobierno Municipal anterior no tuvo ninguna objeción acerca  
de la composición corporativa de Desona.

En cuanto al 10% de acciones destinadas al Municipio,  
durante la reunión de Cabildo del 4 de Noviembre de 1992, se  
determino que el Gobierno Municipal seria propietario del 10%  
de Desona, sin costo alguno para el Municipio, sin embargo,  
el mecanismo a seguir para que el Gobierno Municipal  
obtuviese dicho 10% de Desona no fue determinado durante  
dicha reunión de Cabildo.

El nuevo Gobierno Municipal reclama que:

"el Municipio no compareció a la constitución de tal  
empresa."

<sup>17</sup> Ver Contrato Concession

Si es que hubiesen existido condiciones para someter la propuesta a su Cabildo en la cual la estructura de Capital de Desona fuese 45% en manos de compañías americanas, 45% en manos de un grupo mexicano y 10% en manos del Municipio, y de que el Municipio compareciera en el momento de establecer la corporación, entonces, la solicitud de otorgar la Concesión a Desona hecha por la Administración del Gobierno Municipal anterior no se hubiera podido llevar a cabo. Además, si esas hubiesen sido condiciones para que el Gobierno Municipal anterior entre en el Contrato Concesión con Desona, el Contrato Concesión no se hubiese celebrado.

ALEGACIÓN #3:

Respuesta:

La cláusula 12 del Contrato Concesión regula la mecánica de la participación del Municipio. Provee que Desona asigne el 10% de sus acciones al Municipio en los 30 días siguientes a la fecha de ejecución del Contrato Concesión y que, en caso de que la Concesionaria aumentara su capital social, se vería obligado a respetar el 10% del Municipio.

Desona cumplió con su obligación bajo esta cláusula del Contrato Concesión. En una reunión de accionistas celebrada

el 15 de Diciembre de 1993, se voto el transferir 10% de las acciones al Municipio de Naucalpan<sup>18</sup> .

El nuevo Gobierno Municipal también reclama que:

"...de manera extemporánea el nueve de febrero de 1994 remitió la concesionaria a estas oficinas cinco títulos de 24,000 nuevos pesos cada uno..."

Nótese que los certificados de acciones de Desona, fueron entregados, personalmente, al Director de Desarrollo Económico del nuevo Gobierno Municipal, Lic. Francesco Piazzesi. El mismo Gobierno Municipal acepta el haber recibido las acciones y, en ningún momento desde que los certificados fueron entregados y hasta el 10 de Marzo de 1994, el nuevo Gobierno Municipal menciona ninguna queja de como dicha transferencia de acciones había sido llevada a cabo<sup>19</sup> .

Finalmente, en referencia al asunto de que por que las acciones que fueron entregadas al Gobierno Municipal el 9 de Febrero de 1994 reflejaban un valor de N\$24,000 cada una: durante la asamblea General de Accionistas de Desona celebrada el 15 de Diciembre de 1993, las accionistas habían decidido incrementar el Capital social de Desona de N\$50,000 a N\$1,200,000 pesos, como resultado de un incremento en el valor de sus activos. Por lo tanto el 10% del Gobierno Municipal equivalía a N\$120,000, o cinco certificados con el valor de N\$24,000 pesos cada uno<sup>20</sup> .

ALEGACIÓN #4:

Respuesta:

- 
- 18 Ver Exhibit "13"  
19 Ver Declaracion de Robert Azinian  
20 Ver Exhibit "13"

En la Reunión de Cabildo celebrada en Noviembre de 1992, Ariel Goldenstein y Raul Romo, que en ese entonces era el representante de Sunlaw en México, estimaron que la inversión de capital para el proyecto (incluyendo las cuatro fases del programa de Operaciones del Contrato Concesión) sería alrededor de \$200 Millones de USD. Pero es ridículo asumir que \$200 millones de USD serían por lo tanto depositados por Desona en algún banco el primer día que se empezaran las acciones bajo el Contrato Concesión. Nunca Desona prometió invertir ese monto en el momento de incorporación de la empresa. Simplemente no se puede concluir, en base a un récord de capital de cuatro meses, que la cantidad total de capital invertida durante los 15 años de vida del Contrato Concesión serían insuficientes. Como bien sabía el Gobierno Municipal, el financiamiento en conjunto con la cuarta fase, que era la más intensiva en cuanto a inversión de capital, la construcción de la Planta generadora de energía basada en bio-gas, provendría de Sunlaw Corporation o alguna otra empresa subcontratado por Desona y no de Desona misma. Esta cuarta fase no se había comenzado en el momento en que el nuevo Gobierno Municipal anuló la Concesión. Cualquier disputa referente a la inversión de capital que no fue especificada en el Contrato Concesión simplemente no está en disputa.

ALEGACIÓN #5:

Respuesta:

Esta alegación es en gran parte una repetición de la primera alegación. En ninguna de las minutas de la reunión de Cabildo celebrada el 4 de Noviembre de 1992, Goldenstein estableció que Desona sería formada por compañías, como reclama el nuevo Gobierno Municipal. Fue el Arq. Abel Duarte Ortega quien hizo esa afirmación. Los nombres de BAS y de Sunlaw Energy fueron usados durante la reunión de Cabildo porque esas empresas eran, como se refleja en el Memorandum

de entendimiento en manos del Gobierno Municipal anterior, las que iban a participar conjuntamente con Desona en este proyecto. En ningún momento, como reclama el nuevo Gobierno Municipal "esas compañías fueron usadas como factor de persuasión"

Nótese además, que BAS está involucrado totalmente en el proyecto y que Sunlaw no había empezado todavía su participación por no contar con los permisos requeridos. Nótese también, que Desona era responsable por todas las actividades bajo el Contrato Concesión, incluyendo la cuarta fase, como se provee en la cláusula 28 del Contrato Concesión.

ALEGACIÓN # 5:

Respuesta:

Este punto ya fue discutido anteriormente en respuesta a la moción presentada por los reclamantes ante este tribunal el 5 de Noviembre de 1997, así como en la segunda sección del presente documento.

La versión de Desona a la que la otra parte se refiere como "Desona A" fue simplemente un borrador que le fue entregado a los accionistas de Desona y a las autoridades Municipales para su aprobación pero que fue eventualmente amendado para reflejar la composición final de la empresa.

Los nombres de los Sres Pullido Garcia y Lopez Martinez fueron dados al notario por las autoridades municipales quienes supervisaron la incorporación de Desona. Sin embargo, los Sres Pullido Garcia y Lopez Martinez no se presentaron a la firma del libro notarial ni nunca conocieron a los accionistas de Desona. Por lo tanto, a

pedido de los accionistas de Desona y con la aprobación de las autoridades municipales, el borrador del Acta Constitutiva fue corregido.

La versión de Desona a la que la otra parte se refiere como "Desona B" es la corporación oficial la cual fue registrada como escritura pública 6,477, que ha sido registrada con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la que se le otorgo la concesión por el Cabildo Municipal y luego la ratificación por la Legislatura del Estado, y la cual ejecuto el contrato concesión con el Municipio.

Ademas, el mismo Contrato Concesión que fue preparado y escrito por el cuerpo legal del Gobierno Municipal, se

refiere a la Desona que esta registrada ante el Registro Publico de la Propiedad y Comercio<sup>21</sup>.

ALEGACIÓN #7:

Respuesta:

Este asunto esta en la sección uno del presente documento, pagina 10.

ALEGACIÓN #8:

Respuesta:

La declaración del Sr. Goldenstein en la reunión de Cabildo de 1992 contemplaba que la compañía usaría camiones que, aunque no nuevos, eran modernos y en uso dentro de los Estados Unidos. Igualmente, la cláusula 14 requiere que Desona use "unidades de tecnología de punta" en su flota de vehículos. Esta frase no precluye el uso de equipo usado. El hecho de que, bajo las leyes mexicanas de impuesto de depreciación, pudiera ser que técnicamente estos camiones no tuviesen ningún valor es completamente irrelevante de lo que el Contrato Concesión requería de Desona.

Como Desona estaba iniciando el servicio de colección de desechos en una área en la que este tipo de camiones no habían sido usados y como era intención de Desona construir una fábrica de camiones en el Estado de México con Northside Steel Fabricators, Desona solicito a las Autoridades Municipales anteriores importar cierto numero de camiones usados que ayudaran a Desona a probar el tipo de equipo mas apropiado para el tipo de terreno que Naucalpan presentaba. El resultado de esos vehículos ayudaría al personal de Desona a determinar el tipo de camión que importaría. Esos camiones

---

<sup>21</sup> Vease seccion 1, 2 Naturaleza de Desona, pagina "8"

serian usados para entrenamiento de personal y luego como camiones de repuesto.<sup>22</sup>

El Gobierno Municipal anterior acepto la solicitud de Desona. En Octubre de 1993, Desona busco la ayuda del Gobierno Municipal anterior para asegurar que los permisos importación de estos camiones usados que estaban esperando cruzar la frontera de Mexico-Estados Unidos. En ese momento Desona envió fotografías de esos camiones al Gobierno Municipal, que demostraban claramente que los camiones no eran nuevos. El Gobierno Municipal anterior ayudo a Desona a obtener permisos para estos camiones usados<sup>23</sup>.

Ademas de los camiones usados, Desona compro varios camiones nuevos. Dos de esos camiones obtuvieron permiso de entrar a México y fueron inmediatamente puestos en uso en las operaciones de recolección de basura de Desona. A principios de Marzo de 1994, permisos adicionales para nuevos camiones fueron otorgados por SECOFI y hubiesen sido incorporados a las operaciones de Desona<sup>24</sup>.

ALEGACIÓN # 9:

Respuesta:

Desona planeaba crear 200 empleos a lo largo del proyecto. El plan era de que esto sucedería durante las cuatro fases del Contrato Concesión. La construcción de solamente la planta recicladora hubiese generado muchos empleos. Ya que el Contrato Concesión fue anulada solo cuatro meses después de empezadas las operaciones, Desona no tuvo tiempo de implementar dicho plan.

Nunca hubieron quejas sobre el servicio ineficiente creadas por personal ineficiente, ni en el Relleno Sanitario

<sup>22</sup> Vease Affidavit de Kenneth Davitian  
<sup>23</sup> Ver Exhibit "14"  
<sup>24</sup> Ver Exhibit "15"



de Rincón Verde ni en ningún otro lado. Esto es factualmente incorrecto.

La cláusula 15 autoriza al personal del municipio que trabaja en el departamento de servicios públicos a transferirse a Desona si lo solicitaran, y requería al Gobierno del Municipio a asumir la pensión, retiro y antigüedad de dichos trabajadores re-asignados durante los primeros quince años del Contrato Concesión. Nada en la cláusula 15 requiere que Desona emplee a un número específico de trabajadores para minimizar el número de trabajadores que pudiesen ser re-asignados por el Gobierno Municipal. De nuevo, esta provisión contractual fue aceptada por el Gobierno Municipal anterior en el momento en el que se firmo el Contrato Concesión.

Además, fue el Ex Presidente Municipal quien sugirió que no hubiera transferencias parciales de personal del Gobierno Municipal a Desona. Desde su punto de vista, transferencias parciales hubiesen podido causar celos de parte de algunos de los trabajadores. Fue su decisión que todo el personal fuese transferido al mismo tiempo una vez que Desona hubiese tomado posesión de los nueve sectores del Municipio. Tanto Desona como el Secretario General del sindicato de trabajadores estaban de acuerdo con la opinión del Ex presidente Municipal<sup>25</sup>.

En cuanto a las alegaciones de la incapacidad financiera y técnica de Desona, refiérase por favor a "Cargos implícitos", página "7" de este documento.

ALEGACIÓN # 10:

Respuesta:

<sup>25</sup> Ver Affidavit de Ariel Goldenstein, Exhibit " "

Nuevamente, el nuevo Gobierno Municipal intenta convertir una discusión, llevada a cabo antes del Contrato, a una provisión contractual, esto no procede. El Gobierno Municipal anterior opto no incluir estas declaraciones en el Contrato Concesión que negocio y firmo subsecuentemente.

En la reunión de Cabildo de Noviembre de 1992, Raul Romo declaro que \$10,000,000 de USD de la inversión serian destinados para la construcción de casas y escuelas y desarrollo comunitario en general. Como el "Sumario Ejecutivo" del detalle de costos de la cuarta fase presentada a los Gobiernos Municipales y Estatales presentado por Sunlaw esclarece, esta inversión de diez millones de dólares estaba planeada en conjunto con la cuarta fase de el Contrato Concesión, la construcción de la planta generadora de energía basada en bio-gas<sup>26</sup>. A causa de la anulación llevada a cabo por el nuevo Gobierno Municipal, esta fase nunca se llevo a cabo.

Ademas, los ahorros del Gobierno Municipal provenientes de la reducción en costos por recolección de desechos hubiese sido realizada una vez que la cuarta fase fuese implementada y por un periodo de 15 años, no en los cuatro cortos meses en los que Desona estuvo operando.

ALEGACIÓN #11:

Respuesta:

De hecho, fue el Director de Desarrollo Económico anterior, Abel Duarte quien hizo representaciones en relación a la participación del Ejido en la reunión de Cabildo de Noviembre de 1992. No existen provisiones contractuales referentes a esto. En cambio, la séptima cláusula determina la obligación del Gobierno Municipal de negociar con el Ejido, no Desona. La única obligación bajo el Contrato

<sup>26</sup> Ver detalle de costos de Sunlaw Exhibit " "

Concesión era la de asumir las responsabilidades del Contrato de arrendamiento que el Gobierno Municipal tenía con el Ejido. A pesar de que Desona no tenía responsabilidad otra que hacer los pagos de arrendamiento, fue durante el proceso de negociación con el Ejido (Que solicitaba pagos adicionales), bajo la supervisión del Secretario de Ecología del Estado, cuando el nuevo Gobierno Municipal empezó el proceso de nulidad<sup>27</sup>.

ALEGACIÓN #12:

Respuesta:

Esto es factualmente incorrecto. No solo Desona cumplió con cada fase del servicio Contractual, sino que no tuvo ninguna queja de sus clientes. De lo contrario, recibió varias cartas de agradecimiento de sus clientes industriales<sup>28</sup>.

Si el nuevo Gobierno Municipal tenía alguna queja, la debió de haber hecho bajo la trigésimo primera cláusula del Contrato Concesión que requería notificación de treinta días sobre estas irregularidades.

ALEGACIÓN # 13

Respuesta:

Bajo la Ley Domestica Mexicana, el Notario Publico requiere verificar el estado migratorio de individuos que deseen formar corporaciones e inscribir acciones. Los accionistas presentaron a la Notaria todos los documentos que les fueron solicitados en el momento de incorporar a Desona. Por lo tanto cumplieron, de buena fe, con su autoridad bajo la ley.

ALEGACIÓN # 14

<sup>27</sup> Ver Declaracion de robert Azinain

<sup>28</sup> Ver cartas de clientes, Exhibit " " " "

Respuesta:

La Ley a la cual se refiere el nuevo Gobierno Municipal fue derogada en Marzo de 1993, después de que la Concesión había sido otorgada y antes de que la Legislatura del Estado ratificara la Concesión. El hecho de que la Legislatura del Estado aprobara la Concesión en Agosto de 1993 confirma su validez. De todos modos, si acaso, existiese un error legal por parte del Gobierno Municipal anterior o por la Legislatura de el Estado, seguramente el nuevo Gobierno Municipal estaría precluido de apoyarse en su propio error legal en perjuicio de los inversionistas americanos en Desona.

ALEGACIÓN # 15:

Respuesta:

Las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera del Contrato Concesión discuten los pagos por los servicios de recolección residencial y publica a Desona por el Municipio dado el hecho de que la cuarta fase del programa no había sido iniciada. Es claro en el Contrato Concesión que, una vez iniciada la cuarta fase, dicho pago de la Municipalidad a Desona no sería requerido.

Ademas, la cláusula quince del Contrato Concesión no requiere que el municipio transfiera su flota de vehículos a Desona, sino simplemente que hiciese la flota disponible a Desona para su uso. Aunque la cláusula vigésimo quinta del Contrato Concesión hace referencia a una "transferencia" de la flota de vehículos de la Municipalidad, esto debe ser leído en conjunto con la décimo tercera clausula. El Contrato Concesión no contempla ninguna transferencia de propiedad en la flota de vehículos, sino uso de la flota vehicular para proveer el servicio de recolección de desechos. El Municipio nunca transfirió su flota a Desona pero si la hizo

disponible a Desona para su uso llevando a cabo el servicio de recolección de desechos.

El reclamo del nuevo Gobierno Municipal en este punto, y en otras alegaciones, de que carecía de autoridad para establecer dichas obligaciones bajo el Contrato Concesión pueden ser desechadas ya que la cláusula vigésimo segunda del Contrato Concesión Establece que "El Artículo 3 del Decreto 213 emitido y aprobado por la 51 Legislatura del Estado autoriza al Gobierno Municipal a establecer las condiciones y formalidades del Contrato Concesión." El Artículo 3ero del Decreto 213 en turno autoriza al Gobierno Municipal a establecer todos los otros términos y modalidades del Contrato Concesión". Estas dos provisiones, por sus términos inequívocos, claramente dan al Municipio la autoridad legal de establecer varias provisiones en el Contrato Concesión que gobierna las obligaciones de las partes y modos por los cuales se lleven a cabo estas obligaciones.

El nuevo Gobierno Municipal no puede reclamar en contra de Desona que el Gobierno Municipal anterior no tenía la autoridad de establecer dichas provisiones. Desona actuó apoyándose en dichas representaciones de autoridad por el Gobierno Municipal anterior. El nuevo Gobierno Municipal no puede reclamar que Desona no cuestiono la autoridad del Gobierno Municipal anterior.

ALEGACIÓN #16:

Respuesta:

Esto no solo refleja mera especulación por parte del nuevo Gobierno Municipal, sino que absolutamente no existe evidencia de la falta de habilidad de Desona de cumplir con los requerimientos de la cuarta fase 4(B). El reclamo del nuevo Gobierno Municipal fue uno de "potencial no cumplimiento", no de no cumplimiento material. El Gobierno

Municipal sabia, que Desona en si misma, no tenia la experiencia requerida para implementar la fase 4(B) en su totalidad. También estaba contemplado que Desona contratara a una parte competente para llevar a cabo dichos servicios, como fue permitida a hacer bajo la cláusula décimo primera del Contrato Concesión que lee:

"LA CONCESIONARIA". ESTA AUTORIZADA PARA INVITAR A OTRA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL OBJETO DE QUE SE GENEREN MAYOR NUMERO DE MEGAWATTS CON OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE ESTA EMPRESA QUE SE INVITE A PARTICIPAR PARA REALIZAR LA CUARTA FASE (B) DEL PROGRAMA DE OPERACIONES DEBE CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

En el momento de la Concesión, la compañía que se contemplaba para cumplir con dicha fase era Sunlaw Energy Corporation, quien aparece y había participado en el proceso de la Concesión.

ALEGACIÓN # 17:

Respuesta:

El objeto de la Concesión fue diseñado por el Gobierno Municipal anterior. El proyecto contemplaba, en su cuarta fase, la generación y reventa de energía eléctrica. El Gobierno Municipal anterior condujo varias reuniones con las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad con el propósito de hacer que el proyecto funcione mediante la generación de electricidad desde bio-gas o algún otro combustible. Sunlaw llevo a cabo varias reuniones con CFE, PEMEX y otras autoridades federales mexicanas para discutir los detalles del proyecto. La fase cuatro del proyecto no hubiese sido implementada hasta no haber obtenido todos los permisos pertinentes.

La reclamación del nuevo Gobierno acerca de esto es absurda. Es un intento por desacreditar al Gobierno Municipal anterior y debería ser precluida de hacer dicho reclamo.

ALEGACIÓN # 18

Respuesta:

Véase respuesta a la alegación # 15

ALEGACIÓN # 19

Respuesta:

La vigésimo novena cláusula del Contrato Concesión de hecho establece las circunstancias por las cuales el Contrato puede o no ser terminado:

LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO CONCESIÓN NO PODRÁ SER TERMINADO, REVOCADO O MUNICIPALIZADO POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA CONCESIONARIA" DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE LE CONFIERE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN, SU CADUCIDAD, REVOCACIÓN O SU MUNICIPALIZACIÓN. SUJETÁNDOSE "EL AYUNTAMIENTO" A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTE CASO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE ANTES DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDA A LA TERMINACIÓN, CADUCIDAD, REVOCACIÓN O MUNICIPALIZACIÓN DE ESTA CONCESIÓN TRATARAN DE DERRIMIR LAS IRREGULARIDADES MEDIANTE LA CONCERTACIÓN.

No obstante la especificidad de dichas circunstancias, los derechos del Gobierno Municipal bajo la ley domestica

Mexicana se mantienen. Por lo tanto aunque estos términos carezcan de las especificaciones requeridas bajo la sección 4 del artículo 131, los derechos del Gobierno Municipal no habian sido imposibilitados.

Mas aun, este argumento es utilizado en repetidas ocasiones para desacreditar el Gobierno Municipal anterior en un intento por usar errores legales del Gobierno Municipal anterior en perjuicio de los reclamantes, y por lo tanto el Gobierno debiera ser precluido de usar dicho argumento

ALEGACIÓN # 20

Respuesta:

La cláusula trigésimo tercera del Contrato Concesión da a la Autoridad Municipal autoridad para "supervisar, cuando crea necesario, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO CONCESIÓN ASÍ COMO DEL PROGRAMA DE OPERACIONES".

De nuevo, los derechos de supervisión del Gobierno Municipal no son alterados por esta provisión en el Contrato.

ALEGACIÓN # 21:

Respuesta:

Hay varias cláusulas en este Contrato Concesión que proveen la negociación entre las partes en el caso de desacuerdo acerca de derechos y obligaciones. (Véase cláusulas vigésimo novena y trigésimo segunda). Si es que hubiese algún error legal con respecto a estas provisiones y bajo los requerimiento de las leyes locales mexicanas, ese error seria del Gobierno Municipal que debería estar precluido de reclamar error en contra de Desona.



ALEGACIÓN #22:

Respuesta:

Si acaso la transferencia del Contrato de arrendamiento violaba o no leyes domesticas Mexicanas es irrelevante para propósito de la anulación de la Concesión por el nuevo Gobierno Municipal. La primera cláusula del Contrato Concesión impone sobre el Gobierno Municipal la obligación de tomar aquellos pasos que fuesen necesarios para efectuar la transferencia de dicho arrendamiento con el Ejido hacia Desona. Si el Gobierno Municipal no cumplió con todos los requerimientos legales para efectuar dicha transferencia, no puede invocar su propio error de cumplir con sus obligaciones contractuales para justificar la anulación del Contrato Concesión.

ALEGACIÓN #23:

Respuesta:

El nuevo Gobierno Municipal no ha citado ninguna ley que requiera previa aprobación de la Secretaria de dicha asignación de derechos bajo el Contrato Concesión. Además, este es otro intento del Gobierno Municipal de beneficiarse de su propio error legal en perjuicio de Desona y por lo tanto debería estar precluido de hacer este cargo.

ALEGACIÓN #24:

Respuesta:

Una vez mas, el nuevo Gobierno Municipal esta intentando beneficiarse de su posible error legal en perjuicio de los reclamantes, cosa que no debiese ser permitido de hacer. Aunque la provisión en la cláusula vigésimo novena es contraria a la ley domestica Mexicana, las consecuencias de

este error serian; en su peor caso, no poder mantener dicha provisión, no la invalidez del Contrato completo.

ALEGACIÓN #25:

Respuesta:

La sexta cláusula del Contrato Concesión da a Desona claramente el derecho de cobrar cuotas en el relleno sanitario sin la autorización del gobierno:

Y AUTORIZA A "LA CONCESIONARIA" PARA QUE ESTA ESTABLEZCA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, TAMBIÉN PARA QUE "LA CONCESIONARIA" ESTABLEZCA TARIFAS Y CONTROLES POR INGRESOS DE DESECHOS SOLIDOS NO TÓXICOS. ESTA AUTORIZACIÓN ES APLICABLE TAMBIÉN PARA FUTUROS RELLENOS SANITARIOS COMO CORRAL DEL INDIO, U OTROS.

Ademas el acto de entrega del relleno sanitario de Rincón Verde, firmado por el Gobierno Municipal anterior y

por Desona el 11 de Diciembre de 1993, reitera la autoridad de Desona de establecer cuotas<sup>29</sup> .

ALEGACIÓN #26

Respuesta:

Aunque pueden existir pequeñas diferencias en la forma en la que el nombre de Desona aparece, el Gobierno Municipal ciertamente ha sabido que el Concesionario al que se referían era Desona. Esta queja de que el Gobierno Municipal había sido confundido es completamente absurda. El hecho de que el mismo nuevo Gobierno Municipal ha usado mas de un nombre al referirse a Desona, lo cual indica lo fácil que es hacer un error al decir en nombre de una empresa así como el hecho de que el reclamo del nuevo Gobierno Municipal acerca de su confusión carece de mérito alguno.

ALEGACIÓN #27

Respuesta:

Si es que Desona de alguna forma tenia que cumplir con este requisito, la cláusula segunda del Contrato concesión requiere que el Gobierno Municipal asista a Desona en obtener los permisos necesarios para cumplir con todos los requisitos legales. el hecho que Desona no estaba registrada en dicho padrón es atribuible al Gobierno Municipal. El nuevo Gobierno Municipal debería estar precluido de beneficiarse de su propio error en perjuicio de los reclamantes.

\*\*\*\*\*

El 21 de marzo de 1994 el Cabildo de Naucalpan voto por la nulidad de la concesión de Desona.

---

<sup>29</sup> Ver Exhibit "18"

Conclusión:

En virtud de estas alegaciones, el nuevo Gobierno Municipal declaro la nulidad del Contrato Concesión.

Estas alegaciones pusieron a Desona en una posición de tratar de probar que el Contrato Concesión era valido. Esto era una tarea imposible dada la naturaleza de las alegaciones. La demanda de contestación en cuatro días representaba una violación al Contrato Concesión. Este acto fue llevado a cabo con la intención de desacreditar al Gobierno Municipal anterior cosa que era imposible.

## Procedimientos Legales en México

En cuanto Desona recibió estas alegaciones respondió por medio de tratar de conseguir un amparo domestico, sin éxito.

Dichos procedimientos han sido mencionados brevemente en el documento presentado por el Reclamado. Los demandantes no están seguros sin tener la respuesta a este Memorial si la posición del reclamado. e que los demandantes están inhabilitados de proceder bajo el TLC como resultado de los procedimientos legales domésticos.

Si el reclamado presenta dichos procedimientos como una inhabilidad respecto a Desona, los reclamantes contestaran el su respectiva respuesta. Pero como los reclamantes, como individuos no fueron parte del proceso legal domestico, dichos procedimientos no deben constituir una inhabilidad legal a este procedimiento arbitral.

Asumiendo que los procedimientos domésticos fueran un punto de disputa, los reclamantes presentarían la siguiente posición para demostrar que México es quien no puede tomar dicha posición bajo el TLC:

El TLC específicamente discute el tema de las "cortes locales". México ha consentido rescindir el tema de las cortes locales y ha aceptado la arbitraci3n internacional, una resignación parcial de su soberanía a cambio de los beneficios económicos del Tratado.

El Artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos estipula. en parte, que la validez de los tratados suscritos por el Presidente y ratificados por el Senado serán la ley suprema de la unión.

El Artículo 1122 del TLC dice:

Cada una de las partes consiente en someter reclamaciones a arbitraje con apego a los procedimientos establecidos en el Tratado.

Este Artículo esta designado para asegurar que el país anfitrión no pueda frustrar una arbitraci3n por medio de no entregar su consentimiento y constituye consentimiento por adelantado por parte de los tres gobiernos bajo el Tratado.

La ley que gobierna esta disputa de inversi3n es el TLC

El Artículo 1131: Derecho Aplicable

1. Un Tribunal establecido conforme a esta secci3n decidirá las controversias que se sometan a su consideraci3n de conformidad con este Tratado y con las reglas aplicables del derecho internacional

### Actos de Intimidación

Inmediatamente luego de la repudiación de la concesión el personal de Desona fue expulsado de sus facilidades de operación y del relleno sanitario por medio de policía armada. La injustificada autorización de usar la fuerza pública fue otorgada específicamente por el Cabildo;

Para este último efecto se le faculta para que utilice todos los medios que considere necesarios, e incluso haga uso de la fuerza pública en caso de que oponga resistencia el poseedor concesionario.<sup>30</sup>

Estos actos incluyeron, entre otros, la inspección de las oficinas de Desona por Oficiales Municipales y policía judicial, campañas de denunciamento público, e intimidación por medio de auditorías fiscales de Desona<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Ver Exhibit "19"

<sup>31</sup> Ver Declaración del Sr. Ariel Goldenstein - Sección Declaraciones.